



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**RESPONSABILIDAD CIVIL DEL GESTOR DE INTERESES DENTRO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Línea de investigación:

Procesos Jurídicos y Resolución de Conflictos

Maestro en Derecho Civil y Comercial

Autor:

Peña Carrasco, Mario

Asesor:

Navas Rondón, Carlos Vicente
(ORCID: 0000-0001-7110-418X)

Jurado:

Gonzales Loli, Martha Rocío
Panduro Angulo, Eckerman
Mendoza La Rosa, Carlos Alfonso

Lima - Perú

2023



Reporte de Análisis de Similitud

Archivo:

[1A PEÑA CARRASCO MARIO MAESTRÍA 2023.docx](#)

Fecha del Análisis:

26/04/2023

Analizado por:

Astete Llerena, Johnny Tomas

Correo del analista:

jastete@unfv.edu.pe

Porcentaje:

18 %

Título:

RESPONSABILIDAD CIVIL DEL GESTOR DE INTERESES DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Enlace:

<https://secure.arkund.com/old/view/158014635-802381-532966#Fc+xSgRADIThd7l6kE2ySTb3Kmlhh8oVXnOl+O7+FgML+dhJfi7fz8v11daSLSNOgmySpEITQ0ZmOMMZznCGM5zhDGc4wznOcY5znOMc5zjHOc5xgQtc4AIXuMAFro+c/52//SziCubBLDpJaZ9Nkvy/W8kdyR3JHRnKrUxIKRkd5aiWylSuCtVWpapUrTqqUS+1qV0d6i1K6OgWm/SIHY6JLU6IXmpppfQcndEsjWlcE5qtSU1pWnM086bL8/71uH/eb++P28flul6sa6baxvfxPvn7Bw==>



DRA. MIRIAM LILIANA FLORES CORONADO
JEFA DE GRADOS Y GESTIÓN DEL EGRESADO



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO
RESPONSABILIDAD CIVIL DEL GESTOR DE INTERESES DENTRO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Línea de Investigación:
Procesos Jurídicos y Resolución de Conflictos

Tesis para optar el Grado Académico de
Maestro en Derecho Civil y Comercial

Autor:
Peña Carrasco, Mario

Asesor:
Navas Rondón, Carlos Vicente
(ORCID: 0000-0001-7110-418X)

Jurado
Gonzales Loli, Martha Rocío
Panduro Angulo, Eckerman
Mendoza La Rosa, Carlos Alfonso

Lima- Perú
2023

Dedicatoria:

A mis padres Meregildo y Susana que no están conmigo físicamente, pero desde donde están siempre me motivan a seguir luchando por mis sueños y a mi familia por el apoyo que me ha brindado durante el desarrollo de mi actividad profesional.

Agradecimiento

A Dios:

Por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr mis Objetivos, además de su infinita bondad y amor

A mis maestros:

Por brindarme su guía y sabiduría en el desarrollo de este trabajo.

Mario Peña Carrasco.

ÍNDICE

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Resumen.....	xxii
Abstract.....	xxiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Planteamiento del Problema	2
1.2. Descripción del Problema.....	10
1.3. Formulación del Problema.....	14
<i>1.3.1. Problema general</i>	14
<i>1.3.2. Problemas específicos</i>	14
1.4 Antecedentes	14
1.5 Justificación de la Investigación	23
1.6 Limitaciones de la Investigación	24
1.7 Objetivos.....	24
<i>1.7.1 Objetivo general</i>	24
<i>1.7.2 Objetivos específicos</i>	24
1.8 Hipótesis	25
<i>1.8.1 Hipótesis principal</i>	25
<i>1.8.2 Hipótesis específico</i>	25
II. MARCO TEÓRICO	26
2.1. Marco Conceptual.....	26
III. MÉTODO	66
3.1 Tipo de Investigación.....	66
3.2 Población y Muestra	67

3.3 Operacionalización de las Variables.....	68
3.4 Instrumentos.....	71
3.5 Procedimientos.....	71
3.6 Análisis de Datos	72
3.7 Consideraciones Éticas	72
IV. RESULTADOS	73
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	161
VI. CONCLUSIONES	166
VII. RECOMENDACIONES.....	167
VIII. REFERENCIAS	168
IX. ANEXOS	170

Índice de Tabla

Tabla 1: Relación entre Responsabilidad Civil del Gestor de Intereses dentro de la Administración Pública.....	73
Tabla 2: Relación entre la falta de determinación de la Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual del Gestor de Intereses e Incumplimiento de las normas competentes dentro de la Administración Pública	73
Tabla 3: Relación entre los elementos de responsabilidad civil en que incurren los servidores y funcionarios públicos en materia de Gestión de Intereses e incumplimiento de las normas competentes dentro de la Administración Pública.....	75
Tabla 4: Relación entre la falta de determinación de la reparación civil e incumplimiento del Gestor de Intereses sobre las normas competentes dentro de la Administración Pública	76
Tabla 5: Se viene determinando efectivamente la responsabilidad civil en los gestores de intereses que no cumplen con lo dispuesto en las normas regulatorias correspondientes.	77
Tabla 6: Se determina concretamente la responsabilidad civil contractual para los gestores de intereses que incumplen su función.	78
Tabla 7: Se determina concretamente la responsabilidad civil extracontractual para los gestores de intereses que incumplen su función.	80
Tabla 8: Se determinan específicamente los elementos de Responsabilidad Civil en los casos de gestores de intereses que llegan a incumplir las disposiciones normativas – jurídicas.	81
Tabla 9: Se determina específicamente la Antijuricidad en torno a la Responsabilidad Civil que deben incumplir los gestores de intereses que incumplan las disposiciones normativas – jurídicas.....	82
Tabla 10: Se determina específicamente el daño en torno a la Responsabilidad Civil contractual por parte de los gestores de intereses que incumplan las disposiciones normativas – jurídicas.	84

Tabla 11: Se determina específicamente el daño en torno a la Responsabilidad Civil extracontractual por parte de los gestores de intereses que incumplan las disposiciones normativas – jurídicas.	85
Tabla 12: Se determinan específicamente los Factores de Atribución en torno a la Responsabilidad Civil por parte los gestores de intereses que incumplan las disposiciones normativas – jurídicas.	86
Tabla 13: Se determina específicamente el nexo causal en torno a la Responsabilidad Civil por parte de los gestores de intereses que incumplan las disposiciones normativas – jurídicas.	88
Tabla 14: Es frecuente los actos de Incumplimiento por parte de los Gestores de Intereses respecto a las normas competentes de la Administración Pública.	89
Tabla 15: Es frecuente los actos de Incumplimiento por parte de los Gestores de Intereses respecto a las disposiciones de la Ley N° 28024 – Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública.	90
Tabla 16: Se viene dando una ejecución efectiva del proceso de decisión pública por parte de los Funcionarios Estatales que cumplen el rol de gestor de intereses.	91
Tabla 17: Se viene dando un ejercicio efectivo de la capacidad de decisión pública por parte de los Funcionarios Estatales que cumplen el rol de gestor de intereses.	92
Tabla 18:	93
Tabla 19: Se presentan incompatibilidades y Conflicto de Intereses por parte de los Funcionarios Públicos y/o terceros que cumplen su rol como Gestor de Intereses.	94
Tabla 20: Se viene dando una aplicación efectiva del Registro Público de Gestión de Intereses.	95
Tabla 21: Se cumplen debidamente las Obligaciones y Prohibiciones por parte de los Funcionarios Públicos en cuanto a su rol como Gestor de Intereses.	96

Tabla 22: Se aplican las sanciones requeridas a los Funcionarios Públicos y/o terceros que no cumplen su rol como Gestores de Intereses.	97
Tabla 23: Se tiene una incidencia crítica de actos de Incumplimiento por parte de los Funcionarios Públicos y/o terceros sobre las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1415 del 12/09/2018, que modificó la Ley N° 28024.	99
Tabla 24: Se viene efectuando debidamente el Registro de Visitas en línea en torno a actos de gestión de intereses.	100
Tabla 25: Se viene efectuando debidamente el Registro de Agendas Oficiales en torno a actos de gestión de intereses.	101
Tabla 26: Se vienen efectuando debidamente los Registros Preventivos en torno a actos de gestión de intereses.	103
Tabla 27: Se tiene una incidencia crítica de actos de Incumplimiento por parte de los Funcionarios Públicos y/o terceros sobre las de disposiciones del Reglamento de la Ley N° 28024 que regula la Gestión de Intereses en la Administración Pública - Decreto Supremo N° 099-2003-PCM	104
Tabla 28: Se viene ejerciendo el Control requerido sobre los Actos de gestión de intereses, efectuados por Funcionarios Públicos y/o terceros.	105
Tabla 29: Se vienen efectuando las visitas exigidas por Provisión de servicios.	106
Tabla 30: Se vienen efectuando las Visitas por Reunión de trabajo en torno al desarrollo de actos de gestión de intereses.	107
Tabla 31: Se viene determinando efectivamente la responsabilidad civil en los gestores de intereses que no cumplen con lo dispuesto en las normas regulatorias correspondientes.	109
Tabla 32: Se determina concretamente la responsabilidad civil contractual para los gestores de intereses que incumplen su función.	110

Tabla 33: Se determina concretamente la responsabilidad civil extracontractual para los gestores de intereses que incumplen su función.	111
Tabla 34: Se determinan específicamente los elementos de Responsabilidad Civil en los casos de gestores de intereses que llegan a incumplir las disposiciones normativas – jurídicas. ...	112
Tabla 35: Se determina específicamente la Antijuricidad en torno a la Responsabilidad Civil que deben incumplir los gestores de intereses que incumplan las disposiciones normativas – jurídicas.....	113
Tabla 36: Se determina específicamente el daño en torno a la Responsabilidad Civil Contractual por incumplimiento de los gestores de intereses respecto a las disposiciones normativas – jurídicas.....	114
Tabla 37: Se determina específicamente el daño en torno a la Responsabilidad Civil Extracontractual por parte de los gestores de intereses que llegan a incumplir las disposiciones normativas – jurídicas.	115
Tabla 38: Se determinan específicamente los Factores de Atribución en torno a la Responsabilidad Civil que deben incumplir los gestores de intereses que incumplan las disposiciones normativas – jurídicas.	116
Tabla 39: Se determina específicamente el nexo causal en torno a la Responsabilidad Civil que deben incumplir los gestores de intereses que incumplan las disposiciones normativas – jurídicas.....	117
Tabla 40: Es frecuente los actos de Incumplimiento por parte de los Gestores de Intereses respecto a las normas competentes de la Administración Pública.....	118
Tabla 41: Es frecuente los actos de Incumplimiento por parte de los Gestores de Intereses respecto a las disposiciones de la Ley N° 28024 – Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública.	119

Tabla 42: Se viene dando una ejecución efectiva del proceso de decisión pública por parte de los Funcionarios Estatales que cumplen el rol de gestor de intereses.....	120
Tabla 43: Se viene dando un ejercicio efectivo de la capacidad de decisión pública por parte de los Funcionarios Estatales que cumplen el rol de gestor de intereses.....	121
Tabla 44: Se cumplen debidamente los Requisitos, Deberes y funciones por parte de los Funcionarios Públicos y/o terceros en cuanto a su rol como Gestor de Intereses.	122
Tabla 45: Se presentan incompatibilidades y Conflicto de Intereses por parte de los Funcionarios Públicos y/o terceros que cumplen su rol como Gestor de Intereses.	123
Tabla 46: Se viene dando una aplicación efectiva del Registro Público de Gestión de Intereses.	124
Tabla 47: Se cumplen debidamente las Obligaciones y Prohibiciones por parte de los Funcionarios Públicos en cuanto a su rol como Gestor de Intereses.	125
Tabla 48: Se aplican las sanciones requeridas a los Funcionarios Públicos y/o terceros que no cumplen su rol como Gestores de Intereses.	126
Tabla 49: Se tiene una incidencia crítica de actos de Incumplimiento por parte de los Funcionarios Públicos y/o terceros sobre las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1415 del 12/09/2018, que modificó la Ley N° 28024.	127
Tabla 50: Se viene efectuando debidamente el Registro de Visitas en línea en torno a actos de gestión de intereses.	128
Tabla 51: Se viene efectuando debidamente el Registro de Agendas Oficiales en torno a actos de gestión de intereses.	129
Tabla 52: Se vienen efectuando debidamente los Registros Preventivos en torno a actos de gestión de intereses.	130
Tabla 53: Se tiene una incidencia crítica de actos de Incumplimiento por parte de los Funcionarios Públicos y/o terceros sobre las de disposiciones del Reglamento de la Ley N°	

28024 que regula la Gestión de Intereses en la Administración Pública - Decreto Supremo N° 099-2003-PCM	131
Tabla 54: Se viene ejerciendo el Control requerido sobre los Actos de gestión de intereses, efectuados por Funcionarios Públicos y/o terceros.....	132
Tabla 55: Se vienen efectuando las visitas exigidas por Provisión de servicios.	133
Tabla 56: Se vienen efectuando las Visitas por Reunión de trabajo en torno al desarrollo de actos de gestión de intereses.	134
Tabla 57: Se viene determinando efectivamente la responsabilidad civil en los gestores de intereses que no cumplen con lo dispuesto en las normas regulatorias correspondientes.	135
Tabla 58: Se determina concretamente la responsabilidad civil contractual para los gestores de intereses que incumplen su función.	136
Tabla 59: Se determina concretamente la responsabilidad civil extracontractual para los gestores de intereses que incumplen su función.	137
Tabla 60: Se determinan específicamente los elementos de Responsabilidad Civil en los casos de gestores de intereses que llegan a incumplir las disposiciones normativas – jurídicas	138
Tabla 61: Se determina específicamente la Antijuricidad en torno a la Responsabilidad Civil que deben incumplir los gestores de intereses que incumplan las disposiciones normativas – jurídicas.....	139
Tabla 62: Se determina específicamente el daño en torno a la Responsabilidad Civil Contractual por incumplimiento de los gestores de intereses respecto a las disposiciones normativas – jurídicas.....	140
Tabla 63: Se determina específicamente el daño en torno a la Responsabilidad Civil Extracontractual por parte de los gestores de intereses que llegan a incumplir las disposiciones normativas – jurídicas.	141

Tabla 64: Se determinan específicamente los Factores de Atribución en torno a la Responsabilidad Civil que deben incumplir los gestores de intereses que incumplan las disposiciones normativas – jurídicas.	142
Tabla 65: Se determina específicamente el nexo causal en torno a la Responsabilidad Civil que deben incumplir los gestores de intereses que incumplan las disposiciones normativas – jurídicas.....	143
Tabla 66: Es frecuente los actos de Incumplimiento por parte de los Gestores de Intereses respecto a las normas competentes de la Administración Pública.....	144
Tabla 67: Es frecuente los actos de Incumplimiento por parte de los Gestores de Intereses respecto a las disposiciones de la Ley N° 28024 – Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública.	145
Tabla 68: Se viene dando una ejecución efectiva del proceso de decisión pública por parte de los Funcionarios Estatales que cumplen el rol de gestor de intereses.....	146
Tabla 69: Se viene dando un ejercicio efectivo de la capacidad de decisión pública por parte de los Funcionarios Estatales que cumplen el rol de gestor de intereses.....	147
Tabla 70: Se cumplen debidamente los Requisitos, Deberes y funciones por parte de los Funcionarios Públicos y/o terceros en cuanto a su rol como Gestor de Intereses.	148
Tabla 71: Se presentan incompatibilidades y Conflicto de Intereses por parte de los Funcionarios Públicos y/o terceros que cumplen su rol como Gestor de Intereses.	149
Tabla 72: Se viene dando una aplicación efectiva del Registro Público de Gestión de Intereses.	150
Tabla 73: Se cumplen debidamente las Obligaciones y Prohibiciones por parte de los Funcionarios Públicos en cuanto a su rol como Gestor de Intereses.	151
Tabla 74: Se aplican las sanciones requeridas a los Funcionarios Públicos y/o terceros que no cumplen su rol como Gestores de Intereses.	152

Tabla 75: Se tiene una incidencia crítica de actos de Incumplimiento por parte de los Funcionarios Públicos y/o terceros sobre las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1415 del 12/09/2018, que modificó la Ley N° 28024.	153
Tabla 76: Se viene efectuando debidamente el Registro de Visitas en línea en torno a actos de gestión de intereses.	154
Tabla 77: Se viene efectuando debidamente el Registro de Agendas Oficiales en torno a actos de gestión de intereses.	155
Tabla 78: Se vienen efectuando debidamente los Registros Preventivos en torno a actos de gestión de intereses.	156
Tabla 79: Se tiene una incidencia crítica de actos de Incumplimiento por parte de los Funcionarios Públicos y/o terceros sobre las de disposiciones del Reglamento de la Ley N° 28024 que regula la Gestión de Intereses en la Administración Pública – Decreto Supremo N° 099-2003-PCM	157
Tabla 80: Se viene ejerciendo el Control requerido sobre los Actos de gestión de intereses, efectuados por Funcionarios Públicos y/o terceros.....	158
Tabla 81: Se vienen efectuando las visitas exigidas por Provisión de servicios.	159
Tabla 82: Se vienen efectuando las Visitas por Reunión de trabajo en torno al desarrollo de actos de gestión de intereses.	160

Índice de Figuras

Figura 1: Se viene determinando efectivamente la responsabilidad civil en los gestores de intereses que no cumplen con lo dispuesto en las normas regulatorias correspondientes.	77
Figura 2: Se determina concretamente la responsabilidad civil contractual para los gestores de intereses que incumplen su función.	79
Figura 3: Se determina concretamente la responsabilidad civil extracontractual para los gestores de intereses que incumplen su función.	80
Figura 4: Se determinan específicamente los elementos de Responsabilidad Civil en los casos de gestores de intereses que llegan a incumplir las disposiciones normativas – jurídicas.	81
Figura 5: Se determina específicamente la Antijuricidad en torno a la Responsabilidad Civil que deben incumplir los gestores de intereses que incumplan las disposiciones normativas – jurídicas.	83
Figura 6: Se determina específicamente el daño en torno a la Responsabilidad Civil contractual por parte de los gestores de intereses que incumplan las disposiciones normativas – jurídicas.	84
Figura 7: Se determina específicamente el daño en torno a la Responsabilidad Civil extracontractual por parte de los gestores de intereses que incumplan las disposiciones normativas – jurídicas.	85
Figura 8: Se determinan específicamente los Factores de Atribución en torno a la Responsabilidad Civil por parte los gestores de intereses que incumplan las disposiciones normativas – jurídicas.	87
Figura 9: Se determina específicamente el nexo causal en torno a la Responsabilidad Civil por parte de los gestores de intereses que incumplan las disposiciones normativas – jurídicas.	88
Figura 10: Es frecuente los actos de Incumplimiento por parte de los Gestores de Intereses respecto a las normas competentes de la Administración Pública.	89

Figura 11: Es frecuente los actos de Incumplimiento por parte de los Gestores de Intereses respecto a las disposiciones de la Ley N° 28024 – Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública.	91
Figura 12: Se viene dando una ejecución efectiva del proceso de decisión pública por parte de los Funcionarios Estatales que cumplen el rol de gestor de intereses.	92
Figura 13: Se viene dando un ejercicio efectivo de la capacidad de decisión pública por parte de los Funcionarios Estatales que cumplen el rol de gestor de intereses.	93
Figura 14: Se cumplen debidamente los Requisitos, Deberes y funciones por parte de los Funcionarios Públicos y/o terceros en cuanto a su rol como Gestor de Intereses.	94
Figura 15: Se presentan incompatibilidades y Conflicto de Intereses por parte de los Funcionarios Públicos y/o terceros que cumplen su rol como Gestor de Intereses.	95
Figura 16: Se viene dando una aplicación efectiva del Registro Público de Gestión de Intereses.	96
Figura 17: Se cumplen debidamente las Obligaciones y Prohibiciones por parte de los Funcionarios Públicos en cuanto a su rol como Gestor de Intereses.	97
Figura 18: Se aplican las sanciones requeridas a los Funcionarios Públicos y/o terceros que no cumplen su rol como Gestores de Intereses.	98
Figura 19: Se tiene una incidencia crítica de actos de Incumplimiento por parte de los Funcionarios Públicos y/o terceros sobre las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1415 del 12/09/2018, que modificó la Ley N° 28024.	99
Figura 20: Se viene efectuando debidamente el Registro de Visitas en línea en torno a actos de gestión de intereses.	100
Figura 21: Se viene efectuando debidamente el Registro de Agendas Oficiales en torno a actos de gestión de intereses.	102

Figura 22: Se vienen efectuando debidamente los Registros Preventivos en torno a actos de gestión de intereses.	103
Figura 23: Se tiene una incidencia crítica de actos de Incumplimiento por parte de los Funcionarios Públicos y/o terceros sobre las de disposiciones del Reglamento de la Ley N° 28024 que regula la Gestión de Intereses en la Administración Pública - Decreto Supremo N° 099-2003-PCM	104
Figura 24: Se viene ejerciendo el Control requerido sobre los Actos de gestión de intereses, efectuados por Funcionarios Públicos y/o terceros.....	106
Figura 25: Se vienen efectuando las visitas exigidas por Provisión de servicios.	107
Figura 26: Se vienen efectuando las Visitas por Reunión de trabajo en torno al desarrollo de actos de gestión de intereses.	108
Figura 27: Se viene determinando efectivamente la responsabilidad civil en los gestores de intereses que no cumplen con lo dispuesto en las normas regulatorias correspondientes.	109
Figura 28: Se determina concretamente la responsabilidad civil contractual para los gestores de intereses que incumplen su función.	110
Figura 29: Se determina concretamente la responsabilidad civil extracontractual para los gestores de intereses que incumplen su función.	111
Figura 30: Se determinan específicamente los elementos de Responsabilidad Civil en los casos de gestores de intereses que llegan a incumplir las disposiciones normativas – jurídicas. ...	112
Figura 31: Se determina específicamente la Antijuricidad en torno a la Responsabilidad Civil que deben incumplir los gestores de intereses que incumplan las disposiciones normativas – jurídicas.....	113
Figura 32: Se determina específicamente el daño en torno a la Responsabilidad Civil Contractual por incumplimiento de los gestores de intereses respecto a las disposiciones normativas – jurídicas.	114

Figura 33: Se determina específicamente el daño en torno a la Responsabilidad Civil Extracontractual por parte de los gestores de intereses que llegan a incumplir las disposiciones normativas – jurídicas.	115
Figura 34: Se determinan específicamente los Factores de Atribución en torno a la Responsabilidad Civil que deben incumplir los gestores de intereses que incumplan las disposiciones normativas – jurídicas.	116
Figura 35: Se determina específicamente el nexo causal en torno a la Responsabilidad Civil que deben incumplir los gestores de intereses que incumplan las disposiciones normativas – jurídicas.	117
Figura 36: Es frecuente los actos de Incumplimiento por parte de los Gestores de Intereses respecto a las normas competentes de la Administración Pública.	118
Figura 37: Es frecuente los actos de Incumplimiento por parte de los Gestores de Intereses respecto a las disposiciones de la Ley N° 28024 – Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública.	119
Figura 38: Se viene dando una ejecución efectiva del proceso de decisión pública por parte de los Funcionarios Estatales que cumplen el rol de gestor de intereses.	120
Figura 39: Se viene dando un ejercicio efectivo de la capacidad de decisión pública por parte de los Funcionarios Estatales que cumplen el rol de gestor de intereses.	121
Figura 40: Se cumplen debidamente los Requisitos, Deberes y funciones por parte de los Funcionarios Públicos y/o terceros en cuanto a su rol como Gestor de Intereses.	122
Figura 41: Se presentan incompatibilidades y Conflicto de Intereses por parte de los Funcionarios Públicos y/o terceros que cumplen su rol como Gestor de Intereses.	123
Figura 42: Se viene dando una aplicación efectiva del Registro Público de Gestión de Intereses.	124

Figura 43: Se cumplen debidamente las Obligaciones y Prohibiciones por parte de los Funcionarios Públicos en cuanto a su rol como Gestor de Intereses.	125
Figura 44: Se aplican las sanciones requeridas a los Funcionarios Públicos y/o terceros que no cumplen su rol como Gestores de Intereses.	126
Figura 45: Se tiene una incidencia crítica de actos de Incumplimiento por parte de los Funcionarios Públicos y/o terceros sobre las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1415 del 12/09/2018, que modificó la Ley N° 28024.	127
Figura 46: Se viene efectuando debidamente el Registro de Visitas en línea en torno a actos de gestión de intereses.	128
Figura 47: Se viene efectuando debidamente el Registro de Agendas Oficiales en torno a actos de gestión de intereses.	129
Figura 48: Se vienen efectuando debidamente los Registros Preventivos en torno a actos de gestión de intereses.	130
Figura 49: Se tiene una incidencia crítica de actos de Incumplimiento por parte de los Funcionarios Públicos y/o terceros sobre las de disposiciones del Reglamento de la Ley N° 28024 que regula la Gestión de Intereses en la Administración Pública - Decreto Supremo N° 099-2003-PCM	131
Figura 50: Se viene ejerciendo el Control requerido sobre los Actos de gestión de intereses, efectuados por Funcionarios Públicos y/o terceros.	132
Figura 51: Se vienen efectuando las visitas exigidas por Provisión de servicios.	133
Figura 52: Se vienen efectuando las Visitas por Reunión de trabajo en torno al desarrollo de actos de gestión de intereses.	134
Figura 53: Se viene determinando efectivamente la responsabilidad civil en los gestores de intereses que no cumplen con lo dispuesto en las normas regulatorias correspondientes.	135

Figura 54: Se determina concretamente la responsabilidad civil contractual para los gestores de intereses que incumplen su función.	136
Figura 55: Se determina concretamente la responsabilidad civil extracontractual para los gestores de intereses que incumplen su función.	137
Figura 56: Se determinan específicamente los elementos de Responsabilidad Civil en los casos de gestores de intereses que llegan a incumplir las disposiciones normativas – jurídicas	138
Figura 57: Se determina específicamente la Antijuricidad en torno a la Responsabilidad Civil que deben incumplir los gestores de intereses que incumplan las disposiciones normativas – jurídicas.....	139
Figura 58: Se determina específicamente el daño en torno a la Responsabilidad Civil Contractual por incumplimiento de los gestores de intereses respecto a las disposiciones normativas – jurídicas.....	140
Figura 59: Se determina específicamente el daño en torno a la Responsabilidad Civil Extracontractual por parte de los gestores de intereses que llegan a incumplir las disposiciones normativas – jurídicas.....	141
Figura 60: Se determinan específicamente los Factores de Atribución en torno a la Responsabilidad Civil que deben incumplir los gestores de intereses que incumplan las disposiciones normativas – jurídicas.	142
Figura 61: Se determina específicamente el nexo causal en torno a la Responsabilidad Civil que deben incumplir los gestores de intereses que incumplan las disposiciones normativas – jurídicas.....	143
Figura 62: Es frecuente los actos de Incumplimiento por parte de los Gestores de Intereses respecto a las normas competentes de la Administración Pública.....	144

Figura 63: Es frecuente los actos de Incumplimiento por parte de los Gestores de Intereses respecto a las disposiciones de la Ley N° 28024 – Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública.	145
Figura 64: Se viene dando una ejecución efectiva del proceso de decisión pública por parte de los Funcionarios Estatales que cumplen el rol de gestor de intereses.....	146
Figura 65: Se viene dando un ejercicio efectivo de la capacidad de decisión pública por parte de los Funcionarios Estatales que cumplen el rol de gestor de intereses.	147
Figura 66: Se cumplen debidamente los Requisitos, Deberes y funciones por parte de los Funcionarios Públicos y/o terceros en cuanto a su rol como Gestor de Intereses.	148
Figura 67: Se presentan incompatibilidades y Conflicto de Intereses por parte de los Funcionarios Públicos y/o terceros que cumplen su rol como Gestor de Intereses.	149
Figura 68: Se viene dando una aplicación efectiva del Registro Público de Gestión de Intereses.	150
Figura 69: Se cumplen debidamente las Obligaciones y Prohibiciones por parte de los Funcionarios Públicos en cuanto a su rol como Gestor de Intereses.	151
Figura 70: Se aplican las sanciones requeridas a los Funcionarios Públicos y/o terceros que no cumplen su rol como Gestores de Intereses.	152
Figura 71: Se tiene una incidencia crítica de actos de Incumplimiento por parte de los Funcionarios Públicos y/o terceros sobre las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1415 del 12/09/2018, que modificó la ley N° 28024.....	153
Figura 72: Se viene efectuando debidamente el Registro de Visitas en línea en torno a actos de gestión de intereses.	154
Figura 73: Se viene efectuando debidamente el Registro de Agendas Oficiales en torno a actos de gestión de intereses.	155

Figura 74: Se vienen efectuando debidamente los Registros Preventivos en torno a actos de gestión de intereses.	156
Figura 75: Se tiene una incidencia crítica de actos de Incumplimiento por parte de los Funcionarios Públicos y/o terceros sobre las de disposiciones del Reglamento de la Ley N° 28024 que regula la Gestión de Intereses en la Administración Pública – Decreto Supremo N° 099-2003-PCM	157
Figura 76: Se viene ejerciendo el Control requerido sobre los Actos de gestión de intereses, efectuados por Funcionarios Públicos y/o terceros.....	158
Figura 77: Se vienen efectuando las visitas exigidas por Provisión de servicios.	159
Figura 78: Se vienen efectuando las Visitas por Reunión de trabajo en torno al desarrollo de actos de gestión de intereses.	160

Resumen

La presente investigación ha tratado sobre la determinación de la Responsabilidad Civil de los Gestores de Intereses dentro de la Administración Pública; habiéndose planteado entre los objetivos explicar sobre cómo se deben configurar los tipos de responsabilidad civil (contractual y extracontractual), los elementos de responsabilidad civil, los factores de atribución, las clases de daños que se hayan generado y el cálculo de las reparaciones civiles; habiéndose efectuado un estudio metodológico de carácter mixto, con enfoque de análisis cuantitativo; basándose en la aplicación de encuestas sobre una muestra total de 21 elementos entre Jueces Especializados en lo Civil, Gestores de Intereses seleccionados y expertos jurídicos, complementándose con las entrevistas pertinentes; obteniendo como resultado principal de validación de la hipótesis general en base al coeficiente spearman de 0.766 con lo cual se llegó a la conclusión que no se ha venido determinando con la rigurosidad exigible la Responsabilidad Civil en los Gestores de Intereses que hayan incumplido las disposiciones de las normas competentes (Ley N° 28024 dada el 11/07/2003 y su reglamento); por lo que según la incidencia de casos negativos en el distrito del Cercado de Lima conllevan a que debe promoverse un procedimiento conciso que mejore y asegure debidamente la determinación del monto total de indemnización de reparación civil económica que deben asumir en pagar los Gestores responsables por incumplir las normas mencionadas y por ocasionar daños morales, económicos, morales, patrimoniales y emergentes al Estado Peruano y a la respectiva Entidad Pública que los contactó.

Palabras clave: Administración Pública, Atribución, Factores, Gestores, Intereses y Responsabilidad Civil.

Abstract

This investigation has dealt with the determination of the Civil Liability of Interest Managers within the Public Administration; having set out among the objectives to explain how the types of civil liability (contractual and extra-contractual), the elements of civil liability, the attribution factors, the types of damages that have been generated and the calculation of civil reparations should be configured; having carried out a mixed methodological study, with a quantitative analysis approach; calculating in the application of surveys on a total sample of 21 elements among Specialized Civil Judges, selected Interest Managers and legal experts, complemented with pertinent interviews; obtaining as the main result of validation of the general hypothesis based on the Spearman coefficient of 0.766, with which the conclusion was reached that the Civil Liability of Interest Managers who have failed to comply with the provisions of the competent regulations (Law No. 28024 given on 07/11/2003 and its regulations); Therefore, according to the incidence of negative cases in the Cercado de Lima district, a concise procedure must be promoted that improves and duly ensures the determination of the total amount of economic civil reparation compensation that the Managers responsible for failing to comply with must assume. the aforementioned regulations and for causing moral, economic, moral, patrimonial and consequential damages to the Peruvian State and the respective Public Entity that contacted them.

Keywords: Public Administration, Attribution, Factors, Managers, Interests and Civil Liability.

I. INTRODUCCIÓN

En la presente investigación se analiza el tema de Gestor de Intereses el cual se ha venido desarrollando en nuestro país libremente pero por las acusaciones sobre corrupción y tráfico de influencias en grandes obras realizadas en nuestro país que se han venido presentando a lo largo de la historia, a nivel internacional se han aplicado normativas que regulan la actividad de gestión de intereses como es el caso de EE.UU. (1946), Alemania (1951), Francia (2009), México (2010), Italia (2012), Chile (2012), etc. El Perú no ha sido ajeno a esta realidad por lo que el estado peruano tomo la decisión de regularlo, es por ello que en julio del año 2003 se promulgó la Ley N° 28024 “Ley que regula la Gestión de Intereses en la administración pública” siendo considerado como uno de los países precursores latinoamericanos en regular normativamente el lobby, sin embargo en la praxis hasta la actualidad ya han transcurrido casi 17 años pero aún no se han adoptado las medida suficientes para la adecuada aplicación de esta norma de manera efectiva y así prevenir los actos de corrupción.

Durante este periodo que ha transcurrido solo existieron 6 personas registradas formalmente en la SUNARP como gestores de intereses a nivel nacional, además se realizaron el registro de gestión de intereses solo algunas entidades mientras que otras recién están registrando debido a recientes normativas que hacen de este registro una obligación bajo apercibimiento de una sanción, asimismo la misma ley exigía la implementación de un tribunal administrativo especial para dictaminar sanciones a aquellos gestores de intereses que no cumplieran con la exigencia del registro y transparencia en su actividad, pero lamentablemente dicho tribunal hasta el momento no ha sido implementado en consecuencia no se ha registrado ninguna sanción hasta el momento.

El presente trabajo ha sido justificado en efectuar un estudio claro y preciso sobre cómo poder determinar la responsabilidad civil extracontractual y contractual atribuido al gestor de intereses, de acuerdo a los casos que se lleguen a presentar, identificándose asimismo los

elementos de responsabilidad civil en los que incurren los servidores y funcionarios públicos por el incumplimiento de ejercicio de sus funciones como gestores de intereses públicos.

Asimismo, se ha marcado como objetivo definir cómo se determina la responsabilidad civil del gestor de intereses dentro de la administración pública, en el distrito de Cercado de Lima.

Se plantearán todos aquellos aspectos que tienen como punto de partida: planteamiento y formulación del problema, objetivos e hipótesis, para continuar con los antecedentes (estudios anteriores del tema seleccionado), marco teórico (literatura científica relacionada al tema) la metodología que se aplicó, para culminar con las conclusiones y recomendaciones pertinentes.

1.1. Planteamiento del Problema

La Gestión formalizada de Intereses se viene presentando como uno de los instrumentos más efectivos en las Administraciones Públicas de los Estados modernos para efectos de garantizar cada vez más, una mayor transparencia y legalidad en la ejecución de los acuerdos precontractuales y de concesionamiento de licitaciones para la ejecución de obras públicas a empresas privadas, justificando la promoción de sus servicios de construcción de obras, y asegurar que pueden llevarse a cabo de manera óptima. Por lo indicado, la formalización es una de las alternativas cada vez más recurridas por los países que buscan dotar y promover una máxima transparencia en las contrataciones administrativas donde las Entidades Públicas puedan realizar contrataciones a cabalidad con Empresas y/o Consorcios del sector privado de manera adecuada y segura, sin incurrirse en la comisión de actos ilícitos de corrupción o de favorecimiento indebido durante los procesos de contrataciones públicas principalmente, o en lo que respecta a toda actividad de ofrecimiento de servicios contratables que las empresas

privadas puedan ofrecer a las instituciones públicas de los Estados, ya sea dentro del ámbito local - nacional o inclusive transnacional.

En el ámbito internacional, a nivel latinoamericano específicamente como señala Mujica (2015), se continúa con los problemas críticos de la cultura informalizada y del aprovechamiento indebido de ganancias que se puedan generar ilícitamente con el concesionamiento irregular de licitaciones pública, por lo que numerosos funcionarios encargados al respecto, se desobligan en cumplir con las normas y procedimientos de manejo transparente de intereses en materia de Licitaciones sobre grandes obras estatales.

Se tiene que en diversos países que poseen una Administración Pública modernizada, llegan a priorizar en un mayor control sobre los stakeholders o proveedores de atención a los intereses de requerimientos y/o necesidades que tengan las Entidades de la Administración Estatal, a efectos de asegurarse en recibir los servicios profesionales esperados, para satisfacerse debidamente las demandas existentes; por lo que cabe destacar en Latinoamérica, diversos Estados han estado regulando normas específicas sobre la función técnica, especializada y transparente que deben desempeñar los Gestores de Intereses, y que por lo cual, si bien en países latinoamericanos como México, Colombia y Chile, poseen normas específicas que regulan sobre el debido accionar que deben tener los Gestores de Intereses, pero aun así, todavía se tiene el problema latente de que ciertas empresas gestoras y personas naturales en función de Gestores, al no tener la calidad de servidores públicos, bajo lo cual suelen considerar negativamente que las normas jurídicas-legales establecidas para el control y transparencia en que deben desempeñarse operativamente los Gestores de Intereses contratados, llegando a tenerse así, de parte de estos últimos, una cierta apreciación negativa de que no lleguen en asumir la exigible responsabilidad administrativa, a efectos de que puedan atender satisfactoriamente a las necesidades de las Entidades Públicas; y de evitarse que se cometan

actos arbitrarios por parte de malos servidores estatales en perjuicio del mismo Estado y de la ciudadanía.

Si bien se tienen casos de experiencias significativas a considerar en torno a las Administraciones Públicas de los países desarrollados como de los Estados Unidos de Norteamérica y de importantes países europeos, además de considerarse que en países como México y Chile, también se vienen aplicando los mecanismos de establecimiento de acuerdos contractuales garantizables y en lo referente a la simplificación de los trámites administrativos para el rápido facilitamiento de ejecución de los procesos de contratación pública; pero que aun así se siguen presentando continuamente los problemas de que diversas Entidades Públicas prefieren efectuar cuestionables procedimientos de contratación pública para facilitar exclusivamente a determinados consorcios o empresas privadas transnacionales, con el otorgamiento de la buena pro de importantes licitaciones para la construcción de grandes obras públicas, lo que llega a implicar que se efectúen de manera sistemática y en forma oculta, diferentes transacciones ilegales referentes a actos de sobornos y de favorecimientos ilegales que tienden a generar beneficios ilícitos e indebidos para los grupos y consorcios empresariales que tienen en su haber, numerosos lobbies en que han obtenido exclusivas firmas o licitaciones para la implementación de grandes obras públicas y en diversos países, teniéndose el caso significativo de la empresa constructora brasileña Odebrecht, que al margen de las leyes y normas reglamentarias que se han promulgado en diferentes Estados como Colombia, Ecuador y Panamá, sobre control regularizable de los lobbies, gestión promovida y formalizable de intereses, y de mecanismos de prevención de actos de corrupción en contrataciones administrativas públicas y contra toda modalidad de soborno transnacional; la referida empresa en cuestión, vulneró dichas normas regulatorias y sobornó a múltiples funcionarios públicos encargados de la administración y dación de Contrataciones de Licitación Pública, que se coludieron para facilitar ilícitamente a Odebrecht en la adjudicación de desarrollo de grandes

obras públicas, y que a su vez se tiene una alta responsabilidad civil por dichos malos funcionarios estatales en materia de Gestión y Concesionamiento de Licitaciones Públicas, que incumpliendo las normas jurídicas – penales y las Leyes de Transparencia en Gestión Pública, llegaron a facilitar muy indebidamente a grandes consorcios empresariales transnacionales como Odebrecht y entre otros, como a sus subsidiarias operativas, para que obtuvieran las exclusivas en cuanto a la implementación de grandes obras estatales; pero resultando aún más crítico y grave la responsabilidad civil de aquellos malos Funcionarios y Representantes Públicos de Estado que omitiendo o desconsiderando las normas legales de gestión de intereses o prohibición de lobbies, hayan beneficiado ilegalmente a grandes consorcios multinacionales como transnacionales, teniéndose así los casos significativamente críticos de Perú, sobre el concesionamiento de importantes licitaciones de obras públicas a la constructora brasilera Odebrecht desde el año 2002 al 2015, pese a que se tenía en vigencia la Ley N° 28024 dada el 11/07/2003 como norma legal que regulaba la gestión de intereses en la Administración Pública del Estado Peruano, cuyas disposiciones jurídicas se llegaron a incumplir muy gravemente por los funcionarios públicos de las áreas o Subgerencias de Contrataciones de las Entidades Públicas, durante los periodos de gobierno 2002 – 2006, 2006 – 2011 y 2011 -2016, que llegaron a beneficiar ilegalmente a la empresa Odebrecht, de manera exclusiva en las adjudicaciones de la Buena Pro de grandes obras en infraestructura de transporte como en torno a los casos de la construcción de la Carretera Interoceánica, del Tramo 2 de la Línea 1 del Metro de Lima y entre otras obras de significativa envergadura; habiendo recibido ingentes sobornos los Jefes y Representantes Públicos principales de Comités Especiales sobre Licitaciones para grandes obras públicas, en los periodos señalados, que en sí llegaron a promover lobbies particulares con la transnacional brasilera, incumpliendo con las exigencias formales - jurídicas de gestión de intereses y de las disposiciones prohibitivas de conformar o promover lobbies particulares nacionales como extranjeros, llegándose a incurrir asimismo por

los malos miembros de la Administración Pública, en la perpetración de modalidades ilícitas de corrupción como colusión, tráfico de influencias y entre otros; siendo esta problemática similar a lo que ha estado ocurriendo en México, en que también se han estado dando casos críticos de corrupción por parte de Odebrecht que entre los años 2010 al 2014 sobornó a empleados públicos de la empresa estatal PEMEX para obtener la ejecución de contratos de obras públicas.

La regulación normativa de la Gestión de Intereses, para un control más regularizable de los lobbies empresariales y de evitarse sus efectos negativos de corrupción sobornable, se ha promulgado recién desde el año 2011 y 2012 respectivamente en los países de Colombia y Chile, pero en el caso colombiano se ha venido teniendo la problemática de que principales representantes Funcionarios Públicos asignados en la Administración y Establecimiento de los Contratos Públicos de Licitación para obras, fueron constantemente sobornados por malos empresarios de Odebrecht, y que en sí los funcionarios responsables de la gestión, acuerdo y supervisión los contratos públicos de obras en los gobiernos colombianos de los periodos 2005 – 2010 y 2011 – 2015, vienen siendo procesados actualmente bajo las Instancias Judiciales - Penales por delitos de corrupción transnacional y asociación ilícita en modalidad de lobby por haberse recibido sobornos de parte de la transnacional brasilera, a fin de que se le concediera las licitaciones de principales obras públicas en territorio colombiano durante los años referidos, y en determinada forma también se les viene aperturando y procesando a tales funcionarios responsables en procesos judiciales civiles para determinar su grado de responsabilidad civil por daños y perjuicios al Estado Colombiano y a la Administración Pública, por las consecuencias negativas que se han venido generando en cuanto a daños económicos y morales, todo ello a causa de haberse favorecido por los malos funcionarios al consorcio brasilero, con el otorgamiento de licitaciones públicas y de haberse conformado un lobby irregular al respecto, teniendo asimismo los procesados una mayor responsabilidad civil

en sí, al no haber cumplido con lo dispuesto en la normatividad colombiana vigente de control regularizable de los contratos públicos – administrativos y de prohibición de lobbies; por lo que los funcionarios públicos responsables bajo los actuales procesos judiciales deben asumir con el pago de fuertes indemnizaciones de reparación económica al Estado Colombiano, por daños y perjuicios que se han ocasionado mediante contrataciones públicas administrativas efectuadas irregularmente.

Se debe tener en cuenta el caso chileno, como sostiene Magallanes (2015) de que a través de su Ley N° 20.730 publicada el 08/03/2014, ha podido contemplar de manera determinante sobre una regulación más formalizable y transparente de los Lobbies y de las gestiones de Intereses Particulares para las Autoridades Públicas Chilenas; “al obligarse a las Instituciones Públicas – Estatales de Chile en registrar obligatoriamente a detalle todas las reuniones y audiencias, como de los acuerdos contractuales que hayan logrado plenamente sostener con empresas privadas para la implementación de grandes obras públicas, bajo tratados y alianzas estratégicas de lobbies debidamente regularizados y formalmente transparentes” (p. 9).

A nivel nacional, se tiene que en el Perú desde el año 2003 se ha venido contemplando bajo la Ley N° 28024, las disposiciones normativas que establecen acerca de todas las reglas pertinentes de observancia obligatoria para la ejecución del debido procedimiento que debe efectuar el gestor de intereses como representante de las Entidades de la Administración Pública Peruana, debiéndose resaltar que nuestro país se constituyó en una de las primeras Naciones de Latinoamérica que promulgó una Ley en la materia y de combate contra la formación irregular e ilegal de lobbies empresariales; considerándose que los países desarrollados como EE.UU con sus Normas Especiales de 1951 y 1995 de promoción de Lobbies/Cabildeo, así como Alemania con la regulación Bundestag de 1951 y sus modificaciones de 1975 y 1980, la de Francia (Loi Sapin del 2009); mientras que en países

latinoamericanos como México a través de sus reglamentos legislativos del Senado de la República y de la Cámara de Diputados vigentes desde el año 2010, teniéndose que solamente a nivel de la legislación mexicana se trata acerca de la problemática de los lobbies a nivel parlamentario; y en Chile se cuenta desde el año 2014 con la Ley N° 20.730 que regulariza el control de desarrollo de Acuerdos por Lobbies, lo que da a entender que a pesar de que en tales países se cuenta desde hace 10 años con normas de control sobre gestión de intereses públicos, pero en el Perú ya desde hace 16 años se tiene una ley regularizable al respecto, que en sí no se ha venido aplicando por parte de los Funcionarios Públicos encargados de las áreas de Contrataciones de los gobiernos sucedáneos que se dieron entre los periodos 2002 – 2006, 2006 – 2011 y 2011 – 2016.

Se tiene de esta manera una alta responsabilidad civil por parte de aquellos funcionarios públicos que han incumplido con las funciones de control y formalización de los Acuerdos suscritos por Gestión de Intereses en base a la Ley N° 28024 del 2003, de su última modificatoria dada con el Decreto Legislativo N° 1415 del 12/09/2018, y que asimismo se han omitido por aquellos malos Funcionarios en ejercer su rol como gestores de intereses, no ejecutándose con los procedimientos de registro de detalle sobre los acuerdos de intereses que se establezcan al respecto, no habiéndose ejercido en función de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 28024 que regula la Gestión de Intereses en la Administración Pública, contemplado en torno al Decreto Supremo N° 099-2003-PCM; teniéndose así tanto responsabilidad civil de aquellos ex – funcionarios públicos que se encargaron de las Contrataciones a nivel de las Entidades del Ejecutivo Peruano, como por parte de los mismos ex – Jefes o Mandatarios de Estado que conociendo directa o indirectamente sobre las irregularidades en torno a los lobbies establecidos por sus Funcionarios representantes en materia de Contrataciones Públicas, no procuraron en detectar anticipadamente sobre los malos manejos y actos de corrupción que Ministros y representantes del Sector de Economía, como

de ex – Funcionarios de la Agencia Proinversión llegaron a cometer en su momento de manera agravada, en cuanto de haberse favorecido a la empresa brasilera Odebrecht, que se adjudicó la buena pro de importantes licitaciones de obras públicas desde el año 2003 hasta el 2016, considerándose en sí la construcción de los Proyectos de Olmos y la Carretera Interoceánica durante el gobierno de Alejandro Toledo, de la vía Tramo 2 de la Línea 1 del Metro de Lima en el Segundo Gobierno de Alan García Pérez y de importantes obras públicas desarrolladas en el gobierno del ex – presidente Ollanta Humala y bajo el periodo gubernamental de la ex - alcaldesa de Lima Metropolitana Susana Villarán, en que se concedieron licitaciones de importantes obras públicas a empresas subsidiarias de Odebrecht; incurriéndose de esta manera por Funcionarios corruptos de la Agencia Proinversion y por altos mandos del Ejecutivo en anteriores gobiernos, en actos de haber conformado y promovido lobbies irregulares, incumpliendo la aplicabilidad de lo dispuesto en la Ley N° 28024 del 2003 y su reglamento, por lo que han generado problemas críticos y consecuentes de daños económicos y morales en perjuicio del desarrollo y transparencia de las más grandes licitaciones en obras públicas que resultan significativas para el país, tanto por una parte de que malos Funcionarios del Estado Peruano, se hayan aprovechado indebidamente de sus cargos en Gestión de Intereses y promoción de las Contrataciones Públicas, obteniendo ingentes beneficios económicos ilícitos de parte de los sobornos realizados por el referido consorcio empresarial brasilero que llegó a resultar beneficiado ilícitamente al respecto.

La falta de control y transparencia por parte de los Órganos Administrativos de Control y Fiscalización del Estado Peruano al respecto, al no garantizar el cumplimiento estricto de las disposiciones de control regularizable sobre los acuerdos y contratos derivados de la gestión de intereses o por la conformación de lobbies irregulares, también tienen una directa responsabilidad civil en sí, al no cumplirse con las disposiciones normativas de fiscalización establecidas en la Ley N° 28024 y de su norma reglamentaria; habiéndose omitido la ejecución

de los controles requeridos sobre el desempeño de aquellos Funcionarios encargados de la labor como Gestores de Intereses y durante la ejecución de los procesos de contratación pública, en que se tendió a favorecer indebidamente al Consorcio Odebrecht y a sus empresas subsidiarias.

De acuerdo al análisis de la problemática actual de Corrupción en el Perú, se tiene que es de una magnitud crítica y muy negativa; ya que no solo se trata de la comisión de modalidades de delito común; sino que se está ante una grave incidencia de modalidades de corrupción agravada que se perpetran por redes y hasta grupos delictivos de malos funcionarios públicos organizados y enquistados dentro de entidades públicas como en Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que llegan a perpetrar diversos actos ilícitos como el de la malversación de fondos, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias y entre otros; y hasta también se tiene una incidencia delictiva de magnitud internacional relacionados con la corrupción transnacional considerando el caso de la empresa brasileña Odebrecht y los sobornos millonarios que realizó a varios funcionarios públicos y del Gobierno del Perú entre los años 2003 al 2015, para beneficiarse indebidamente con licitaciones públicas concedidas irregularmente.

1.2. Descripción del Problema

A nivel Global, la Convención de Derecho penal del Consejo de Europa sobre la corrupción fue adoptada el 4 de noviembre de 1998, entrando en vigor el 1 de julio de 2002, tras haberse alcanzado el número de 14 ratificaciones. Está abierta para ser firmada por los estados miembros del Consejo de Europa y por otros seis no miembros, pero que participaron en su elaboración (Bielorrusia, Canadá, Santa Sede, Japón, México, Estados Unidos de América). También pueden recibir la invitación para ser parte en ella terceros estados y la Unión Europea. A la altura de mayo de 2015 ha sido firmada por un total de cincuenta estados y ratificada por cuarenta y cinco. Sus pilares son la armonización de las normas europeas

concernientes a delitos de corrupción y la capacitación técnica de los estados contratantes, a través de programas de cooperación, para prevenirla y perseguirla y entre sus objetivos prioritarios se cuenta el desarrollo del espectro de medidas penales anti-corrupción. (Vazquez-Portomeñe, 2015, p. 106).

A nivel local, se tiene que en torno a las principales licitaciones de obras públicas que se han ejecutado y de aquellas que se han venido desarrollando en la ciudad de Lima Metropolitana, específicamente dentro del distrito de Cercado de Lima, teniéndose en cuenta que desde la promulgación de la Ley N° 28024 en el 2003 hasta la actualidad, en función de principales obras públicas que se concesionaron a Odebrecht y sus subsidiarias para su implementación, en lo referente a las obras de construcción del Segundo Tramo de la Línea 1 del Metro de Lima en el periodo 2006 – 2011, del Vía Parque Corredor Vial de Lima y de otras grandes obras de infraestructura de alta envergadura que se están implementando hasta el momento, y que se han otorgado de manera indebida e irregular mediante cuestionables procesos de licitación pública a la mencionada empresa transnacional brasilera o alguna de sus subsidiarias; habiéndose tenido de esta manera, de forma preocupante que un alto número significativo de ex – funcionarios públicos encargados de la gestión y concesionamiento de las Licitaciones de principales obras públicas, así como altos representantes del Mando Ejecutivo en el periodo 2003 – 2016, no han cumplido con lo regulado en la Ley N° 28024 ni a lo dispuesto en su reglamento; y que en el periodo vigente 2017 hasta la actualidad, tan solo se ha podido constatar que existe un limitado número de trece personas naturales y de 2 empresas o personas jurídicas que se han llegado a formalizar bajo los alcances delimitables de la normatividad pertinente de la Ley N° 28024 y su reglamento, pero aún se continúan presentando los problemas críticos, como refiere la autora Bisso (2018), “en cuanto a la falta de cultura de transparencia y a la excesiva injerencia del tráfico de influencias que se ha venido dando por parte de malos funcionarios públicos que se han encargado del manejo y

concesionamiento de la buena pro mediante contratos irregulares de licitación pública” (p. 5); constituyéndose así dichos problemas en las principales causas o razones que han venido imposibilitando u obstruyendo que exista un verdadero desempeño por parte de los gestores de intereses, y de que los funcionarios públicos asignados para tal labor no realicen las actividades pertinentes con las exigencias requeridas de licitud, llegando a incurrirse por parte de aquellos en la comisión de graves ilícitos de corrupción tipificados en el vigente Código Penal Peruano, tales como cohecho pasivo, sobornos transnacionales, tráfico de influencias y enriquecimiento ilícito.

Al tenerse una constante problemática crítica sobre la omisión frecuente de lo dispuesto en la Ley N° 28024 del 2003 y su reglamento, por parte mayormente de ex – representantes públicos de la Agencia Proinversión, de ex – funcionarios que se encargaron de las principales licitaciones de grandes obras públicas en periodos gubernamentales anteriores, así como de ex – mandatarios presidenciales responsables en haber promovido y consentido el desarrollo de lobbies irregulares, sin haberse seguido el cumplimiento estricto de lo dispuesto en el contenido normativo de la Ley N° 28024 del 2003, de sus modificaciones realizadas por D. Leg. N° 1415 del 2018, ni de lo dispuesto por el respectivo Reglamento de la Ley; teniéndose que inclusive desde el año 2017 hasta hoy en día, también diversos funcionarios públicos asignados en las áreas de Contrataciones Públicas de principales Entidades Públicas – Ministeriales como de numerosos gobiernos regionales y locales, no llegan a cumplir formalmente con las disposiciones normativas de Gestión de Intereses, ya que continúan efectuando irregulares Acuerdos de Intereses y lobbies particulares, sin ningún control formalizable, para favorecer ilegal e indebidamente a ciertos Consorcios Empresariales Nacionales o Internacionales en la adjudicación de licitaciones para la implementación de obras públicas importantes.

El área de estudio es el distrito de Cercado de Lima en el que la sociedad y sus habitantes consideran que la corrupción en la administración pública se llega a dar en todos los niveles

institucionales del poder legislativo, poder ejecutivo, poder judicial, gobierno regionales, gobiernos locales e instituciones públicas en general, y que una de las principales causas viene hacer la participación interventiva dolosa de particulares mal llamados Gestores de Intereses (Lobistas) quienes interactuando con los funcionarios públicos en las gestiones y procedimientos de selección de adjudicación y licitaciones públicas del estado al direccionar el pronunciamiento de la autoridad en forma indebida a favor de sus intereses ocasionando un grave perjuicio al estado peruano.

De esta forma se ha podido constatar críticamente que los gestores de intereses en el Perú, “confabulados” con malos Funcionarios Públicos, ocasionan perdidas al estado como es el caso de Odebrecht, por lo que diversos ex – funcionarios en los que se incluyen a los primeros mandatarios del Perú de anteriores periodos gubernamentales y de la Agencia Proinversion, que con sus actos están inmersos en las responsabilidades que deben asumir por los daños ocasionados al estado.

En tal sentido, dados los actuales procesos judiciales que se vienen efectuando sobre Funcionarios Públicos responsables de graves actos de corrupción, que actualmente se vienen ejecutando bajo las Instancias judiciales – penales competentes, contra los funcionarios públicos responsables por la comisión de ilícitos de corrupción en torno a los actos indebidos de intereses particulares que suscribieron con determinadas empresas privadas para que se adjudicaran ilegalmente importantes licitaciones de obras públicas, los que vienen siendo procesados judicialmente para que puedan recibir las sentencias condenatorias pertinentes, pero se ha dejado en un nivel secundario o con limitada importancia sobre lo que los actores civiles y el Estado propiamente dicho pueden solicitar en lo que respecta al pago de las reparaciones civiles que los malos gestores públicos de intereses deben asumir al respecto, por no haber cumplido los roles de su función, ya que han incurrido en la perpetración de actos ilícitos de corrupción ocasionando diversos daños en perjuicio del Estado Peruano.

Ahora bien, una vez analizados todos los problemas o inconvenientes que acarrea la falta de una regulación especial en caso de determinación de responsabilidad civil del gestor de intereses, la Ley N° 28024 solo establece sanciones administrativas; por lo que es necesario establecer criterios específicos que determinen y cuantifiquen en forma precisa y contundente el resarcimiento económico que deben asumir los gestores de intereses por el daño causado a las entidades de la administración pública.

1.3. Formulación del Problema

1.3.1. Problema general

¿Cómo se viene determinando la Responsabilidad Civil del Gestor de Intereses dentro de la Administración Pública, en el distrito del Cercado de Lima?

1.3.2. Problemas específicos

- ❖ ¿Cómo se determina la Responsabilidad Civil contractual y extracontractual del Gestor de Intereses dentro de la Administración Pública, en el distrito del Cercado de Lima?
- ❖ ¿Qué elementos de responsabilidad civil incurren los servidores y funcionarios públicos en materia de Gestión de Intereses dentro de la Administración Pública, en el distrito del Cercado de Lima?
- ❖ ¿Cómo se determina la Responsabilidad Civil por incumplimiento del Gestor de Intereses dentro de las normas competentes de la Administración Pública?

1.4 Antecedentes

1.4.1 Antecedentes internacionales

Córdova (2017) en su tesis doctoral titulada: “Análisis comparado de la regulación del lobby en Iberoamérica: de la transparencia de los intereses en las decisiones públicas”. Presentado para optar el grado de Doctor de la Universidad Complutense de Madrid. El objeto de estudio

de la investigación referida consistió en analizar de forma comparada la regulación del lobby en los cuatro países iberoamericanos en los que se ha aprobado un marco regulatorio específico, con la finalidad de determinar un posible modelo de regulación del lobby en Iberoamérica, y aprovechar los veinte años de debate y reflexión desde que se propuso la regulación del lobby en un país iberoamericano, para extraer lecciones que puedan ser de utilidad para aquellos países que quieran establecer su propio marco regulatorio.

El autor concluye que la regulación del lobby en Iberoamérica no sería suficiente para generar la confianza en las decisiones públicas, que toda regulación de lobby lo incorpora como finalidad de su regulación. La transparencia y la participación se han definido como los elementos esenciales para incrementar la confianza en las decisiones públicas. Pero la regulación de los grupos de interés, es condición necesaria pero no suficiente para modificar los niveles de confianza en nuestras democracias. Se requieren otras muchas medidas para generar la cultura de la transparencia y otros muchos mecanismos para fomentar la participación. La regulación del lobby no puede ser ajena o adoptar medidas, a nuestro juicio, sin integrarse en las leyes de transparencia y de Gobierno Abierto o Buen Gobierno, donde de forma más amplia están abordando estas necesidades básicas para mantener nuestras democracias. Conceptos como transparencia proactiva que busca promover la reutilización de la información que generan las Administraciones o la implementación de herramientas tecnológicas de participación promovidas por las políticas de Gobierno Abierto, deben extenderse a la regulación del lobby, o más bien, que la regulación del lobby se incorpore a estas propuestas.

Valverde (2015) en su tesis doctoral titulada: “Estudios sobre la evolución doctrinaria y legislativa del delito de tráfico de influencias”. Presentado para optar el grado de Doctor de la Universidad Complutense de Madrid. El autor en base a una investigación netamente dogmática y de análisis doctrinario - jurisprudencial, tratándose acerca de los gestores de

intereses y el tráfico de influencias, el cual nos indica que el tráfico de influencias como tal si se encuentra regulado en su código penal mientras en comparación con el lobby no se encuentra regulado por ninguna normativa como tal, es por ello que no se determina correctamente la responsabilidad civil del gestor de intereses. El autor sindicó a la corrupción como el problema más grande que se encuentra presente dentro de la administración del estado.

De Baeza (2015) en su tesis de investigación titulada: “El proceso de toma de decisiones públicas como supuesto necesario para el ejercicio de las actividades de Lobby”. Santiago de Chile: Publicación de Tesis en la Universidad de Chile. El autor en base a una investigación netamente dogmática y de análisis doctrinario como político, tratándose acerca de la necesidad regulatoria de los conflictos de intereses que dio como efecto consecuente hacia el debido fortalecimiento del sistema democrático chileno, en función de efectuarse un control más regularizable y garantizable de los lobbies.

Se concluye que la regulación del lobby es indispensable por cuanto asegura el pleno ejercicio por parte de todos los ciudadanos de derechos esenciales que se encuentran reconocidos por la Constitución Política Chilena, como lo es, específicamente, el Derecho de Petición y la garantía de Igualdad ante la Ley.

Angulo (2015) en su tesis titulada: “El Lobby y sus Efectos en la Reforma Tributaria del 2012”. Presentada para optar el Grado de Maestría en Estudios Políticos e Internacionales de la Universidad Nuestra Señora del Rosario, Bogotá - Colombia. La autora en su investigación referida, basándose en un estudio metodológico de carácter cualitativo - explicativo, con análisis de caso y también dogmático, jurisprudencial y de derecho comparado; se basó en responder a la interrogante formulada acerca de cuáles eran las formas y los efectos del lobby que se tuvieron durante la discusión de la reforma tributaria dada en el año 2012 en Colombia; en que habiendo sostenido acerca de que al Lobby debe entenderse en sí desde su concepción más positiva de aportación como al conjunto de grupos de interés económico que

estableciéndose formalmente y bajo el control jurídico requerido, puedan suscribir y ejecutar contratos de licitación pública; por lo tanto es importante resaltarse acerca de la gran trascendencia que viene teniendo la conformación regularizable de lobbies en Colombia, que ha permitido el establecimiento de acuerdos de intereses entre Representantes del Estado Colombiano y principales Grupos Económicos de Interés para la ejecución controlable y regulable de las actividades económicas que beneficien a ambas partes y más sobretodo tratándose de asuntos relevantes de interés público, tal como se dio en torno a la Reforma Tributaria del 2012 en aquel país, en que Funcionarios Públicos de la Administración Tributaria Colombiana desarrollaron un lobby formalizable con elementos económicos de Interés, como miembros representantes del sector de las Grandes, Medianas y Pequeñas Empresas de Colombia para que se puedan efectuar los pagos de impuestos asequibles por parte de los representantes de los sectores empresariales de dicho país, acorde con la coyuntura económica empresarial y a las proyecciones de creciente desarrollo económico que tenía desde el año 2005.

En función a la respuesta que se planteó en torno al problema principal planteado en dicha investigación, se sostuvo de que el lobby fuese considerado como una estrategia facilitable para que los grupos sociales y económicos de interés pudiesen establecer una relación de acuerdo que permitan generar beneficios económicos, sociales y políticos de carácter mutuo; por lo que de esa forma se planteó que aparte de haberse contemplado como norma jurídica represiva y de prohibición de lobby tal como se tenía en base a la Ley N° 1474 del 2011 en que se contemplaron normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sancionamiento de todo acto ilícito de corrupción y de la forma efectiva en que debía ejercitarse el control de la gestión pública para afrontar la incidencia delictiva de corrupción que se perpetrara a nivel de acuerdos de atención a los intereses públicos primordiales, tratándose concretamente acerca de las actividades de Lobby o desarrollo de actos de Cabildeo

en torno al Capítulo IV de la mencionada ley, que establecía acerca del Acceso a la Información, en que la autoridad competente puede requerir en cierto momento y de exigir obligatoriamente toda la información necesaria y antecedentes relacionados a gestiones económicas y políticas que se hayan efectuado en determinado periodo, al existir propiamente evidencias suficientes y pruebas sumarias de que se haya perpetrado algún ilícito de corrupción o una falta disciplinaria que se diera durante la ejecución de las transacciones materia esencial de lobby; por lo que auxiliar y complementariamente también se requería que la legislación colombiana competente contemplara una norma jurídica legal que no prohibiera en absoluto el lobby, sino que promoviera su correcta ejecución formalizable que permita asegurar el desarrollo de acuerdos regulables y de autorregulación que contemplara tanto a los agentes decisores públicos como a los lobistas de interés, en que mediante la cual se pueda definir en modo claro y específico sobre detalles formalizables del lobby que se vaya a conformar y de evitarse incurrir en actos ilegales de tráfico de influencias y otros de corrupción; teniéndose así que el Congreso Colombiano expidió y viene debatiendo sobre el Proyecto de Ley N° 94 dado por el Senado de aquel país, en el cual se regula acerca del ejercicio de cabildeo y de la necesaria creación del Registro Único Público de Cabildeo; a fin de poderse conseguir el desarrollo de todas las conductas necesarias que sean transparentes y éticamente formales que aseguren el correcto ejercitamiento del cabildeo tanto entre grupos de interés privado con representantes de Entidades Públicas, a nivel de desarrollo en acuerdos de carácter internacional, supranacional y nacional, tanto dentro del ámbito departamental, regional y local.

Espinosa (2018) en su artículo jurídico titulado: “La regulación del Lobbying: una tarea pendiente en Ecuador”. Artículo Original, No. 4, 2018, pp. 53-86. En el referido artículo se tuvo como objetivo principal la propuesta de regulación del lobby puesto que el sistema de ordenamiento jurídico no lo contempla como tal viéndose vulnerada algunos de las garantías

constitucional y el bien común, tomando en cuenta el derecho comparado como el caso de Perú, Argentina y Chile, dichos países hacen pública la información de los gestores de intereses de manera transparente y su sistema se mantiene actualizada. Por ello tomando ese punto de partida propone mejores para la implementación de una normativa específica otorgando la potestad discrecional a los órganos administradores del estado.

1.4.2 Antecedentes nacionales

Bisso (2018) en su tesis de investigación titulada: “La necesidad de la difusión de la Ley N° 28024 y su reglamento: La Gestión Profesional de Intereses y la diferencia con el tráfico de influencias”. Presentado para optar el título profesional de Abogado de la Universidad San Juan Bautista. La autora sostuvo en su investigación, que en caso de Perú desde el año 2003 la Ley N° 28024 y su reglamento son los encargados de regular la gestión profesional de intereses en la administración pública. En ese contexto, el presente trabajo explora la necesidad de difusión de la mencionada ley, debido a la confusión que la ciudadanía mantiene con el término tráfico de influencias. Asimismo, debemos mencionar que el delito de tráfico de influencias se encuentra regulado en la normativa peruana, y es totalmente ajeno con la actividad de gestión profesional de intereses, ya que la última necesita estar registrada en SUNARP para que la persona natural o jurídica realice un papel transparente dentro del sector público o privado. Finalmente, se debe indicar que el Perú es uno de los países en América Latina que implementó la regulación al lobby, pero que aún no la difunde de manera productiva, lo cual se podrá corroborar con las encuestas realizadas a un sector del distrito de San Isidro, las cuales determinarán si la población conoce en su totalidad la regulación del lobby, la diferencia con el término tráfico de influencias y, su transparencia en los procesos estatales.

Rodríguez (2016) en su tesis de investigación titulada: “Regulación de Lobby en el Perú: Trayectoria pendular hacia una ley de gestión de intereses de segunda generación”. Lima: Publicación de Tesis en la Escuela de Postgrado de la Universidad del Pacífico. La regulación de las actividades de gestión de intereses o lobby, representa un complejo desafío tanto para países con sistemas democráticos arraigados como para democracias emergentes. El vínculo entre gestión de intereses y corrupción; la definición de qué constituye una gestión de intereses o quiénes sus actores; y la fijación de los objetivos, plazos o métricas que pueden servir para medir el impacto de una iniciativa regulatoria en este campo son, entre otros, problemas complejos de abordar con un enfoque típicamente técnico. Sin embargo, existe en la actualidad amplio consenso respecto de que la gestión de intereses profesional, transparente y adecuadamente regulada puede contribuir a generar mejores decisiones de política pública.

En este contexto, la investigación referida exploró el comportamiento pendular que la regulación de la gestión de intereses ha exhibido en el Perú en las últimas dos décadas, lapso en que se pasó de un vacío regulatorio que coincidió con un período de alta incidencia de corrupción (1990-2000) hasta el año 2003 con la promulgación de la Ley que regula la gestión de intereses en la gestión pública basado en la Ley N° 28024 (Congreso de la República 2003), que a la fecha, no ha sido adecuadamente implementada. La investigación analiza la Ley N° 28024 a la luz de las lecciones internacionales, y mejores prácticas planteadas por la OCDE y por el estudio de experiencias pertinentes en América Latina; mapea a los actores y al ambiente en el cual se producen las gestiones de intereses en el Perú en la actualidad; y recoge, mediante entrevistas en profundidad, las opiniones y recomendaciones de una muestra de expertos peruanos con el objetivo de entender por qué la Ley N° 28024 no pudo ser implementada. A partir de ello, es posible plantear lineamientos para una ley de gestión de intereses de segunda generación que logre contribuir a consolidar instituciones democráticas y a tomar decisiones de políticas públicas mejor informadas en el Perú.

Páucar (2017) en su artículo jurídico titulado: “El lobby y la corrupción política”. Lima: Problemas actuales de política criminal - Anuario de Derecho Penal 2015-2016. En el referido artículo se tuvo como objetivo principal en desarrollar los principales elementos que componen la actividad de gestión de intereses o lobby, así como algunas actividades afines como el financiamiento de partidos políticos.

El autor concluyó que la Ley N° 28024, que regula la gestión de intereses en la administración pública, más conocida como ley del lobby, comprende las pautas que son precisas en la gestión de intereses, especialmente en el terreno de las contrataciones y adquisiciones públicas del Estado.

Torres (2016) en su artículo jurídico titulado: “Gestión de intereses y el delito de tráfico de influencias”. Lima: Publicación en la Revista Anticorrupción y Justicia Penal de la Pontificia Universidad Católica del Perú. El autor sostiene que el gestor de intereses actúa como una forma de intermediario se compromete a interceder en favor del interesado ante la Administración Pública a partir del ejercicio de influencias sobre un funcionario público, mientras que éste último entregará algún beneficio a cambio de dicha gestión.

Se concluye que el gestor de intereses no recibe sus honorarios para que apele a sus vínculos al interior de la Administración Pública, sino con el propósito de que justifique la intervención o reclamo de su representada ante una decisión pública. Recibe sus honorarios para que fortalezca tales argumentos y los explique al funcionario encargado de formular la decisión pública que llegue a corresponder.

Ramos (2015) en su tesis de investigación titulada: “Redes de lobby informal de los gremios empresariales frente a la administración pública del Ministerio de Economía y Finanzas del Perú al momento de debatir la propuesta de la Ley General de Trabajo (2011-2012)”. Presentado para optar el Grado de Magíster en Ciencia Política con mención en Política Comparada de la Pontificia Universidad Católica del Perú. El autor sostuvo en su investigación

de análisis dogmático, político y jurídico, acerca de que el lobby es una herramienta utilizada por los grupos de presión empresariales de forma frecuente, que desde el punto de vista democrático y pluralista dicha herramienta se constituye en legítima, en tanto sirve como medio para acercar las demandas de los grupos sociales a las estructuras de toma de decisión. Desde ese punto de vista el lobby fortalece y robustece la dinámica democrática de un país. En ese sentido, los usos de las herramientas del lobby por parte de los gremios empresariales son perfectamente legítimas; estos como parte de la estructura social tienen el derecho de participar de dicha dinámica.

El objeto esencial de tratamiento de esta investigación comentada, trasciende en cuanto que se abordó un análisis exhaustivo acerca de la propuesta jurídica por entonces del Anteproyecto de la Nueva Ley General de Trabajo que se elaboró por parte del Ministro de Trabajo en sí, y que contemplaba dentro de su contenido normativo lo referente a la aplicación de los mecanismos necesarios para el establecimiento de lobbies entre grupos empresariales, representantes principales de gremios y sindicatos de Trabajadores, y representantes del Ministerio de Trabajo para el establecimiento de acuerdos de Lobbie que permitieran generar beneficios económicos, laborales y sociales tanto en las actividades laborales desempeñadas por los trabajadores, de que las empresas privadas obtengan los mayores réditos económicos con una elevada producción laboral competitiva, respetando y garantizando a la vez los derechos laborales de los trabajadores; y de que por ende el Estado mediante el Ministerio de Trabajo sea el gestor de los acuerdos de intereses públicos a establecerse entre los grupos de interés referidos.

El autor llegó a la conclusión que en el Perú sistemáticamente no se ha venido aplicando la Ley de Gestión de Intereses (Ley que regula el lobby) como debería ser; teniéndose que la mayoría de lobbys conformados en nuestro país entre los años 2003 – 2012, tratándose mayormente de lobbies de grupos empresariales se han venido desarrollando al margen de lo dispuesto en la Ley N° 28024 del 2003 y de su reglamento.

1.5 Justificación de la Investigación

La presente investigación tiene por justificación central la mejora aplicativa de la normatividad nacional de Gestión de Intereses, tanto sobre la Ley N° 28024 del 2003 y su Reglamento, en que se pueda introducir lo referente al procedimiento y métodos de determinación de la responsabilidad civil en los gestores de intereses que incumplan las disposiciones establecidas en las normas referidas, y que lleguen a ocasionar daños económicos como morales en perjuicio del Estado Peruano.

Teórica:

Mediante esta investigación se buscará examinar y analizar a profundidad las bases teóricas sobre la configuración y determinación de la responsabilidad civil en el gestor de intereses por incumplimiento en la normatividad competente; implicando asimismo el estudio referente a las clases de culpa, dolo y daño que se suelen generar al respecto; a efectos así de poderse contar con todos los fundamentos doctrinarios – dogmáticos necesarios que permitan sustentar los fundamentos de hecho y derecho en las resoluciones judiciales a expedirse contra gestores de intereses que incurran en actos ilícitos de corrupción, y que por lo tanto no se pueden encontrar eximidos de incurrir en responsabilidad, tratándose de funcionarios públicos que sabiendo de su obligatoriedad en cumplir con las disposiciones normativas de gestión de intereses, pero que actúan con dolo premeditado para cometer ilícitos de corrupción y obtener mayores dádivas económicas ilícitas en base a los acuerdos de intereses y lobbies irregulares que lleguen a establecer indebidamente.

Práctica:

Con esta investigación se busca efectuar un estudio claro y preciso sobre cómo poderse determinar la responsabilidad civil extracontractual y contractual atribuido al gestor de intereses, de acuerdo a los casos que se lleguen a presentar, identificándose asimismo los

elementos de responsabilidad civil en los que incurren los servidores y funcionarios públicos por el incumplimiento de ejercicio de sus funciones como gestores de intereses públicos.

Jurídica:

Esta investigación contempla como principal propuesta jurídica la conveniencia de la modificación normativa en base a la ampliación de los alcances de la Ley N° 28024 y su reglamento, para que contemple específicamente los modos de determinación de responsabilidad civil contractual y extracontractual de funcionarios públicos como de terceros que incumplan las funciones y obligaciones como gestores de intereses; además de precisarse sobre las reparaciones civiles a asumirse por aquellos, por los daños económicos y morales que se ocasionen al Estado.

1.6 Limitaciones de la Investigación

El desarrollo de la presente investigación tendrá como principales limitaciones a considerarse las de carácter bibliográfico y de tiempo que se podrán superar con la ejecución de la correspondiente tesis investigativa.

1.7 Objetivos

1.7.1 Objetivo General

Determinar como la Responsabilidad Civil del Gestor de Intereses se relaciona con la Administración Pública en el distrito del Cercado de Lima.

1.7.2 Objetivos Específicos

- ❖ Determinar como la responsabilidad Civil contractual y extracontractual del Gestor de Intereses se relaciona con la Administración Pública.
- ❖ Determinar cómo los elementos de responsabilidad civil del Gestor de intereses se relacionan con la Administración Pública.

- ❖ Determinar como la responsabilidad civil se relaciona con el Gestor de Intereses en la Administración Pública

1.8 Hipótesis

1.8.1 Hipótesis Principal

La Responsabilidad Civil del Gestor de Intereses no se ha venido determinando de forma rigurosa dentro de la Administración Pública en el distrito del Cercado de Lima.

1.8.2 Hipótesis Específicos

- ❖ No se ha venido determinando de manera correcta la Responsabilidad Civil extracontractual y contractual del Gestor de Intereses por incumplimiento de las normas competentes dentro de la Administración Pública, en el distrito del Cercado de Lima.
- ❖ No se han venido determinando de manera rigurosa, los elementos de responsabilidad civil en que incurren los servidores y funcionarios públicos en materia de Gestión de Intereses dentro de la Administración Pública, en el distrito del Cercado de Lima.
- ❖ No se ha venido determinando de manera coherente la reparación civil por incumplimiento del Gestor de Intereses dentro de la Administración Pública, en el distrito del Cercado de Lima.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Marco Conceptual

2.1.1. *La Gestión de Intereses*

Espinoza (2017):

La gestión de intereses se tiende a ejecutar a través de actos públicos de gestión, efectuado por parte de la persona natural o agente privado representante que se comunica con la Entidad Pública competente para contactarla con una empresa privada, que implique tanto en coadyuvarse hacia el facilitamiento para la institución pública en el desarrollo de las decisiones públicas que le compete llevar a cabo, así como en cuanto para que se satisfagan intereses mutuos tanto los particulares de los gestores como los públicos que sean de beneficio para el Estado y la Sociedad Peruana. (p. 20)

Según Jiménez (2010), “la Gestión de intereses es la actividad mediante la cual personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, promueven de manera transparente sus puntos de vista en el proceso de decisión pública, a fin de orientar dicha decisión en el sentido deseado por ellas” (p. 124).

La legislación peruana regula la gestión de intereses en el ámbito de la administración pública. Para dichos efectos se entiende por administración pública a las entidades a las que se refiere el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; incluyendo las empresas comprendidas en la gestión empresarial del Estado. No se comprende en dicho alcance a las funciones jurisdiccionales del Poder Judicial, de los organismos constitucionales autónomos y de las autoridades y tribunales ante los que se sigue procesos administrativos. Se persigue con la regulación de la gestión de intereses asegurar la transparencia en las acciones del Estado y las actividades de los gestores de intereses. En este sentido, los funcionarios públicos se encuentran prohibidos de realizar actos de gestión por intereses distintos a los institucionales o estatales. El proceso de decisión pública

es transparente, por lo tanto, todas las actividades mencionadas en el artículo 4 de la Ley N° 28024 son accesibles al público de acuerdo a los términos y en la forma establecida en la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se excluye de este ámbito el derecho de petición que se regula según lo establecido en su normatividad específica. El derecho de petición se regula según lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Según refiere Córdova (2017): “En este contexto político de lucha contra la corrupción, al menos en cuanto a su incorporación en la agenda política, se gestó la Ley que regula la gestión de intereses en la Administración Pública (2003)” (p. 110). Posteriormente, tras la creación de una comisión multisectorial encargada de elaborarlo, se dictó el Reglamento de la Ley N° 28024 que regula la Gestión de Intereses en la Administración Pública (2003) y un mes después, se implementó el Registro Público de Gestión de Intereses, a través de la Directiva que acuerda la implementación del Registro Público de Gestión de Intereses en el Registro de Personas Naturales de cada Zona Registral y aprueba formatos de inscripción (2004).

El objeto de la ley vigente ha sido regular la gestión de intereses en el ámbito de la administración pública para asegurar la transparencia en las acciones del Estado. El legislador fijó el objetivo de la ley en “asegurar la transparencia en las acciones de Estado”, reflejando, por tanto, que las medidas a desarrollar procurarán la publicidad, la igualdad y el interés general de las decisiones públicas.

La gestión de intereses en el Perú se encuentra regulada por la Ley N° 28024 y su reglamento (Decreto Supremo N° 099-2003-PCM). Conforme al artículo 3 del reglamento, la gestión de intereses “es la actividad mediante la cual personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, promueven de manera transparente sus puntos de vista en el proceso de decisión pública, a fin de orientar dicha decisión en el sentido deseado por ellas”. La misma ley señala en su artículo 4 que debe entenderse como decisión pública a todo “proceso mediante el cual la administración pública establece políticas o toma de decisiones de cualquier naturaleza que

tengan una significación económica, social o política de carácter individual o colectivo, o que afecten intereses en los diversos sectores de la sociedad”, actualmente se encuentran inscritos 20 gestores profesionales inscritos y vigentes en la Zona Registral IX – Sede Lima/Oficina Lima. (Torres, 2016, p. 13)

2.1.2. La Responsabilidad Civil de los Funcionarios Públicos

La responsabilidad civil que deben asumir todos aquellos funcionarios, que no lleguen a cumplir como debería ser su respectiva función pública, o lleguen a omitir la ejecución del correspondiente servicio público; y por lo que deben asumir la obligación de resarcir todos los daños y perjuicios que lleguen a ocasionar por el incumplimiento de sus funciones de actividad pública; debiendo asumir tanto la responsabilidad jurídica-civil, penal y administrativa, como llegue a corresponder. Es esencial tenerse en cuenta sobre la importancia que llegan a tener en cuanto a que se adopten las decisiones públicas pertinentes que lleguen en adoptar tales Entidades Estatales, contando para ello con el apoyo y asesoramiento competente que pueda suministrar el gestor de interés o un stakeholder pertinentemente. (Cumpa, 2020)

Según León (2010), se trata:

De la responsabilidad que solo se configura cuando el funcionario público llegue a provocar un daño al ejercicio de la función pública o con ocasión de aquella, pero asimismo, cuando se ejercite tal función por parte de una institución pública; en que el sujeto activo se debe caracterizar por ser un funcionario o servidor público, y el sujeto pasivo, quien llega a ser afectado directamente con el daño, será la propia Entidad Pública a la que el funcionario debe estar relacionado, así como el propio Estado o incluso terceros. (p. 16)

Naturalmente que el funcionario público puede asumir responsabilidad civil frente a los administrados por los daños injustos (se excluye los casos de fuerza mayor) que le ocasione en

el ejercicio de sus funciones, supuesto desarrollado en el artículo 238° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, pero el supuesto que está desarrollado en la Novena Disposición de la Ley N° 27785 y que es materia del presente estudio, es la responsabilidad civil que emerge frente al Estado cuando el funcionario público ejerciendo función pública o con ocasión de ella, produce un daño económico o material a la Entidad a la cual está vinculado y en la cual ejerce dicha función pública o al Estado.

Para Cumpa (2020)

La Responsabilidad Civil es la exigencia judicial - civil de asunción responsable que se determine en aquellos causantes o autores de daños derivados de la ejecución negligente u omisión de funciones en torno al desarrollo deficitario de una determinada actividad, con lo cual hayan llegado a perjudicar a una persona o tercero, por implicancias negativas del mal ejercicio de una acción o tarea encomendada, y provocándose asimismo daños extensibles o colaterales que afecten directamente a los intereses personales, patrimoniales, económicos y hasta sociales del individuo dañado.

La Responsabilidad Civil ha sido entendida generalmente como un fenómeno que persigue una sanción al responsable y por lo tanto requiere de la ocurrencia de un daño. Esta concepción que nos tiene heredada del Derecho Romano ha sido revisada en tanto se postula la existencia de supuestos de Responsabilidad que no responden a un menoscabo o detrimento a un interés legítimamente tutelado.

La Responsabilidad entonces es entendida como un fenómeno que se relaciona de forma directa con una situación jurídica subjetiva de desventaja que se desarrolla dentro de una relación jurídica obligatoria. Ante ello se puede sostener que existe una etapa en la que la responsabilidad no se entiende como una de "daños" sino como una de "orden patrimonial".

Esta formulación de la responsabilidad patrimonial se construye a partir de la unificación del débito y de la responsabilidad en la obligación, contenidos que algunos autores nacionales aún intentan diferenciar.

2.1.2.1. La Responsabilidad Civil Extracontractual. Consiste en el tipo de responsabilidad civil que se determine o imponga por daños derivados del actuar negligente de aquellos que no ejerzan correctamente o no hayan adoptado las precauciones necesarias durante la ejecución de actividades de carácter riesgoso, y que se hayan producido daños consecuentes al respecto; o asimismo de haberse dado con un ejercicio negligente de las funciones públicas o jurisdiccionales de parte de aquellos facultados por ley, que con sus acciones negligentes puedan perjudicar directamente a las personas o a determinados ciudadanos, causándoseles daños personales, económicos, lucro cesante y hasta daños morales.

Asimismo de manera analítica, se puede definir a la Responsabilidad Civil Extracontractual como aquella asunción responsable de los daños que deban asumir obligatoriamente los que cometan actos negligentes en torno a la ejecución de actividades riesgosas, o de asumirse también responsabilidad directa como indirecta y hasta solidaria de los daños ocasionados del accionar negligente de funcionarios encargados de la ejecución de funciones o actividades de servicio público, y que por ende se da asimismo con la producción de daños muy negativos para los que resulten afectados por negligencias, omisiones o por actos arbitrarios – abusivos que perpetren negativamente las autoridades en su contra.

Básicamente el tratamiento regulatorio – jurídico de la determinación de responsabilidad civil extracontractual en la legislación del derecho civil peruano, se contempla en base a lo dispuesto básicamente en el Art. 1969° del vigente Cód. Civil de 1984, en que aquel que perpetre acto doloso o culposo que ocasione daño, debe asumir la responsabilidad de efectuar las reparaciones que correspondan, considerando en asumir el grado de

responsabilidad pertinente por los daños que se generen y por los efectos perjudiciales causados a los afectados; y de manera específica se debe tener en cuenta acerca de la determinación de responsabilidad civil por daños ocasionados de actividades riesgosas según lo normado en el Artículo 1970° del C.C., y por otra parte sobre la responsabilidad a asumirse por daños ocasionados por subordinados de un Estado, en que ambos como autor directo e indirecto de manera conjunta deben asumir una responsabilidad solidaria de pago de las indemnizaciones reparativas por los daños que se hayan ocasionado en perjuicio de los ciudadanos/administrados por causa de ejecución negligente de las actividades públicas – estatales o de funciones públicas realizadas de manera arbitraria o con exceso indebido, ello de conformidad a lo estipulado en el Art. 1981° C.C.

2.1.2.2. Responsabilidad Civil del Estado por Daños del Subordinado. Se trata del tipo de responsabilidad civil extracontractual que todo Estado deba asumir por daños ocasionados de parte de sus funcionarios subordinados; tanto por medio de haberse ordenado a los agentes estatales en ejecutar mandatos o actos arbitrarios ordenados por su Superior Jerárquico dentro de la Institución Pública respectiva, y que con ello hayan ocasionado daños que puedan resultar perjudiciales para los administrados o para la misma ciudadanía, debiéndose asumir responsabilidad conjunta o integral entre el Estado a través de su Entidad Pública implicada en el asunto problemático y asimismo por parte de los Funcionarios Públicos responsables directos de la ejecución de actos arbitrarios que ocasionen la afectación de bienes e intereses jurídicos de las personas como hasta de vulneración de intereses sociales de las personas; como asimismo de determinarse la responsabilidad directa en aquellos operadores o funcionarios públicos que por su actuar negligente en la ejecución de sus funciones también hayan llegado a ocasionar daños graves sobre los ciudadanos, en perjuicio de su persona, a su moral y hasta por lucro cesante.

Según sostiene la autora Szczaranski (2011), al definir a este tipo de responsabilidad como una forma de Responsabilidad Extracontractual, “en que el Estado debe asumir la plena responsabilidad en la búsqueda pertinente de las soluciones reparatoras e indemnizatorias orientadas a resarcirse a los mismos ciudadanos que hayan sido afectados en sus derechos e intereses esenciales por parte de arbitrarios actos públicos - estatales o hasta por acciones negligentes cometidas por funcionarios o agentes estatales; y por ende de poderse consolidar en torno con el desarrollo ejecutable de una adecuada y óptima protección legal frente a los daños que sufran los ciudadanos, sean de carácter personal, moral o patrimonial, a causa de una arbitraria actividad jurídica y material de la Administración del Estado o por la comisión de actos negligentes por sus propios funcionarios representantes” (p. 11).

2.1.2.3. Responsabilidad Civil Solidaria del Estado y sus subordinados por daños.

Se trata del tipo de responsabilidad civil a asumirse de manera conjunta tanto por parte del Estado como autor indirecto y en forma integrada con el funcionario público – estatal como autor directo de la comisión de actos arbitrarios perpetrados que afecten lesionablemente a los intereses de los ciudadanos o a otros administrados.

Según De Trazegnies (1999), “se trata del tipo de responsabilidad civil extracontractual a asumirse por todo Estado en forma conjunta con los agentes estatales responsables directos de cometer actos públicos – funcionales de carácter arbitrario o excesivo, o por la comisión de acciones negligentes que perjudiquen a los ciudadanos; y que por lo cual debiendo asumir responsabilidad principal el funcionario público como autor directo de los daños producidos, y a la vez también le corresponde al Estado en asumir responsabilidad como autor indirecto en modo análogo de asumir responsabilidad civil como persona jurídica, y concretamente de la responsabilidad civil administrativa que en forma derivada y específica deba asumirse de manera conjunta por parte de la Entidad Pública al que pertenezca el servidor o funcionario

público responsable del daño producido, por lo que debe asumirse la responsabilidad solidaria entre el Estado, la Entidad Pública y los Funcionarios responsables directos por los daños que se hayan ocasionado, en asumirse por entre los tres responsables referidos en efectuar las reparaciones indemnizatorias por los daños ocasionados tanto directa o indirectamente en forma respectiva entre sí, y con ello debe resaltarse la responsabilidad a asumirse concretamente por el Estado en calidad como responsable en modo indirecto, considerando que debe asumir en función como representante del país, y en modo análogo de asumir la responsabilidad exigible como cualquier empresa privada, a efectos de responder solidariamente por los daños ocasionados” (p. 250).

Asimismo se debe tener en cuenta acerca de los conceptos doctrinarios de derecho civil aportados por parte de determinados juristas nacionales en que hacen una distinción entre lo que es la responsabilidad civil del Estado y acerca de la responsabilidad administrativa de las Entidades Públicas; teniéndose así lo sostenido por el autor Espinoza (2013) en que “se debe distinguir la responsabilidad entre el Estado y la que corresponde particularmente a la Administración Pública, entendiéndose sobre esta última como una estructura de la cual se llega a valer el Estado para el cumplimiento de sus fines, y de lo cual resulta indirectamente responsable cuando una Entidad perteneciente a su Administración Pública y que determinados funcionarios pertenecientes, lleguen a cometer actos arbitrarios o negligentes en torno al ejercicio de las funciones públicas asignadas, con lo cual se haya generado graves daños y perjuicios a los ciudadanos o al mismo Estado” (p. 737).

2.1.3. La Responsabilidad Civil de los Gestores de Intereses

Como se ha señalado anteriormente, de que los Gestores de Intereses no vienen a ser funcionarios o servidores públicos del Estado, sino que se llegan a constituir en Entes Representantes de las Instituciones Públicas-Estatales, que puedan coadyuvar a que estas últimas puedan tomar efectivas decisiones públicas pertinentes; y de que puedan recibir

asimismo los servicios asistenciales requeridos para que puedan mejorar y optimizar la función pública desempeñada respectivamente.

Los Gestores de Intereses son representantes de personas naturales y empresas que son contratados y requeridos por Entidades del Sector Público; y que deben cumplir las reglas formales establecidas por la Ley N° 28024 del 2003 y su reglamento (Decreto Supremo N° 099-2003-PCM). Por ello el Reglamento de la Ley que Regula la Gestión de Intereses en la Administración pública demarca los deberes y obligaciones del Gestor de Intereses los cuales en caso de incumplimiento están sujetos a la Responsabilidad Civil (Art. 14°).

En este aspecto a Bramont (2004), existen dos momentos que van a determinar la Responsabilidad Civil del Gestor de Interés: a) Antes de que el gestor de intereses contacte con el funcionario público, b) Cuando el gestor de intereses se contacta con el funcionario público. (p. 93). En sí se puede llegar a considerar que se trata de una forma de responsabilidad atribuible a aquellas personas naturales y/o jurídicas que incumplan sus funciones como Gestores de Intereses, que llegan a omitir sus responsabilidades y obligaciones de promover y asegurar la factibilidad y el desarrollo ejecutable de contratos públicos - administrativos, operaciones y actividades de servicio público que puedan brindarse debida, competente y satisfactoriamente por las propias empresas privadas o públicas en su calidad como gestoras de intereses; teniéndose una alta responsabilidad derivada en aquellos como gestores de intereses, que tendrán una participación decisiva de influencia en el proceso de toma de decisiones públicas de las respectivas Entidades Administrativas – Públicas que lleguen a contactar y contratar con respectivos gestores de intereses, que ofrezcan servicios esenciales para una buena toma de decisiones públicas, por parte de las Institucionales Estatales pertinentes.

Es primordial de que se pueda hacer una diferenciación entre lo que son Funcionarios Públicos y Gestores de Intereses, ya que los primeros vienen a ser todos aquellos servidores del Estado, que deben cumplir sus funciones obligacionales en cuanto al manejo transparente

e imparcial de los recursos y fondos públicos que se les hayan asignado, y de evitarse que se genere una falta de equidad en cuanto a la distribución de tales asignaciones económicas, y la carencia de una buena atención a los usuarios-ciudadanos, por causa de omisión en el ofrecimiento de los servicios públicos requeridos; y en lo referente a realizarse las contrataciones públicas-estatales necesarias, de otorgarse la Buena Pro conforme corresponda, y de que se ejecuten las contrataciones públicas acordes con las exigencias de formalidad y de transparencia; pero que también se tiene una alta responsabilidad civil, penal y administrativa de aquellos malos funcionarios que realicen licitaciones irregulares favoreciendo indebidamente a determinadas empresas particulares, no llegándose a cumplir con las tareas exigibles de constatarse y acreditarse que las empresas a contactarse puedan dar con la ejecución de obras públicas o de brindar los servicios requeridos, y sobre todo cuando no se confirma que tengan una hoja transparente y correcta de servicios, para que puedan acreditarse como empresas sostenibles y garantes que darán el desarrollo ejercitable de la obra pública que se les llegue a otorgar por buena pro.

Con relación a los Gestores de Intereses, se tratan de las personas naturales y jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, que se encargan de brindar una forma de asesoramiento en modo de apoyo al proceso de toma de decisiones de las propias Entidades Públicas, y de que estas últimas lleguen a recibir los servicios profesionales requeridos por parte de los mismos gestores de intereses; y que el incumplimiento de tales actividades funcionales por parte de Gestores, que no lleguen a cumplir con sus actividades funcionales o las hayan omitido indebidamente.

En el caso de los Funcionarios Públicos, que no cumplen con los servicios públicos asignados, y que han estado recurriendo en omitir la ejecución de actos de labor pública, lo que de por sí implica que pueden generar daños personales y morales en perjuicio de los usuarios afectados por el incumplimiento de la función pública, de parte de malos servidores estatales,

que de por sí, deberán asumir una alta responsabilidad al respecto de reparar los daños y perjuicios que lleguen a ocasionar en sí, malos servidores públicos.

La responsabilidad civil a determinarse en los Gestores de Intereses, se basa concreta y esencialmente en hallárseles en cuanto al grado de responsabilidad civil-administrativa que lleguen a tener por incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 28024 del 11/07/2003 y de la norma reglamentaria respectiva; en cuanto de que las personas naturales y jurídicas que actúen como gestores de intereses previamente seleccionadas, al no proceder correctamente con el ejercicio de sus funciones competentes, no realizando de manera transparente sus labores de gestión respectiva; y por lo que tales Gestores que no han cumplido con sus funciones asignadas, pueden ser demandados y procesados judicialmente por responsabilidad jurídica tanto civil como administrativa, debiendo asumir dichos Entes Gestores responsables, en efectuar las reparaciones civiles-económicas que correspondan a favor de las Instituciones Públicas afectadas, y de indemnizarse propiamente a la Administración Pública del Estado Peruano; todo ello con salvaguarda de hacerse también responsables penalmente a las personas naturales o empresas que lleguen a incurrir en la comisión de actos de corrupción con malos funcionarios públicos coludidos, habiendo aprovechado indebidamente su rol como Gestores de Intereses.

2.1.4. La Responsabilidad Civil por Daños y Perjuicios de Funcionarios/Servidores Públicos

Llega a basarse en la responsabilidad civil de tipo extracontractual, dado que el incumplimiento de las obligaciones de función pública, por parte de malos servidores públicos, llegándose a configurar como un modo de transgresión al cumplimiento del deber obligacional, de parte de malos funcionarios estatales, que omiten el ejercicio de la función pública.

A. Responsabilidad

Se entiende como el deber de los funcionarios o empleados de rendir cuenta ante una autoridad superior y ante el público por los fondos o bienes públicos a su cargo y/o por una misión u objetivo encargado y aceptado. Este proceso se subdivide en responsabilidad financiera y responsabilidad gerencial.

B. Responsabilidad del Daño en la Vía Civil

Es en la que incurren los servidores o funcionarios públicos que, en el ejercicio de sus funciones, hayan ocasionado un daño económico a un particular, a su entidad o al Estado.

C. Responsabilidad Penal

Es en la que incurren los servidores o funcionarios públicos que, en ejercicio de sus funciones han efectuado un acto u omisión tipificado como delito o falta.

D. Responsable Civil

El responsable civil es un demandado sobre cuya situación procesal debe recaer un pronunciamiento expreso que lo condene o absuelva de las consecuencias patrimoniales del delito, su función esencial consiste en el ejercicio de su propia defensa.

E. Daños y perjuicios.

Se llaman así a las pérdidas, menoscabo o deterioro que se causa a un individuo en su persona, bienes, y/o valores. El daño debe repararse por quien está obligado a ello.

F. Daño Moral

Es aquel perjuicio sufrido a la psiquis de una persona, es la trasgresión a los derechos personalísimos de una persona a través de un agravio a la dignidad, honorabilidad, sosiego, integridad física, privacidad, o cualquier elemento que altere la normalidad facultativa mental o espiritual.

El daño moral consiste en el dolor, la angustia, la aflicción física o espiritual, y en general, los padecimientos infringidos a la víctima por el evento dañoso.

El daño moral es un acontecer conmovedor captado por el Derecho al considerar éste, como supuesto esencial, que toda persona vive en estado de equilibrio espiritual, de homeostasis.

El daño moral es una modificación disvaliosa del espíritu en el desenvolvimiento de su capacidad de entender, querer o sentir, que se traduce en un modo de estar de la persona diferente de aquél en que se hallaba antes del hecho, como consecuencia de éste y anímicamente perjudicial.

2.1.5. Elementos de la Responsabilidad Civil por parte de los Funcionarios Públicos

Entre los elementos configurables que se puede determinar en torno a la Responsabilidad Civil de los Funcionarios Públicos, se tiene principalmente a la culpa inexcusable o dolo, por lo cual la conducta de omisión funcional del funcionario público siempre es antijurídica. Esta característica es fundamental, por cuanto además de constituir un requisito esencial, orienta el criterio de imputación aplicable a este tipo de responsabilidad civil, a partir del cual se sustenta cuándo el funcionario o servidor público debe responder civilmente.

“En cuanto a la orientación a la Culpa como criterio de imputación, ello es en razón a que la antijuridicidad está íntimamente ligada al Principio de Legalidad al que según nuestro ordenamiento jurídico está sujeto el funcionario o servidor público, por lo que solo le corresponde asumir responsabilidad cuando incurre en una negligencia o descuido, o de manera dolosa o intencional, vulnera el ordenamiento jurídico administrativo al que está obligado a ceñirse” (León, 2010). Menos aún resultaría razonable imputarle responsabilidad de manera objetiva, aduciendo que la función pública constituye una actividad riesgosa, por cuanto las funciones que cumple el funcionario o servidor público no son de libre elección de este último, sino que le son impuestas por el ordenamiento jurídico, el mismo que está predeterminado por la ley en sentido lato. Esta antijuridicidad está expresamente señalada en la definición de Responsabilidad Civil del Funcionario Público establecida en la Novena Disposición Final de

la Ley N° 27785. En síntesis, si el funcionario o servidor público desarrolla su actuación funcional al amparo del marco legal aplicable, no incurre en falta alguna, por el contrario, está cumpliendo sus obligaciones, y si como consecuencia de ese cumplimiento ocasiona daño a su Entidad o al Estado, entonces dicho funcionario o servidor no responde civilmente frente al Estado.

2.1.6. Daños generados por la Omisión de Funciones de los Funcionarios Públicos

Entre los daños que se pueden generar por los Funcionarios Públicos que omiten el cumplimiento de sus funciones, se tienen a los daños que se generen en perjuicio directamente de los Administrados, al no recibir la función de servicio público por parte de los Funcionarios Estatales, resultando afectados en sí al no ser satisfechos en sus requerimientos, mientras que al Estado también se le pueden generar daños tanto económicos como morales, primero en cuanto que se reportan pérdidas económicas al no cumplirse por parte de los funcionarios estatales en cuanto al control de transparencia que debe ejercer sobre la ejecución de asuntos primordiales de interés público, referentes a tener un control competente que garantice la formalidad de ejecución de importantes y significativas obras públicas y en torno al ofrecimiento de servicios públicos; por lo que al no ejecutarse la función pública como debe ser en su modo competente y exigible, se tiende a propiciar los problemas de despilfarros económicos y actos agravados de corrupción que afectan la transparencia económica del Estado; además de los daños morales que se pueden llegar a ocasionar en perjuicio de la credibilidad institucional de las Entidades Públicas cuando malos funcionarios representantes de aquellas, no ejercitan sus funciones como tal e incurren en modalidades delictivas de corrupción, generando una mala imagen y percepción negativa en la sociedad, sobre el desempeño de las Instituciones Estatales.

En el caso de la responsabilidad civil contractual el artículo 1325° del Código Civil establece: “El deudor que para ejecutar la obligación se vale de terceros, responde de los hechos

dolosos o culposos de éstos, salvo pacto en contrario”, pero esta norma no resulta aplicable para el supuesto de los daños ocasionados por el funcionario o servidor público a su Entidad o al Estado incumpliendo sus obligaciones funcionales. En todo caso, sería aplicable y de suma utilidad para el supuesto de los daños ocasionados a un administrado por la actuación de los funcionarios o servidores públicos, cuando el administrado afectado quisiera demandar también al Estado a quien representan los funcionarios o servidores públicos cuando ejercen función pública.

La fórmula de reparación civil o restitución que corresponde aplicar es la de “restitutio in integrum” y no la de restitución parcial. Esta forma de reparación es la que realmente se adecua las necesidades del resarcimiento que requiere la Entidad Pública o el Estado, y carece de todo sentido la prevista en la responsabilidad civil contractual de solo reparar o restituir los daños “previsibles”, salvo que se pruebe que se actuó con dolo o culpa inexcusable, en que se repararía los daños previsibles y los imprevisibles.

2.1.7. Responsabilidad Civil en forma extensible a Terceros:

En la situación determinante de la responsabilidad civil de los funcionarios o servidores públicos puede concurrir con la de terceros por un mismo daño, por lo que en cuyo caso se puede aplicar a cada uno de los partícipes (los funcionarios y/o servidores públicos y los terceros) la responsabilidad civil general del artículo 1321° del Código Civil o como personalmente preferiría optar por invocar para los funcionarios y/o servidores públicos el artículo 1321° del Cód. Civil de 1984 y la Novena Disposición Final de la Ley N° 27785 y para los terceros (por ejemplos: una empresa consultora, una empresa supervisora, una empresa ejecutora de obras, etc.).

En el derecho Comparado Español Gonzales (2001) nos refiere que, la acción u omisión determinantes de los daños y perjuicios siempre son imputables a personas físicas, no obstante, de forma directa a personas jurídicas, como son las administraciones públicas, si aquellas

personas se encuentran a su servicio, según el artículo 144° de la Ley de Procedimientos de Administración Común de las Administraciones Públicas, pero la acción u omisión serán cometidas por personas físicas perfectamente individualizadas, que pueden causar daños y perjuicios a la propia entidad o a terceros. En ambos casos se plantea el grado de responsabilidad y el procedimiento a regirse o tomarse en cuenta según su responsabilidad civil. (p. 515)

2.1.8. Garantías de Transparencia y Formalidad en los Funcionarios Públicos

El servicio civil y meritocracia en la gestión pública, desde un punto de vista histórico el Perú ha podido desarrollar de acuerdo a las diferentes posiciones políticas de gobierno, lo que se puede manifestar de acuerdo a ciertos antecedentes como:

La gestión de los servidores públicos en el Perú se ha caracterizado por su complejidad y por la falta de una planificación y dirección coherente, producto de la coexistencia de distintos regímenes laborales con diferentes reglas de juego, de la distorsión del sistema de remuneraciones, del abuso de contrataciones temporales, de la alta dispersión legislativa existente, de la ausencia de un ente rector y de la ausencia de una política de Estado en esta materia. Por ello, han sido varios los intentos de reforma en esta materia en los últimos años, pero los resultados no han sido los esperados.

A partir del año 1990, producto de los cambios de contexto en materia política y económica en el país, ha habido cuatro intentos de reforma del servicio civil con el fin de consolidar el sistema de gestión de recursos humanos en el Estado. El primer intento de reformas (1990 y 1992) apuntó a reducir el tamaño del Estado y redefinir su papel. Fueron seis las principales medidas implementadas. La primera fue la reducción de personal y ceses colectivos a través de evaluaciones de servidores públicos y programa de compra de renuncias (incentivos obligatorios). Las evaluaciones semestrales, al no contar con criterios claros, dieron lugar a los ceses colectivos sin contar con el incentivo que se otorgaba a la renuncia voluntaria.

La segunda medida fue el cierre del ingreso a la carrera administrativa desde la Ley de presupuesto de 1992 para mantener bajo control el gasto de personal. La tercera medida, fue la creación del régimen laboral de la actividad privada, siendo uno de los cambios más significativos en la legislación laboral, la aprobación de la Ley de fomento del empleo (Decreto Legislativo 728), que tuvo como objetivo flexibilizar el marco legal rígido que caracterizaba a nuestro país en materia de trabajo y propiciar una legislación flexible que permitiera un mayor acceso al trabajo. La cuarta medida fue el establecimiento de la modalidad de contratación por servicios no personales para satisfacer las necesidades de contratación de personal, al interior de las entidades públicas en un contexto de prohibición de incorporar personal permanente en ellas. El uso de esta modalidad de contratación de personal en el Estado comenzó a proliferar desde los años 90, llegando en el año 2004 a representar el 10 por ciento del total de servidores públicos activos. La quinta medida fue la utilización de modalidades de contratación a través PNUD (programa de las naciones unidad para el desarrollo) y Fondo de Apoyo Gerencial para el pago de funcionarios de alto nivel y personal que prestara servicios técnicos y profesionales. Estas modalidades han contribuido con el desorden y heterogeneidad de pagos de remuneraciones en la administración pública. La sexta medida fue la aprobación de conceptos no remunerativos como mecanismo alternativo que permitiera un incremento de los ingresos de los trabajadores bajo el régimen laboral público administrativo. El concepto más significativo como CAFAE (Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, concepto remunerativo), tampoco contribuyó a ordenar los ingresos de los trabajadores, ya que el mismo se daba de manera discrecional y no homogénea en las entidades públicas, dentro de este marco introductorio, se puede analizar que la administración pública, en reforma de estado se ha podido introducir una gestión en la implementación de infraestructura, computadoras, sistemas y capital humano calificado, talento por introducir un aspecto meritocracia en función a capacitación realizada por el estado, sin dejar de mencionar que la gestión burocrática en el

servicio civil se mantiene por una implementación de personal por decisiones políticas, mas no de una gestión pública del Estado.

2.1.9. Dimensiones e Indicadores de la Responsabilidad Civil del Gestor de Intereses

Definición Conceptual:

Según León (2010): “Se trata del conjunto configurable de las características de la responsabilidad civil de los Gestores de Intereses, en forma análoga al funcionario público por incumplimiento de sus obligaciones funcionales, que en sí no se adecúan directamente a las de una responsabilidad civil contractual ortodoxa o pura, sino que basa su configuración en una mixtura de elementos de responsabilidad civil contractual y de la extracontractual, con características propias”.

Definición Operativa:

Consiste en el planteamiento jurídico de los modos de determinación de la Responsabilidad Civil que deba asumirse por los Gestores de Intereses, sobre todo aquellos funcionarios públicos y terceros que omitan desempeñarse como tal e incumplan las disposiciones normativas de la Ley N° 28024 del 2003 y de su reglamento; sobre todo de buscarse proponer así en lo referente a reconocerse a nivel normativo de una manera clara y precisa, buscando perfeccionarse las fórmulas pertinentes que correspondan para la determinación de la responsabilidad civil de los gestores de intereses, en cuanto a efectos de que pueda llegar a protegerse adecuadamente los intereses del Estado, brindándose un tratamiento justo a los funcionarios o servidores públicos que tengan a su cargo la gestión de las Entidades Públicas y, por ende, la administración de los recursos públicos.

Esa responsabilidad aspira, por otra parte, a garantizar la reparación integral de la lesión. Principio de total indemnidad que debe procurar la reparación plena y completa del daño sufrido, de modo que quede restaurada la integridad del patrimonio del perjudicado

restituyéndolo en su pleno valor anterior al suceso dañoso”. (Revista Derecho y Sociedad, p. 102)

Dimensión 01 (X1): Tipos de Responsabilidad Civil

Indicadores:

X1.1.- Responsabilidad Civil Contractual

Como sostiene Etemadi (2016):

“Se trata de la responsabilidad derivada por el incumplimiento de las obligaciones de un contrato definido y consentido por una de las partes que llegue a omitir la ejecución de las disposiciones contractuales estipuladas, o que indebidamente no llegue a asumir las responsabilidades contractuales, debiendo asumir la correspondiente responsabilidad del pago de daños y perjuicios que se ocasionen por falta de ejercicio de contrato y por causarse la rescisión o anulación del mismo” (p. 1).

En ese sentido, la responsabilidad contractual deviene de una obligación pre constituida, es una consecuencia jurídica derivada de una obligación preexistente y se manifiesta ante el incumplimiento de la misma. El vínculo jurídico que relaciona a ambas partes contratantes ha emanado del acuerdo de ambas voluntades, lo que implica la obligación de reparar el daño causado por la inejecución de las obligaciones a cargo de los contratantes.

X1.2.- Responsabilidad Civil Extracontractual

Para Ospina y Ospina (2005) sostienen que:

“se trata de la responsabilidad civil derivada del ejercicio mal diligenciado y sin los cuidados necesarios en torno a actividades con cierto grado de riesgo, que pueden generar a terceros y otros interesados graves daños y perjuicios. Por tanto, si estos se producen porque el accionar del sujeto responsable deviene en negligente o ineficaz, este incurre en la obligación de indemnizar tales perjuicios”.

Dimensión 02 (X2): Elementos de Responsabilidad Civil

Indicadores:

X2.1.- Antijuricidad

León (2010): “La necesidad de la antijuricidad se justifica, por cuanto no sería razonable imputarle responsabilidad al funcionario o servidor público por adecuar su conducta a las normas, reglamentos, directivas, porque ello constituye una de sus obligaciones principales de carácter ineludible” (p. 17).

La antijuricidad la cual atañe a un aspecto fundamental de la estructura del hecho jurídico ilícito el cual atenta contra las normas de orden público y las buenas costumbres constituyendo además tal hecho una violación del deber general de no causar daño a otro debiendo entenderse también como el conjunto de conductas contrarias a los elementos extrínsecos e intrínsecos del ordenamiento jurídico. (CAS. N° 1762-2013, LIMA).

X.2.2.-El Daño

“El daño el cual alude a un menoscabo o detrimento del interés jurídicamente tutelado de los particulares que se desenvuelven sobre la base de los principios orientadores de una convivencia pacífica conteniendo éste además la siguiente tipología: El daño emergente, aquél que genera el egreso de un bien del patrimonio de la víctima; el lucro cesante identificado como aquello que la víctima deja de percibir por efecto del daño en determinado bien es decir que por efectos del daño no ha ingresado cierto bien a su patrimonio; el daño moral, constituido por la lesión a los sentimientos de la víctima y que le produce un gran dolor, aflicción o sufrimiento afectando evidentemente en el daño moral la esfera subjetiva e íntima de la persona inclusive su honor y reputación; en cuanto a proyecciones de aquélla hacia la sociedad si es que con tales aflicciones se la desprestigia públicamente; el daño a la persona, conocido como daño a la libertad o al proyecto de vida es aquél que recae sobre la persona del sujeto lo que le impide realizar su actividad habitual, que es la que efectuaba para proveerse de los bienes

indispensables para su sustento así como también en la que estaban plasmadas las metas que le permitirían su realización personal comprendiéndose asimismo dentro de este daño la lesión a la integridad física y psicológica del afectado”. (CAS. N° 1762-2013, LIMA).

X2.3.- Factores de Atribución

En materia de responsabilidad civil contractual, el factor de atribución es la culpa.

La culpa es un error de conducta el cual le atribuye un actuar o hecho ilícito a su autor, ahora bien el sujeto incurre en un hecho antijurídico el cual se encuentra tipificado pero ello no implica que el sujeto sea responsable o igualmente responsable pero como consecuencia jurídica se le atribuye la culpa como tal.

En cambio, en el campo de la responsabilidad extracontractual, nuestro ordenamiento jurídico señala como factores de atribución a la culpa y al riesgo creado, asumiendo, de esta forma, el sistema subjetivo y la teoría del riesgo.

Otros asumen una posición a la que se puede calificar como ecléctica o intermedia. Básicamente se trata de distinguir el deporte entre aficionados y profesionales, aplicando a los primeros las normas propias de la responsabilidad extracontractual, y a los segundos las reglas de la responsabilidad civil contractual.

“Según el tratadista nacional De Trazegnies, la responsabilidad civil se establece sobre la base de un elemento central que debe ser jurídicamente tratado: la existencia de un daño por cuanto siempre que hay un daño debe ser reparado por alguien no importa si ese daño surge dentro de un contexto de relaciones contractuales o como consecuencia de un delito o de un acto prohibido por la ley o de un abuso de un derecho o por una negligencia del causante o simplemente por el azar y si el daño era estadísticamente evitable o no lo que cuenta es que cualquiera que sea la forma como se produjo y cualquiera que sea la solución jurídica que se otorgue al problema de atribución y redistribución del peso económico estamos en presencia de un daño que la sociedad considera que debe ser resarcido, coligiéndose de lo antes expuesto

que al tratarse de un fenómeno dañoso debe determinarse según lo previsto por el Código Civil si se ha producido o no en primer lugar el daño y la causa adecuada entre el hecho y el daño y verificar la concurrencia de los referidos requisitos los cuales deben ser concurrentes es decir deben presentarse en forma conjunta por lo que si uno de los requisitos no llegara a acreditarse no resultaría amparable la solicitud de pago de indemnización por daños y perjuicios”. (CAS. N° 1762-2013, LIMA).

X2.4.- Nexo Causal

Es la relación de nexos que debe existir entre el daño sufrido y la culpa o negligencia del demandado. Es al demandante a quien le corresponde probar los tres elementos de la causa de acción en daños y perjuicios. Para determinar si se responde civilmente por omisión hay que considerar dos factores: 1) si el causante del daño tenía o no un deber jurídico de actuar y no actuó; y 2) si, de haberse realizado el acto omitido por el causante, se hubiera evitado el daño.

La Teoría de la Causalidad Adecuada, asumida por el Sistema de Responsabilidad Civil Extracontractual en el artículo 1985° de nuestro Código Civil de 1984, postula un criterio de «razonabilidad» y «probabilidad» para la realización del análisis de las condiciones. Para efectuar el análisis debe realizarse una valoración de los hechos partiendo de la «periodicidad de su ocurrencia», es decir, conforme con lo que acostumbra suceder en la vida misma. En otros términos, se realiza un análisis de la acción teniendo ésta que ser idónea para producir el efecto en circunstancias generales, es por ello que no puede ser utilizado el criterio de la causalidad adecuada en el estudio de «efectos anormales o particulares». “El método de análisis de la teoría de la «causa adecuada» es denominado «método de la prógnosis póstuma» que es aquel consistente en determinar la posibilidad de un resultado en función de las condiciones precedentes”. (Beltrán, 2017, p. 262).

“La relación o nexos de causalidad el cual significa que el daño causado debe ser consecuencia de la conducta antijurídica del autor para que se configure el supuesto de la

responsabilidad civil extracontractual es decir que la conducta antijurídica debe ser capaz o adecuada para producir el daño causado”. (CAS. N° 1762-2013, LIMA).

Dimensión 03 (X3): Reparación Civil

En un sentido, se dice que está obligado a resarcir el responsable, y es responsable quien está en culpa. Responsabilidad sería entonces un concepto lógicamente precedente a aquel de obligación de resarcimiento. Empero, puesto que quien está en culpa es responsable y quien es responsable está obligado al resarcimiento.

Como nos señala Zamora (2009), la reparación civil tiene como finalidad reparar el daño causado al agraviado y restituirlo al estatus en que se encontraba anterior al daño causado, es decir, colocando a la víctima a su estado anterior lo más parecida a la que llevaba con anterioridad al hecho. (p. 145).

X3.1.- Indemnización Económica

Se trata del monto económico de reparación civil económica que deba efectuar el sujeto responsable por los daños y perjuicios que llegue a ocasionar al Estado por incumplimiento de sus obligaciones funcionales, de los daños que se ocasionen a las personas o administrados; siendo que estos afectados tienden a sufrir daños económicos, de lucro cesante y hasta daños personales, que el responsable civil debe asumir con los pagos reparatorios que correspondan.

Al momento de fijarse el monto de la reparación civil, ésta se convierte en una suma de dinero única que abarca todos los daños causados. Pero para ello es necesario que la fundamentación se encuentre debidamente motivado para determinar los daños; pero debe tenerse en consideración que la reparación civil se va a determinar de acuerdo al daño causado y al interés de la víctima. Por aclamación “El monto de la reparación civil debe determinarse en atención al daño económico, moral y personal, comprendiendo inclusive el lucro cesante. No procede reducir o elevar el monto correspondiente en atención a la gravedad del delito o la capacidad económica del agente”. (Acuerdo Plenario, 1999)

X3.2.- Reparación Patrimonial

Consiste en la forma de resarcimiento económico que los sujetos bajo responsabilidad civil deben asumir para reparar los daños patrimoniales – económicos ocasionados al Estado o a una determinada Institución Pública representativa; y sobre todo por parte de los malos funcionarios públicos que habiendo omitido sus obligaciones funcionales hayan perjudicado económica y patrimonialmente al Estado.

X3.3.- Reparación por Daño Moral

Se basa en los efectos exigibles de reparación que se deban efectuar por los sujetos con responsabilidad civil, que, por incumplimiento de sus obligaciones de función pública, llegan a ocasionar graves perjuicios a la moral, credibilidad e imagen institucional de las Entidades Estatales ante la sociedad o generándose una percepción negativa en los administrados sobre sus instituciones públicas.

Nos hacen referencia Osterling y Castillo (2003), que aquellos que causen un daño a otro están obligados de reparar o resarcir los perjuicios causados, ya sean contraídas del incumplimiento de una obligación la cual está prevista en una norma jurídica o que viola un derecho. Esto nos conlleva al principio de buena fe que debe de imperar en todos los actos o negocios celebrados o a celebrarse. (p. 240).

2.1.10. Incumplimiento de las normas competentes dentro de la Administración Pública en materia de Gestión de Intereses.

Se trata de la omisión de cumplimiento de funciones por parte de los representantes de Entidades Públicas, que debiendo actuar como Gestores de Intereses tienden a no cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley N° 28024 del 2003 y de su reglamento; llegando a incurrir más bien en actos de corrupción para entablar y promover lobbies irregulares, con lo cual buscan obtener dádivas económicas derivadas de sobornos que puedan aceptar y del tráfico de influencias que puedan ejercer, para finalmente favorecer indebidamente a una o a

determinadas empresas o consorcios privados, en torno principalmente con el concesionamiento ilegal de obras públicas.

Los efectos que se generan de los lobbies irregulares que lleven a cabo indebidamente malos Funcionarios Públicos, que no cumplan sus roles y funciones como Gestores de Interés, se basan en daños de carácter económico y moral en perjuicio principalmente del Estado y de sus Instituciones Públicas representativas, que experimentan graves pérdidas económicas por los actos de corrupción en malversación de fondos, enriquecimiento ilícito y tráfico de influencias que se generen por parte de malos funcionarios estatales que aprovechando ilegalmente sus cargos públicos tienden a aceptar sobornos económicos o dádivas para favorecer irregularmente a determinada empresa o consorcio en cuanto al otorgamiento o concesionamiento indebido de licitaciones públicas esencialmente, buscando satisfacer sus intereses económicos privados o particulares, antes que salvaguardar los intereses públicos, dándose así los riesgos constantes de que bajo dichas circunstancias irregulares se tienda a manipular indebidamente los fondos públicos – estatales destinados para las Contrataciones Públicas, tendiéndose a generar pérdidas económicas irreversibles para el Estado cuando malos funcionarios públicos de su Administración tiendan indebidamente a enriquecerse ilícitamente de dichos fondos públicos, estableciendo lobbies irregulares que beneficien sus intereses ilegítimos; mientras que por otra parte se generan directamente daños morales que perjudican directamente la imagen y credibilidad de transparencia de las Entidades Estatales, por causa de incumplimiento de funciones por parte de malos funcionarios públicos que se desempeñen como supuestos gestores de intereses, que en vez de basarse en el cumplimiento de las normas jurídicas de gestión de intereses, incurren en la comisión de actos ilícitos de corrupción para obtener beneficios económicos particulares e ilícitos.

2.1.11. Incidencia en actos de corrupción:

De conformidad a lo normado en los instrumentos normativos internacionales, no se tiene una definición precisa sobre Corrupción, considerando la amplia fundamentación doctrinaria para la conceptualización general y jurídica de dicho delito; por lo que dada la variedad de definiciones puede estar en el hecho que tanto la Convención Interamericana Contra la Corrupción (1996) como la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (2003) no han logrado contener el concepto de corrupción en su articulado.

Las definiciones o nociones doctrinarias sobre Corrupción que tácitamente se pueden obtener de la interpretación de lo normado en los Instrumentos Jurídicos Internacionales mencionados, se refieren exclusivamente en cuanto a las conductas delictivas que cometan malos funcionarios públicos en incurrir en prácticas corruptivas, omitiendo o no cumpliendo sus funciones públicas, o inclusive de realizar actos en violación de sus obligaciones, todo ello para un beneficio indebidamente propio, y que resulta perjudicial para la ciudadanía y la sociedad en sí, cuando el ejercicio de la función pública solamente se ciñe para los intereses de o los funcionarios que han actuado de manera corrompida, llegando a obstaculizar y dificultar el desarrollo y mejoramiento de la calidad de los servicios públicos y la atención de las demandas y derechos económicos – sociales de la población, sobre todo de aquellos con bajos recursos económicos o en situación vulnerable.

2.1.11.1. Enfoques acerca de la corrupción:

a) Enfoque Hegemónico

Según González (2003), “la definición dominante de la corrupción es la que viene de Aristóteles, quien en la Política se refería a la corrupción como un delito de los gobernantes que se reparten entre sí la fortuna pública contra toda justicia” (p. 12). Aristóteles limita la corrupción a los gobernantes en nombre de los ciudadanos poseedores de esclavos, posición invisible para él y hasta para muchos de sus admiradores y críticos. Hoy, la definición

hegemónica, se encuentra por todos lados, en cuanto que por corrupción se entiende al conjunto de actitudes y actividades de los funcionarios que en vez de buscar el bien común para el que han sido elegidos o nombrados se aprovechan de sus cargos y usan los recursos del Estado en el enriquecimiento propio. El sentido de la definición hegemónica actual corresponde a las políticas de desestructuración o adelgazamiento del Estado Social y del Estado Nacional. La política neoliberal que las grandes potencias y las grandes empresas imponen en su nuevo proceso de expansión global, geográfica y estructural, tiende a caracterizar a los gobiernos y los estados como instituciones corrompidas.

En el Perú, el enfoque oficial coincide con esta categoría, ambas están centradas en la función pública y en la responsabilidad del funcionario público (aunque sin dejar de lado en el discurso el papel del privado, pero con un nivel de responsabilidad menor). Por ello el énfasis que se ha venido dando a la lucha contra la corrupción es en el sector público, en la gestión pública y el uso que hacen los funcionarios públicos del patrimonio del Estado, buscando la solución desde este enfoque, en el cambio de conductas de dichos funcionarios, en la transparencia de los gastos a través de los llamados portales de transparencia informativa, en la simplificación de los procesos administrativos; en pocas palabras, en el cumplimiento fiel de las normas administrativas para la ejecución de las políticas públicas. “Todo esto está evidentemente vinculado a la gestión pública y en este caso, el rol del privado para enfrentar la corrupción se reduce a la promoción de buenas prácticas desde el sector empresarial, como la adopción de códigos de ética, códigos de buen gobierno corporativo y, a nivel de la ciudadanía, en el apoyo del buen cumplimiento de la función pública a través de la vigilancia, la exigencia del cumplimiento de la ley de transparencia y acceso a la información, entre otras acciones” (Rojas, 1991, p. 355).

Cabe indicar que desde este enfoque se está ejecutando el Programa Umbral Anticorrupción, el que tiene como objetivos mejorar la gestión pública de determinados

organismos del Estado para luchar contra la corrupción y el conocimiento de los ciudadanos sobre las acciones contra la corrupción que realizan los organismos públicos beneficiarios de este programa.

b) Enfoque Sistémico – Crítico

Bajo este enfoque, se puede definir a la Corrupción como el conjunto de actos indebidos que se ejecutan en forma organizada y coludida entre malos funcionarios públicos y agentes privados o empresarios corruptos, que aprovechando cada quien sus cargos y facultades potestativas en su ámbito respectivo, coadyuvan entre sí para cometer modalidades de corrupción agravada; aprovechándose para ello facilitamiento de soborno e impunidad que les permita perpetrar los ilícitos al margen de la ley, y evitando los mecanismos preventivos y fiscalizadores del Estado en la detección y denuncia sobre casos de corrupción sistemática y de colusión.

Para González (2003), el pensamiento crítico sistémico incluye en la corrupción a los dos actores de la misma: el gobierno y los particulares. Entre éstos destaca a "los poderosos y los ricos", a los empresarios. La crítica sistémica no acepta reducir sus enfoques a los funcionarios corrompidos. Tampoco se queda en las definiciones jurídicas; recurre a definiciones éticas y políticas. Se libera así del derecho positivo como dogma. Busca tras las definiciones hegemónicas la presencia del poder, y la fuerza de la riqueza. Descubre así la creciente legitimidad que deja fuera del mundo delictuoso lo que antes está excluido de éste. Critica los métodos de ocultamiento de la corrupción, como la sobrefacturación y subfacturación de las empresas, y otras formas de evadir al fisco. Critica la falta de control del capital financiero que da rienda suelta a los especuladores, y que con el llamado "secreto bancario" encubre a los propios banqueros delincuentes y a sus socios menores. Critica el "lavado de dinero", y hasta sin saberlo, descodifica el crimen al denunciar que el verdadero lavado es el de los delincuentes. Critica los eufemismos contables y tramposos que registran

bajo el concepto de "gastos de instalación" lo que en realidad corresponden a "gastos de corrupción". Hace ver que los llamados "gastos de instalación" contribuyen a iniciar las actividades de una empresa con el apoyo de las autoridades del lugar, y sin las exigencias relacionadas con "el medio ambiente", con la "seguridad de los trabajadores" y con otros requerimientos legales.

En contraposición a este primer enfoque y reforzándose en la difusión mediática del contenido de los llamados "Petro audios", así como también de la serie de denuncias de malos manejos en las concesiones de megaproyectos, se ha venido fortaleciendo la posición de quienes consideran que la lucha contra la corrupción debe ir más allá de buscar las causas de la misma en los problemas de conducta de los funcionarios públicos, y plantean que las causas de la corrupción que se ha ido apreciando en el Perú y que se evidencian en "dichas malas conductas", tiene como raíz del problema la implementación de políticas anti-nacionales, que se derivan del modelo neoliberal que facilitan la entrega de los recursos del país a capitales transnacionales, en un modelo donde se ha implementado un nuevo tipo de patrimonialismo en el que se "usa el antiguo Estado patrimonial para desarrollar una suerte de clientelismo de los grandes negocios que no disuelve sino que promueve la corrupción, pero no cualquier corrupción, sino una de un volumen que parece acercarse a la del montesinismo" (Kaufmann y Vicente, 2005).

2.1.11.2. Situación Problemática. La Corrupción es un tema de investigación difícil de tratar, no es posible recoger datos fiables y de manera sistemática sobre estas actividades ilegales, lo que conocemos proviene de los escándalos publicitados por los medios de comunicación, la experiencia personal y de inferencias de estas situaciones.

Con el deterioro de los ingresos de los funcionarios públicos, se han generado corruptelas en estrategia de sobrevivencia, comportamiento que se explica más por razones sociales que individuales y como parte de la total descomposición moral, social y económica.

Esta situación en que se proyecta peligrosamente en la llamada "*Crisis de Valores*" debe ser constante preocupación de todos los peruanos y motiva a reflexión orientada a que todos tienen el deber de contribuir a fortalecer la moral policial, para mejorar la calidad del servicio que presta a la sociedad, o en su defecto seguir aceptando los casos de corrupción, extorsión y coimas cometidos por miembros policiales, que prefieren recurrir a estos medios vedados, para aliviar sus necesidades básicas, con el consiguiente desprestigio institucional.

Es uno de los principales problemas que afronta la PNP en la actualidad, considerando que se trata de actos ilícitos y delictivos, que afectan la imagen, la ética y la disciplina policial, determinando que el efectivo policial utilice o emplee su profesión para enriquecerse ilícitamente, trastocando y naturalizando la esencia misma de su deber: dar cumplimiento a la ley.

En una organización, los valores y principios vendrían a ser las creencias radicadas en el servicio que se presta y en su gente para guiar la estrategia organizacional. La ética en una organización está ajustada para desvanecer conflictos existentes en la organización mediante una reflexión moral que ayude el trazo de las discusiones y maniobras con acuerdos justificados apropiados a la conducta y esencialmente para guiar el desempeño y el proceder del personal frente al público externo.

Una organización cuyo personal no practique la ética con sus usuarios y clientes se arriesga a minar las propias bases de la existencia y porvenir de su institución.

Se tiene que las causas principales que generan la comisión de inconductas policiales y actos de corrupción, las cuales son el debilitamiento de los principios doctrinarios y éticos en el personal, así como la falta de atención a las principales demandas de sueldo y mejora de la calidad de vida de los funcionarios policiales, lo que propicia que muchos efectivos deban recurrir a la comisión de actos disfuncionales, inicialmente en cobro de coimas y cupos, así

como de sobornos para poder obtener ingresos extras que pueden ser empleados para satisfacer sus demandas o necesidades personales y hasta familiares.

Dimensiones e Indicadores:

Y1.- Incumplimiento de disposiciones de la Ley N° 28024 – Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública

Se trata de la omisión de cumplimiento de las disposiciones normativas contempladas en la Ley N° 28024 que regula la gestión de intereses en la administración pública; principalmente al omitirse por parte de malos Funcionarios Públicos en ejercer el rol como gestores públicos en representación del Estado; llegando a realizar por el contrario acuerdos irregulares de lobbies con ciertas empresas o consorcios privados, habiendo recibido los malos funcionarios previamente sobornos económicos para facilitar indebidamente a una empresa con la adjudicación de la buena pro en torno a importantes obras públicas.

Indicadores:

Y1.1.- Ejecución del proceso de decisión pública

Según Fernández (2015): “La toma de decisión pública supone satisfacer la ecuación siguiente: tomo esta decisión porque beneficia a todos los ciudadanos, o bien tomo esta decisión, que potencialmente podrá estar dirigida a beneficiar a un sector preferentemente porque generará mayor bienestar en toda la población”.

Y1.2.- Ejercicio de la capacidad de decisión pública

Se trata en sí, de quien adopta una decisión pública, debe sujetarse estrictamente al cumplimiento de las normas jurídicas competentes; por lo que si llega a privilegiar ilegal o arbitrariamente a un grupo de personas, y más estrictamente hablando a un grupo de interés determinado, estará vulnerando flagrantemente el principio de transparencia de la gestión pública, y de paso varias garantías constitucionales como la igualdad ante la ley, el derecho a

petición, la no discriminación arbitraria en el trato que debe dar el Estado en materia económica, entre otras.

De esta forma, conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 28024, acerca de los funcionarios con capacidad de decisión pública Los funcionarios de la administración pública con capacidad de decisión pública en el ámbito de la referida Ley, es interesante subrayar que en el apartado de ministros, viceministros, secretarios generales, directores nacionales o generales, incluye a sus consejeros y asesores, así como a cualquier funcionario o servidor público que preste servicios en un cargo de confianza. Buena parte de esa comunicación oral o escrita que recoge la ley se dirige a los funcionarios públicos a través de sus asesores o cargos de confianza, y por tanto consideramos muy acertado incluirlos de forma explícita en la ley.

Y1.3.- Requisitos, Deberes y funciones del Gestor de Intereses

La Ley N° 28024 del 2003 afirma que es gestor de intereses todo aquel que hace actos de gestión, sin excepción ninguna. El legislador ha optado por una definición inclusiva donde se incluya a todo sujeto que realice la actividad. Hay que tener en cuenta que la actividad tiene una percepción negativa en la sociedad, y por lo general, quienes ejercen la actividad, no siempre quieren que se les considere o reconozca como tales, sea porque les desprestigia profesionalmente sea porque realmente no tienen una cultura de transparencia en la defensa de sus intereses. Tenemos el caso de Bruselas donde muchos que ejercen la actividad no quieren reconocerse como tales, y la Comisión y el Parlamento Europeo han tenido que promover la inclusión y subrayar el carácter legítimo de la actividad. Despachos de abogados, iglesias o confesiones religiosas u organizaciones no gubernamentales han sido algunos de los que han mostrado resistencia a integrarse en el Registro de Transparencia por esta misma razón.

El gestor profesional debe registrarse de antemano en el registro y elaborar un informe semestral donde además de informar sobre los actos de gestión, debe informar sobre la relación

contractual con sus clientes indicando el tipo de contrato, la fecha del mismo y la cantidad económica pactada por los servicios. Llama la atención que se exija al gestor profesional toda esta documentación y no se exija lo mismo al gestor de intereses que actúa en representación de sus intereses, pues en realidad en el ámbito de la representación de intereses la mayoría de entidades lo realiza por sí mismo y sólo se externaliza en algunos casos.

Y1.4.- Incompatibilidades y Conflicto de Intereses

El gestor profesional debe inscribirse en el Registro previamente y rellenar el formulario pertinente donde se le pide que indique si es persona natural o jurídica, los datos registrales en caso de ser persona jurídica, el lugar donde realiza habitualmente su gestión de intereses, y la relación de representantes de la entidad jurídica. Además, debe incluir una declaración jurada de no tener incompatibilidad ni conflicto de interés para el desempeño de la función de Gestor de acuerdo a lo recogido en la ley.

Y1.5.- Aplicación del Registro Público de Gestión de Intereses

Teniendo la ley como finalidad asegurar la transparencia en las acciones de Estado, se convierte en esencial qué mecanismos de transparencia se recogen en la misma. Y la ley peruana ha optado por el Registro Público como estructura que permita el acceso a la información en las decisiones públicas donde han intervenido gestores de intereses. En las jurisdicciones donde se ha aplicado, los beneficiarios del mismo son tanto los miembros del poder ejecutivo y legislativo, como la sociedad civil en su conjunto, y el registro se convierte en la herramienta principal para conocer y supervisar la transparencia en los procesos de decisión públicas.

En primer lugar, y tal como se refleja en el artículo sexto, todas las actividades consideradas como decisiones públicas serán accesibles al público de acuerdo a los términos y en la forma establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2002)

que viene a su vez a regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el artículo 2 inc. 5 de la Constitución del Perú.

Y1.6.- Obligaciones y Prohibiciones de los Funcionarios Públicos/Terceros.

El gestor profesional cada seis meses debe elaborar un informe que contenga toda la actividad desarrollada durante ese período.

Aunque en la ley no se recoge una cláusula específica, sin embargo, en el reglamento se obliga al gestor profesional a informar sobre la relación contractual con sus clientes y debe indicar el tipo de contrato, la fecha de contrato así como el monto de honorarios, remuneración o compensación pactado. Llama la atención la introducción de este apartado, pues es uno de los elementos más sensibles a la regulación de la actividad. En aquellos marcos regulatorios donde se ha establecido la comunicación de la relación contractual como es el caso de las normas del Registro de Transparencia este apartado ha sido aprobado con gran dificultad, ya que hay una gran oposición por parte de los servicios profesionales (despachos de abogados, consultoras estratégicas o consultoras de asuntos públicos) al considerar que atenta a la confidencialidad de la relación contractual.

Merece la pena destacar que no sólo el gestor de intereses sino el funcionario público que recibe al gestor debe firmar la Constancia tal como indica la ley en su artículo 5: “Los funcionarios mencionados en el presente artículo, cuando tengan comunicación con los gestores de intereses, deberán dejar constancia del hecho”. Y el funcionario debe también entregar copia al Registro y debe ser un documento igualmente de accesible que el resto. En principio esto permite asegurar que el contenido de la información ofrecida por el gestor de intereses y por el funcionario coincide, y ratifica de alguna forma que el funcionario ha sido informado correctamente sobre los intereses del gestor y el objeto de la comunicación.

Además, el funcionario está obligado a informar no sólo del primer acto, como es el caso de los gestores de intereses, sino de los sucesivos que hayan mantenido con el mismo

gestor por el mismo tema. Hacemos referencia una vez más al coste que esto implica, teniendo en cuenta que no sólo estamos hablando de las reuniones realizadas sino a cualquier tipo de comunicación oral (llamadas telefónicas, por ejemplo) y escrita (correos electrónicos, faxes, etc.).

Y1.7.- Sanciones

El legislador que aprobó la Ley N° 28024 optó por el mecanismo sancionador para asegurar el cumplimiento de la ley, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil. El transgresor de la ley podrá ser sancionado mediante amonestación, multa, suspensión de licencia y cancelación de licencia e inhabilitación perpetua. La autoridad responsable de sancionar en primera instancia es la máxima competente de la entidad a la que pertenece el funcionario con capacidad de decisión pública y en los casos donde se trata de no inscripción, la SUNARP actúa como autoridad sancionadora.

“La sanción constará en una resolución motivada y fundamentada y deberá ser notificada por escrito al gestor de intereses. Además, se comunicará dicha sanción a todas las entidades de la administración pública” (Córdova, 2017- p. 124).

Y2.- Incumplimiento de disposiciones del Decreto Legislativo N° 1415 del 12/09/2018, que modificó la Ley N° 28024

Consiste en la falta de cumplimiento por parte de funcionarios públicos y/o de Terceros que omiten ejecutar las disposiciones modificatorias introducidas por el Decreto Legislativo N° 1415 del 12/09/2018 sobre la Ley N° 28024 del 2003, considerándose asimismo como elemento sancionador para los funcionarios públicos, en la ley orgánica del sistema nacional de control y de la Contraloría General de la República (2002), aunque de forma general, pues sólo afirma que serán pasibles de las acciones y sanciones que recomienden los órganos del sistema nacional de control a cargo de la contraloría general de la república.

Y2.1 registro de visitas en línea

Los gestores de intereses cuentan con un Registro de Visitas en Línea en formato electrónico en el que se consigna información sobre el nombre de aquellas personas que realizan la visita, su identificación, persona natural o jurídica a la que pertenece o representa, funcionario o servidor público a quien visita, cargo que este ocupa dentro de la entidad, motivo de la reunión, y hora de ingreso y salida, teniendo carácter de declaración jurada, la cual deberá ser publicada en el portal web de cada entidad y en la Plataforma de Integridad.pe y deberá ser actualizada diariamente.

Los funcionarios o servidores públicos que detecten una acción de gestión de intereses por parte de una persona que no haya consignado en el Registro de Visitas tienen el deber de registrar dicha omisión en el Registro bajo responsabilidad conforme lo establece el artículo 5 de dicha norma. Los funcionarios pueden contar con asistencia administrativa para cumplir con el registro, lo que no implica el traslado de esta responsabilidad, la cual es personal e indelegable.

La secretaría de integridad pública cumple un función importante al ser el ente o área encargada de revisar más de 11,500 declaraciones juradas de intereses de funcionarios de gabinete ejecutivo, asimismo prevé la mejora y/o modificación del registro de visitas para incluir el registro de intereses y así tener acceso a la información del Registro de Visitas en Línea y del Registro de Agendas Oficiales para efectos de intercambiar y evaluar la información, identificación de riesgos de corrupción y generación de alertas tempranas conducentes a prevenir la corrupción. Asimismo, se implementará herramientas de autenticación a través de la secretaria de gobierno digital para facilitar el acceso e ingreso de información en el Registro de Visitas en Línea y el Registro de Agendas Oficiales.

En caso de que la entidad no cuente con las herramientas informáticas necesarias para el cumplimiento de dicha labor, la lista debe ser enviada a la Secretaría de Integridad Pública

de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), de conformidad con el procedimiento que esta determine, y publicada en el Portal de Transparencia Estándar de la respectiva entidad. Pero se debe tener en cuenta que no son gestión de intereses las visitas en actos protocolares y otros.

Los funcionarios públicos con capacidad de decisión deberán de acatar esta normativa, los cuales son:

- a) Presidente de la República
- b) Primer y segundo vicepresidentes de la República, cuando se encargan del despacho presidencial
- c) Congresistas
- d) Ministros, viceministros, secretarios generales, directores nacionales y directores generales, prefectos y subprefectos, consejeros, asesores y demás funcionarios de rango equivalente
- e) Presidente y miembros del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, incluyendo su gerente general
- f) Gobernadores regionales y vicegobernadores cuando asumen el Gobierno Regional, así como los miembros de los Consejos Regionales y gerentes regionales
- g) Alcaldes, regidores y directores de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de municipalidades provinciales y distritales de toda la República;
- h) Presidente y miembros de los directorios de las empresas comprendidas en la actividad empresarial del Estado, así como los gerentes generales de las mismas
- i) Los titulares de los pliegos presupuestarios de las entidades comprendidas en el artículo 1 de la presente Ley, así como cualquier funcionario o servidor público que preste servicios en un cargo de confianza, cuando corresponda;

- j) Los que determine cada organismo de la administración pública, por el Texto Único de Procedimientos Administrativos respectivo; y
- k) En general los funcionarios con capacidad de decisión pública, de acuerdo a lo que establezca el reglamento de la presente Ley.

Y2.2 registro de agendas oficiales

Los funcionarios y servidores públicos están prohibidos de atender actos de gestión de intereses fuera de la sede institucional, excepcionalmente, los actos de gestión pueden realizarse fuera de la sede institucional siempre que sean programados previamente en la agenda oficial, en cuyo caso debe dejarse constancia del hecho y registrar la gestión conforme lo establece el reglamento de la presente ley. Puesto que son administradas por las entidades públicas a través de la plataforma del Registro de Agendas Oficiales.

La importancia de la transparencia de la información como principio regulador se justifica en la necesidad de mantener bajo control corrigiendo situaciones de mal información evitando desequilibrios informativos, siendo el instrumento más idóneo para corregir las carencias y desigual distribución de la información y asimetría informativa. (Sánchez, 2004, pág. 39). El principio de transparencia es manifestado en la regulación de las obligaciones informativas, se identifica principalmente como información pública, este principio se manifiesta en las normas reguladoras de los requisitos informativos exigidos en la relación con el registro de visitas, agendas oficiales y registros preventivos.

Y2.3 registros preventivos

La Presidencia del Consejo de Ministros establece criterios y lineamientos para la implementación de registros preventivos, actualmente aún no se cuenta con registros preventivos.

Y3.- Incumplimiento de disposiciones del Reglamento de la Ley N° 28024 que regula la Gestión de Intereses en la Administración Pública - Decreto Supremo N° 099-2003-PCM

Se trata de la omisión de las funciones y procedimientos reglamentarios en gestión de intereses por parte de los funcionarios públicos asignados como gestores, asimismo por parte de malos terceros profesionales, que tienden a incumplir las normas reglamentarias de los procedimientos de control y transparencia, para obtener a cambio de ello, los beneficios económicos ilícitos que esperan generar de la conformación de lobbies irregulares al respecto.

Y3.1 control sobre actos de gestión de intereses

Los gestores de intereses deben de estar inscritos en la SUNARP lo cual le permitirá desarrollar los actos de intereses mediante un registro de vigencia por el periodo de dos años, este código deberá ser usado para registrar sus actos de gestión de intereses.

El organismo de registros públicos va a determinar la forma y mantener la información actualizada que deberá de brindar los gestores de intereses, en el caso de gestores profesionales debidamente acreditados deberá de presentar un informe escrito con calidad de declaración jurada cada 6 meses.

Los gestores de intereses deberán de abstenerse de prometer u otorgar cualquier tipo de beneficio sea por medio de la provisión de servicios o entregar bienes de cualquier naturaleza a los funcionarios, conyugue o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, incluyendo a su aplicación a las eventos anteriores o posteriores al acto del gestor de intereses.

Las acciones de gestión de intereses se encuentran prohibidos de desempeñarlos ante funcionarios con capacidad de decisión pública, y peor aún en horario de trabajo y local institucional respectivo. Sin embargo, excepcionalmente se puede realizar actos de gestión de intereses fuera del local institucional bajo las condiciones establecidas por la normativa respetiva prevista en los artículos 16 y 9 del presente reglamento.

Y3.2 visitas por provisión de servicios

Se encuentra regulado por la Ley N° 28024, la cual indica que su aplicación afecta a las visitas de personas sean naturales o jurídicas, del sector privado que mantienen una relación contractual con la entidad visitada para la provisión de bienes o servicios y que no representan actos de gestión de intereses. De igual manera se encuentra prohibido la promesa futura de la provisión de algún servicio a los funcionarios públicos con capacidad de decisión.

Y3.3 visitas por reunión de trabajo

La norma que la regula expresa que se aplica a las visitas programadas de personas jurídicas o naturales que son de naturaleza pública o privada las cual tienen por objetivo desarrollar o abordar tema de connotación institucional y que no representan actos de gestión de intereses.

Estas visitas deberán de constar en la agenda oficiales y la visita se deberá registrar obligatoriamente en el registro de visitas actualizada.

III. MÉTODO

3.1 Tipo de Investigación

3.1.1. *Tipo de investigación :*

El tipo es una investigación Básica, no experimental.

Es una investigación Básica porque tiene como principal función ayudar a comprender y expandir los conocimientos que se tienen sobre un fenómeno determinado. También se le conoce con el nombre de investigación pura o fundamental. Podemos concluir que la investigación básica tiene como objetivo conseguir más información sobre un fenómeno o evento específico, para conseguir ampliar los datos que se tienen sobre el tema.

Es una investigación no experimental porque permite analizar el tema sin manipular deliberadamente las variables, se estudia variables que ya ocurrieron o se dieron en la realidad, se observó situaciones ya existentes no provocadas intencionalmente por el investigador de manera sistemática y empírica Kerlinger (1979) señala “La investigación no experimental *ex post facto*, es cualquier investigación en la que resulte imposible manipular variables o asignar aleatoriamente a los sujetos o las condiciones” (p. 116).

3.1.2. *Nivel: Explicativo*

El nivel de investigación viene a ser de carácter descriptivo y explicativo, en el cual se ha efectuado un estudio investigativo exhaustivo y riguroso con respecto a un análisis descriptivo completo y pormenorizado de la problemática investigada, a efecto de explicarse a la vez las causas y efectos pertinentes.

En cuanto al nivel de investigación descriptiva según Tentalean (2015), este nivel de investigación consiste en “responde a las interrogantes ¿cómo es el fenómeno?, ¿cuáles son las características actuales del fenómeno? (p. 225).

La investigación es de nivel explicativo porque tiene relación causal; no sólo persigue describir o acercarse a un problema, sino que intentan encontrar las causas del mismo.

Sampieri (2014) señala que la investigación explicativa está dirigida a responder por las causas de los eventos y fenómenos físicos o sociales. Se enfoca en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta, o por qué se relacionan dos o más variables.

3.2 Población y Muestra

3.2.1 Población

La población de estudio viene a comprender a gestores de intereses registrados por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) en Lima, y asimismo a todos los expertos jurídicos especializados en el tema investigado, que se vienen desempeñando en el Distrito del Cercado de Lima, los mismos que hacen un total de 40 profesionales especializadas en el tema de Gestión de interés.

Muestra

En la presente investigación se ha considerado conveniente trabajar sobre una muestra censal es decir, que el total de la población elegida ha sido también la cantidad de la muestra a considerar en el trabajo de campo efectuado. la muestra ha sido seleccionada por su especialidad sobre Gestión de intereses, la misma que estuvo conformada por 10 Jueces Especializados en lo Civil , 6 gestores de intereses registrados en la SUNARP – Zona Registral N° IX - Sede Lima y de manera complementaria 24 expertos jurídicos conocedores del tema investigado.

En cuanto a la muestra de Gestores de Intereses, se tienen a 6 gestores, entre los cuales, cabe destacar a los siguientes:

Listado de Gestores de Intereses

N°	Partida	Gestor Profesional	Zona Registral
1	12960264	Johnny Vicente Montalvo Falcón	N° IX – Sede Lima
2	12619492	Concertum Gestión Profesional de Interés S.A.C.	
3	12955896	Carlos Enrique País Martínez	
4	12417616	Cesar Augusto Sulca Jordán	
5	12691296	Juliana Edith Reymer Rodríguez	

El sexto Gestor de Intereses corresponde al representante de la persona jurídica “SERVICIOS CONSULTORES INMOBILIARIOS Y FINANCIEROS OFIR GROUP S.A.C”.

3.3 Operacionalización de las Variables

- **Variable Independiente (X)**

Responsabilidad Civil del Gestor de Intereses

- **Variable Dependiente (Y)**

La Administración Pública (Y)

DEFINICIONES	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	TÉCNICA	INSTRUMENTO
Responsabilidad Civil del Gestor de Intereses (X): aquellos funcionarios públicos que incumplan sus funciones como Gestores de Intereses, que llegan a omitir sus responsabilidades y obligaciones de promover y asegurar de modo factible el desarrollo ejecutable de contratos, operaciones y actividades de servicio público que puedan brindarse debida, competente y satisfactoriamente por empresas privadas o públicas	Responsabilidad Civil del Gestor de Intereses (X)	(X1): Tipos de Responsabilidad Civil	Responsabilidad Civil Contractual	Encuesta	Cuestionario
			Responsabilidad Civil Extracontractual		
		(X2) : Elementos de Responsabilidad Civil	Antijuricidad		
			Daño		
			Factores de Atribución		
			Nexo Causal		
		(X3) : Reparación Civil	Indemnización Económica		
			Reparación Patrimonial		
			Reparación por Daño Moral		

<p>Administración Pública (Y): la Administración Pública integrada por el personal del empleo público que desempeña sus labores cumpliendo sus deberes previstos en la Constitución y la legislación vigente. Las conductas inadecuadas serán corregidas con eficacia, agilidad y ejemplaridad por los procedimientos sancionadores previstos en esta ley y las demás acciones que permitan hacer efectiva la responsabilidad del personal de las entidades del Estado.</p>	<p>La Administración Pública (Y)</p>	<p>(Y1): Incumplimiento de la Ley N° 28024</p>	Ejecución del proceso de decisión pública	<p>Encuesta y Entrevista</p>	<p>Cuestionario Guía de entrevista</p>
			Ejercicio de la capacidad de decisión pública		
			Requisitos, Deberes y funciones del Gestor de Intereses		
			Incompatibilidades y Conflicto de Intereses		
			Aplicación del Registro Público de Gestión de Intereses		
			Obligaciones y Prohibiciones de los Funcionarios Públicos		
			Sanciones		
		<p>(Y2): Decreto Legislativo N° 1415 que modificó la Ley N° 28024</p>	Registro de Visitas en línea		
			Registro de Agendas Oficiales		
			Registros Preventivos		
		<p>(Y3): Reglamento de la Ley N° 28024 - Decreto Supremo N° 099-2003-PCM</p>	Control sobre Actos de gestión de intereses		
			Visitas por Provisión de servicios		
			Visitas por Reunión de trabajo		

Fuente: Autor (2020).

3.4 Instrumentos

Como técnicas de recolección de datos se tiene tanto a la encuesta que se aplicó a los operadores judiciales, Gestores de Intereses y Expertos Jurídicos, de acuerdo a lo seleccionado en la muestra de estudio determinada, consistiendo el cuestionario de encuesta en cuanto a preguntas de tipo cerrada bajo modelo de escala Likert, y con opción de respuesta concreta; en un total de 28 preguntas sobre las variables de estudio y del problema investigado.

Como instrumentos de recolección de datos a emplearse, se tienen los siguientes:

Cuestionario de Encuesta Personal aplicada a los Jueces Especializados en lo Civil de la muestra predeterminada, con un total de 26 preguntas cerradas.

Informes de Análisis Jurídico, sobre el análisis documental efectuado a casuísticas y jurisprudencias relacionadas con el tema abordado.

3.5 Procedimientos

Para darle cumplimiento a la investigación, se trabajó con las siguientes fases:

Fase I: Identificación del Problema

Fase II: Revisión bibliográfica del marco teórico de las variables.

Fase III: Elección de la muestra poblacional.

Fase IV: Elaboración del instrumento necesario para el levantamiento de información, se sometieron a la validación por parte de los expertos seleccionados y por último se administró a la población estudio.

Fase V: Análisis de los Resultados: Después de aplicado los instrumentos, se realizó el análisis e interpretación de la información obtenida.

Por ser una investigación de enfoque mixto; en lo que respecta al enfoque cuantitativo se recurrió a las encuestas que fueron procesadas estadísticamente recurriendo a la contratación

de hipótesis mediante la aplicación de la fórmula Rho de Spearman. En lo que corresponde al enfoque cualitativo se aplicó las entrevistas a la muestra seleccionada.

3.6 Análisis de Datos

Se ha tenido especial cuidado de que el instrumento en la elaboración de la recolección de datos, posea las cualidades básicas y necesarias, como la validez y la confiabilidad, según Jay Cohen citado por Sánchez (2014), en relación a la validez cuando se aplica un instrumento, se refiere al juicio del investigador de lo bien que mide de hecho el instrumento.

Para el análisis adecuado de los datos recolectados se utilizó la metodología de análisis cuantitativo con el fin de determinar la estadística con relación a las hipótesis antes planteadas (general – específicos). Para ello, se toma en cuenta las variables dependientes e independientes para valorar la estadística y comprobar las hipótesis descritas líneas arriba, ya que gracias al análisis estadístico pudimos determinar la calidez de la hipótesis alternativa rechazando la hipótesis nula.

3.7 Consideraciones Éticas

Los aspectos éticos considerados fueron:

- (a) La tesis cumple con el esquema de la Universidad Nacional Federico Villarreal;
- (b) El objetivo fundamental de la tesis es generar el nuevo conocimiento;
- (c) La tesis es original y auténtica por parte del investigador;
- (d) Los resultados son reales no hubo manipulación de la misma;
- (e) Toda la información es citada respetando la autoría.

IV. RESULTADOS

4.1. Contrastación de Hipótesis

Ho: la Responsabilidad Civil del Gestor de Intereses se ha venido determinando de forma rigurosa dentro de la Administración Pública en el distrito del Cercado de Lima

Ha: la Responsabilidad Civil del Gestor de Intereses no se ha venido determinando de forma rigurosa dentro de la Administración Pública en el distrito del Cercado de Lima

Tabla 1:

Relación entre Responsabilidad Civil del Gestor de Intereses y la Administración Pública.

			Responsabilidad Civil del Gestor de Intereses	En la Administración Pública
Rho de Spearman	Responsabilidad Civil del Gestor de Intereses	Coefficiente de correlación	1,000	,766**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	21	21
	En la Administración Pública	Coefficiente de correlación	,766**	1,000
Sig. (bilateral)		,000	.	
		N	21	21

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Al aplicar la fórmula Rho de Spearman se obtuvo un coeficiente de correlación de 0,766 y un valor de significancia de 0,000; que es menor al 0,05 establecido teóricamente, por tal motivo, se llega a validar la hipótesis alterna.

CONTRASTACIÓN Y VALIDACIÓN DE LA PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

Ho: Se ha venido determinando de manera correcta la Responsabilidad Civil extracontractual y contractual del Gestor de Intereses dentro de la Administración Pública.

Ha: No se ha venido determinando de manera correcta la Responsabilidad Civil

Contractual y Extracontractual del Gestor de Intereses dentro de la Administración Pública,

Tabla 2:

Relación entre la Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual del Gestor y la Administración Pública

		Falta de determinación de la Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual del Gestor de Intereses		
			Incumplimiento de las normas competentes dentro de la Administración Pública	
Rho de Spearman	Falta de determinación de la Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual del Gestor de Intereses	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral)	1,000 .	,757* ,000
	Incumplimiento de las normas competentes dentro de la Administración Pública	N	21	21
		Coeficiente de correlación Sig. (bilateral)	,757* ,000	1,000 .
		N	21	21

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Al aplicar la formula Rho de Spearman se obtuvo un coeficiente de correlación de 0,757 y un valor de significancia de 0,000; que es menor al 0,05 establecido teóricamente, por tal motivo, se llega a validar la hipótesis alterna.

CONTRASTACIÓN Y VALIDACIÓN DE LA SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

Ho: Se han venido determinando de manera rigurosa, los elementos de responsabilidad civil en que incurren los servidores y funcionarios públicos en materia de Gestión de Intereses dentro de la Administración Pública, en el distrito del Cercado de Lima.

Ha: No se han venido determinando de manera rigurosa, los elementos de responsabilidad civil en que incurren los servidores y funcionarios públicos en materia de Gestión de Intereses dentro de la Administración Pública, en el distrito del Cercado de Lima

Tabla 3:

Relación entre los elementos de responsabilidad civil en que incurren los servidores y funcionarios públicos en materia de Gestión de Intereses y la Administración Pública

			Falta de determinación de los elementos de responsabilidad civil	Incumplimiento de las normas competentes dentro de la Administración Pública
Rho de Spearman	Falta de determinación de los elementos de responsabilidad civil	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral)	1,000 .	,784** ,000
		N	21	21
	Incumplimiento de las normas competentes dentro de la Administración Pública	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral)	,784** ,000	1,000 .
		N	21	21

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Al aplicar la fórmula Rho de Spearman se obtuvo un coeficiente de correlación de 784 y un valor de significancia de 0,000; que es menor al 0,05 establecido teóricamente, por tal motivo, se llega a validar la hipótesis alterna.

CONTRASTACIÓN Y VALIDACIÓN DE LA TERCERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

Ho: Se ha venido determinando de manera coherente la reparación civil por incumplimiento del Gestor de Intereses dentro de la Administración Pública, en el distrito del Cercado de Lima.

Ha: No se ha venido determinando de manera coherente la reparación civil por incumplimiento del Gestor de Intereses dentro de la Administración Pública, en el distrito del Cercado de Lima.

Tabla 4:

Relación entre la reparación civil y la Administración Pública

			La falta de determinación de la reparación civil	Incumplimiento de las normas competentes dentro de la Administración Pública
Rho de Spearman	La falta de determinación de la reparación civil	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral) N	1,000 . 21	,763** ,000 21
	Incumplimiento de las normas competentes dentro de la Administración Pública	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral) N	,763** ,000 21	1,000 . 21
	**. La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).			

Al aplicar la fórmula Rho de Spearman se obtuvo un coeficiente de correlación de 0,763 y un valor de significancia de 0,000; que es menor al 0,05 establecido teóricamente, por tal motivo, se llega a validar la hipótesis alterna.

4.2. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Descripción estadística de los resultados de la variable independiente: Responsabilidad Civil del Gestor de Intereses.

De la encuesta dirigida a especialistas en el campo y profesionales, se formuló la pregunta cuál es su percepción en cuanto a “la Responsabilidad civil del Gestor de Intereses”.

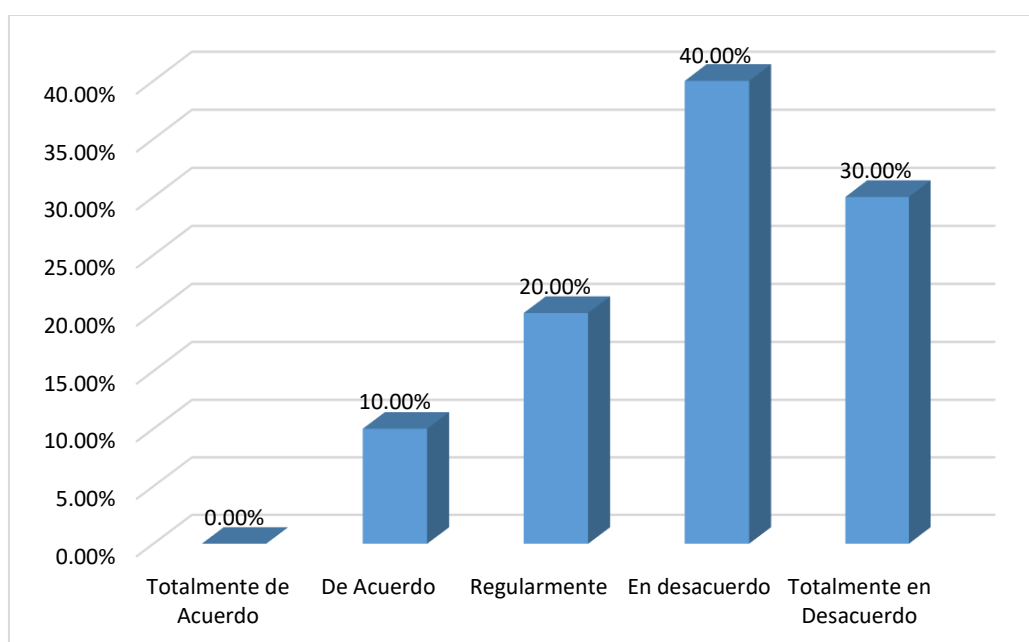
Tabla 5:

Se viene determinando efectivamente la responsabilidad civil en los gestores de intereses que no cumplen con lo dispuesto en las normas regulatorias correspondientes.

Opciones	Cantidad	Porcentaje (%)
Totalmente de Acuerdo	0	0%
De Acuerdo	1	10%
Regularmente	2	20%
En desacuerdo	4	40%
Totalmente en Desacuerdo	3	30%
TOTAL	10	100%

Figura 1:

Se viene determinando efectivamente la responsabilidad civil en los gestores de intereses que no cumplen con lo dispuesto en las normas regulatorias correspondientes.



Interpretación: El 40% de jueces especializados en lo Civil han sostenido estar en desacuerdo que se esté determinando efectivamente la responsabilidad civil en los gestores de intereses que no cumplen con lo dispuesto en las normas regulatorias correspondientes, cuando no se viene dando de por sí; lo que se llega a reforzar con el 30% que afirman estar totalmente en desacuerdo; y un 20% afirmó que se tiene una regular incidencia en la determinación de la responsabilidad civil de los gestores; y solamente un 10% afirmó estar de acuerdo de que se llega a determinar la responsabilidad civil correspondiente.

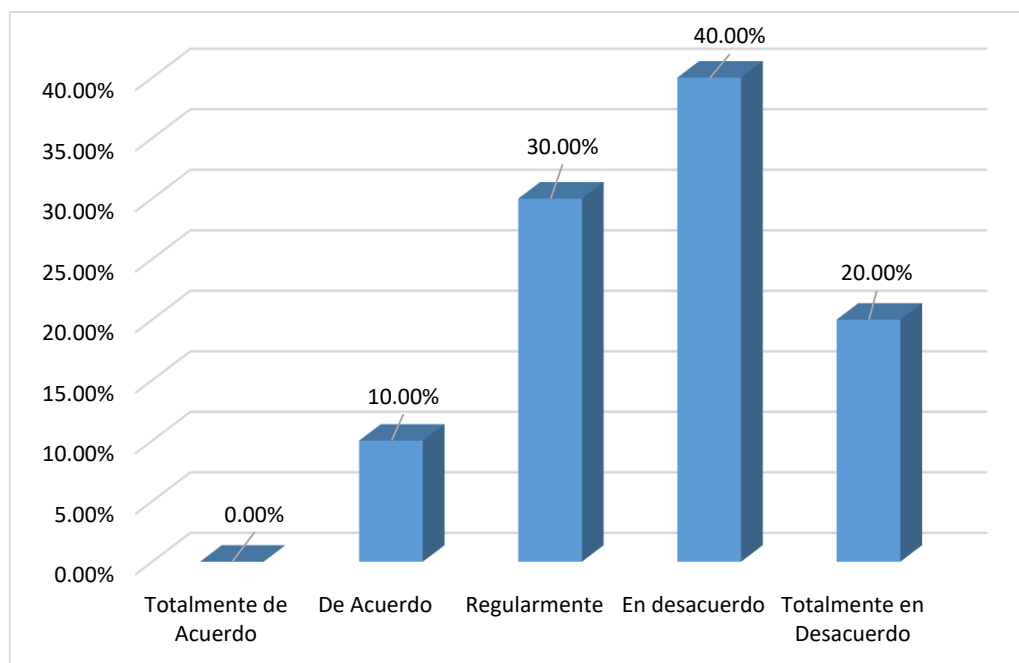
Tabla 6:

Se determina concretamente la responsabilidad civil contractual para los gestores de intereses que incumplen su función.

Opciones	Cantidad	Porcentaje (%)
Totalmente de Acuerdo	0	0%
De Acuerdo	1	10%
Regularmente	3	30%
En desacuerdo	4	40%
Totalmente en Desacuerdo	2	20%
TOTAL	10	100%

Figura 2:

Se determina concretamente la responsabilidad civil contractual para los gestores de intereses que incumplen su función.



Interpretación: El 40% de jueces especializados en lo Civil han sostenido estar en desacuerdo de que se esté determinando correctamente la responsabilidad civil contractual en los gestores de intereses que no cumplen con lo dispuesto en las normas regulatorias correspondientes, lo cual no se viene dando de por sí; lo que se llega a reforzar con el 20% que afirman estar totalmente en desacuerdo; y un 30% afirmó que se tiene una mediana incidencia en la determinación de la responsabilidad civil de los gestores; y solamente un 10% afirmó estar de acuerdo de que se llega a determinar correctamente la responsabilidad civil contractual correspondiente.

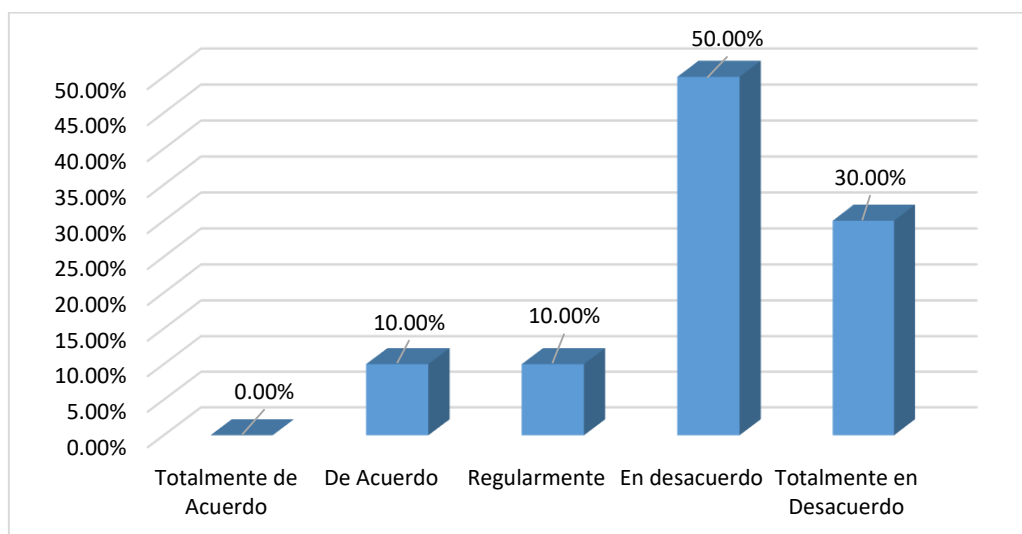
Tabla 7:

Se determina concretamente la responsabilidad civil extracontractual para los gestores de intereses que incumplen su función.

Opciones	Cantidad	Porcentaje (%)
Totalmente de Acuerdo	0	0%
De Acuerdo	1	10%
Regularmente	1	10%
En desacuerdo	5	50%
Totalmente en Desacuerdo	3	30%
TOTAL	10	100%

Figura 3:

Se determina concretamente la responsabilidad civil extracontractual para los gestores de intereses que incumplen su función.



Interpretación: El 50% de jueces especializados en lo Civil han sostenido estar en desacuerdo de que se esté determinando correctamente la responsabilidad civil extracontractual en los gestores de intereses que no cumplen con lo dispuesto en las normas regulatorias correspondientes, cuando no se viene desarrollando; lo que se llega a reforzar con el 30% que afirman estar totalmente en desacuerdo; y un 10% afirmó que se tiene una regular incidencia en la determinación de la responsabilidad civil extracontractual de los gestores; y solamente un

10% afirmó estar de acuerdo de que se llega a determinar la responsabilidad civil extracontractual correspondiente.

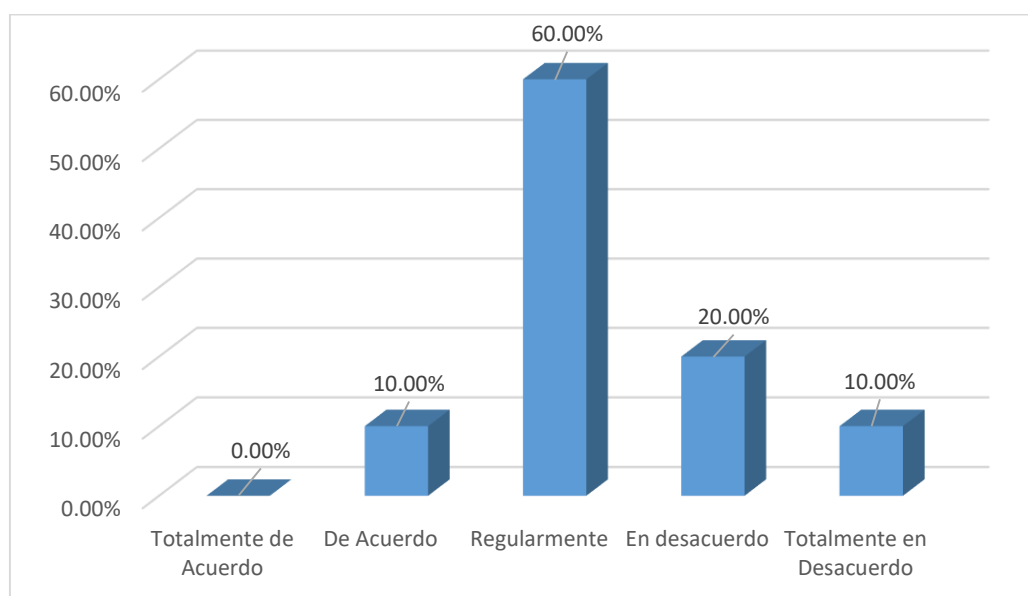
Tabla 8:

Se determinan específicamente los elementos de Responsabilidad Civil en los casos de gestores de intereses que llegan a incumplir las disposiciones normativas – jurídicas.

Opciones	Cantidad	Porcentaje (%)
Totalmente de Acuerdo	0	0%
De Acuerdo	1	10%
Regularmente	6	60%
En desacuerdo	2	20%
Totalmente en Desacuerdo	1	10%
TOTAL	10	100%

Figura 4:

Se determinan específicamente los elementos de Responsabilidad Civil en los casos de gestores de intereses que llegan a incumplir las disposiciones normativas – jurídicas.



Interpretación: El 60% de jueces especializados en lo Civil han sostenido que se tiene una regular incidencia en la determinación específico de los elementos de responsabilidad civil en los gestores de intereses que no cumplen correctamente con lo dispuesto en las normas regulatorias correspondientes, cuando no se viene aplicando adecuadamente para una verdadera mejora; lo que se llega a reforzar con el 20% quienes afirman estar en desacuerdo de que se esté determinando efectivamente los elementos de responsabilidad, y un 10% que afirman estar totalmente en desacuerdo; y solamente un 10% afirmó estar de acuerdo de que se llega a determinar los elementos de la responsabilidad civil correspondiente.

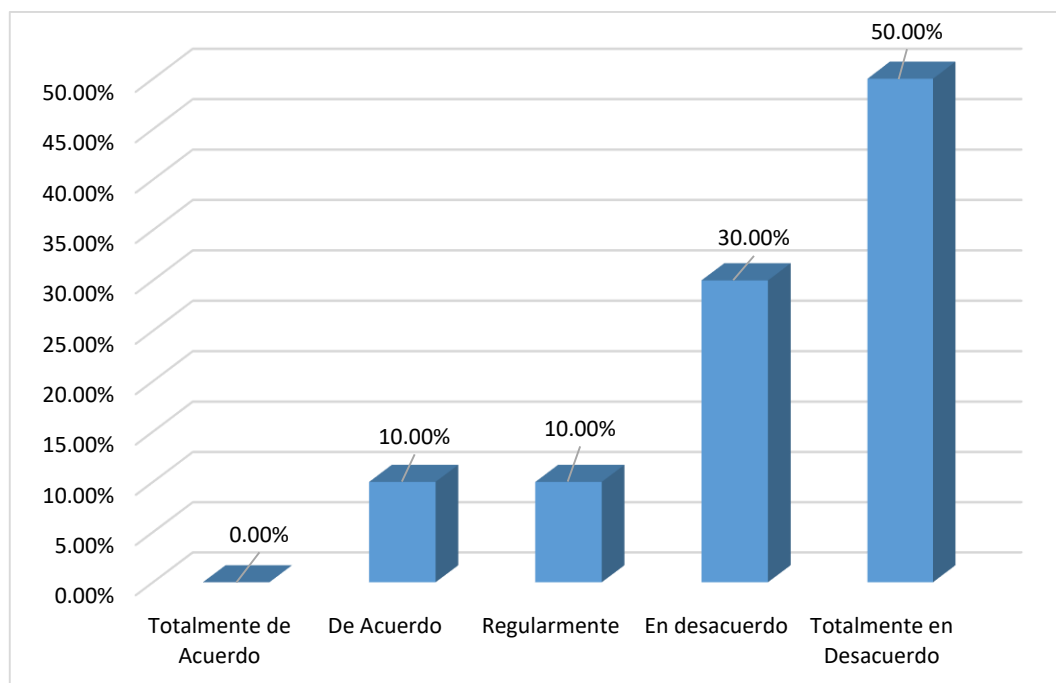
Tabla 9:

Se determina específicamente la Antijuricidad en torno a la Responsabilidad Civil que deben incumplir los gestores de intereses que incumplan las disposiciones normativas – jurídicas.

Opciones	Cantidad	Porcentaje (%)
Totalmente de Acuerdo	0	0%
De Acuerdo	1	10%
Regularmente	1	10%
En desacuerdo	3	30%
Totalmente en Desacuerdo	5	50%
TOTAL	10	100%

Figura 5:

Se determina específicamente la Antijuricidad en torno a la Responsabilidad Civil que deben incumplir los gestores de intereses que incumplan las disposiciones normativas – jurídicas.



Interpretación: El 50% de jueces especializados en lo Civil han sostenido estar totalmente en desacuerdo de que se esté determinando específicamente la Antijuricidad en torno a la responsabilidad civil en los gestores de intereses que muestran conductas que contravienen la normativa establecida, cuando en gran parte hay vacíos en la legislación peruana; lo que se llega a reforzar con el 30% que afirman estar en desacuerdo; y un 10% afirmó que se tiene una regular incidencia en la determinación de la antijuricidad en la responsabilidad civil de los gestores; y solamente un 10% afirmó estar de acuerdo de que se llega a determinar la responsabilidad civil correspondiente.

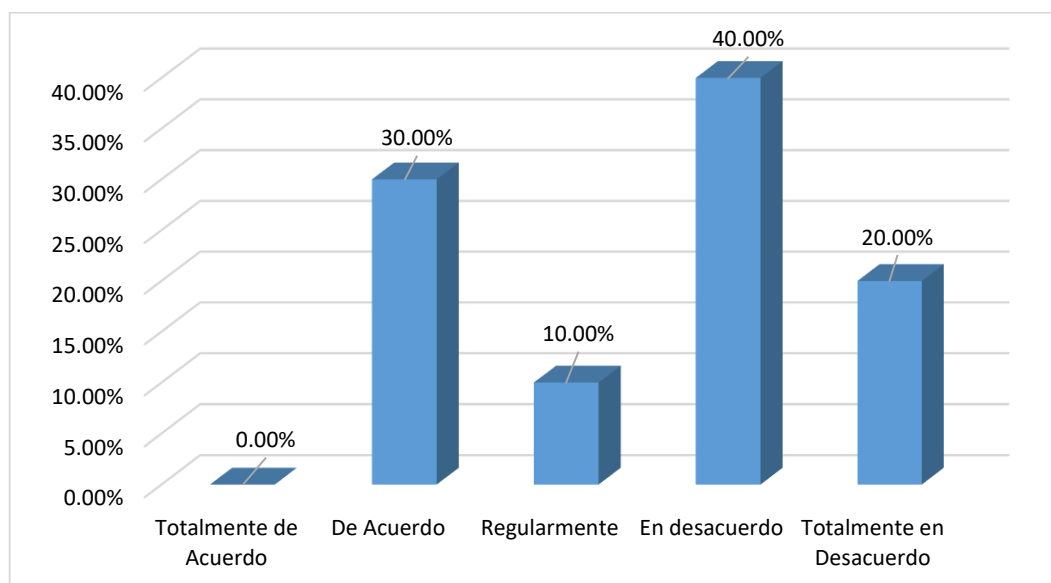
Tabla 10:

Se determina específicamente el daño en torno a la Responsabilidad Civil contractual por parte de los gestores de intereses que incumplan las disposiciones normativas – jurídicas.

Opciones	Cantidad	Porcentaje (%)
Totalmente de Acuerdo	0	0%
De Acuerdo	3	30%
Regularmente	1	10%
En desacuerdo	4	40%
Totalmente en Desacuerdo	2	20%
TOTAL	10	100%

Figura 6:

Se determina específicamente el daño en torno a la Responsabilidad Civil contractual por parte de los gestores de intereses que incumplan las disposiciones normativas – jurídicas.



Interpretación: El 40% de jueces especializados en lo Civil han sostenido estar en desacuerdo de que se esté determinando efectivamente el daño en torno a la responsabilidad civil contractual en los gestores de intereses que no cumplen con reparar el daño causado a consecuencia de la omisión de lo dispuesto en las normas regulatorias correspondientes, lo cual en trasfondo no hay una especificación de acuerdo a los daños que pudieron haber generado;

lo que se llega a reforzar con el 20% que afirman estar totalmente en desacuerdo; y un 10% afirmó que se tiene una regular incidencia en la determinación de los daños en la responsabilidad civil contractual de los gestores; y solamente un 30% afirmó estar de acuerdo de que se llega a determinar los daños en torno a la responsabilidad civil contractual correspondiente.

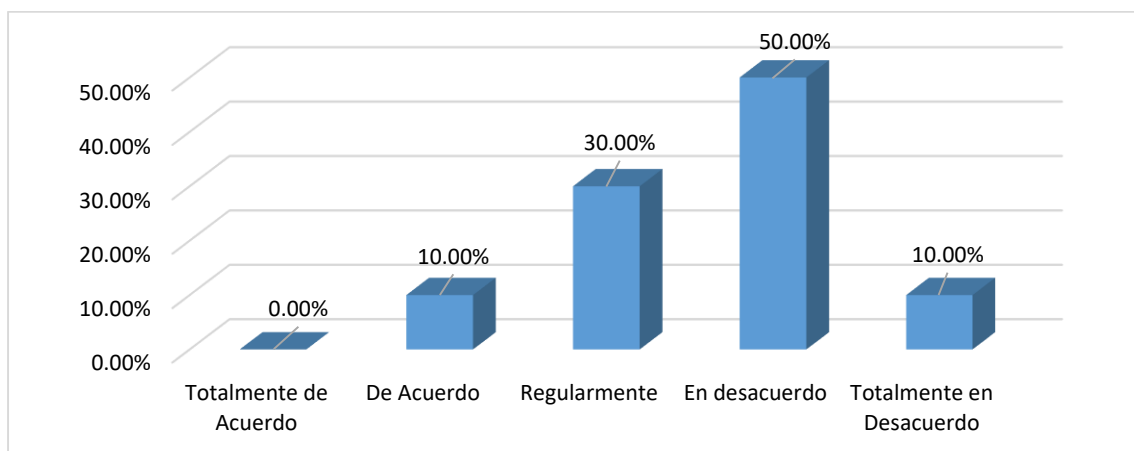
Tabla 11:

Se determina específicamente el daño en torno a la Responsabilidad Civil extracontractual por parte de los gestores de intereses que incumplan las disposiciones normativas – jurídicas.

Opciones	Cantidad	Porcentaje (%)
Totalmente de Acuerdo	0	0%
De Acuerdo	1	10%
Regularmente	3	30%
En desacuerdo	5	50%
Totalmente en Desacuerdo	1	10%
TOTAL	10	100%

Figura 7:

Se determina específicamente el daño en torno a la Responsabilidad Civil extracontractual por parte de los gestores de intereses que incumplan las disposiciones normativas – jurídicas.



Interpretación: El 50% de jueces especializados en lo Civil han sostenido estar en desacuerdo de que se esté determinando efectivamente el daño en torno a la responsabilidad civil extracontractual por parte de los gestores de intereses que no cumplen con resarcir el bien lesionado a consecuencia de haber transgredido en las legislación correspondiente, cuando no se está estipulando correctamente los daños teniendo en cuenta el daño emergente y el lucro cesante; lo que se llega a reforzar con el 10% que afirman estar totalmente en desacuerdo; y un 30% afirmó que se tiene una regular incidencia en la determinación de los daños en torno a la responsabilidad civil extracontractual de los gestores; y solamente un 10% afirmó estar de acuerdo de que se llega a determinar los daños en torno a la responsabilidad civil extracontractual correspondiente.

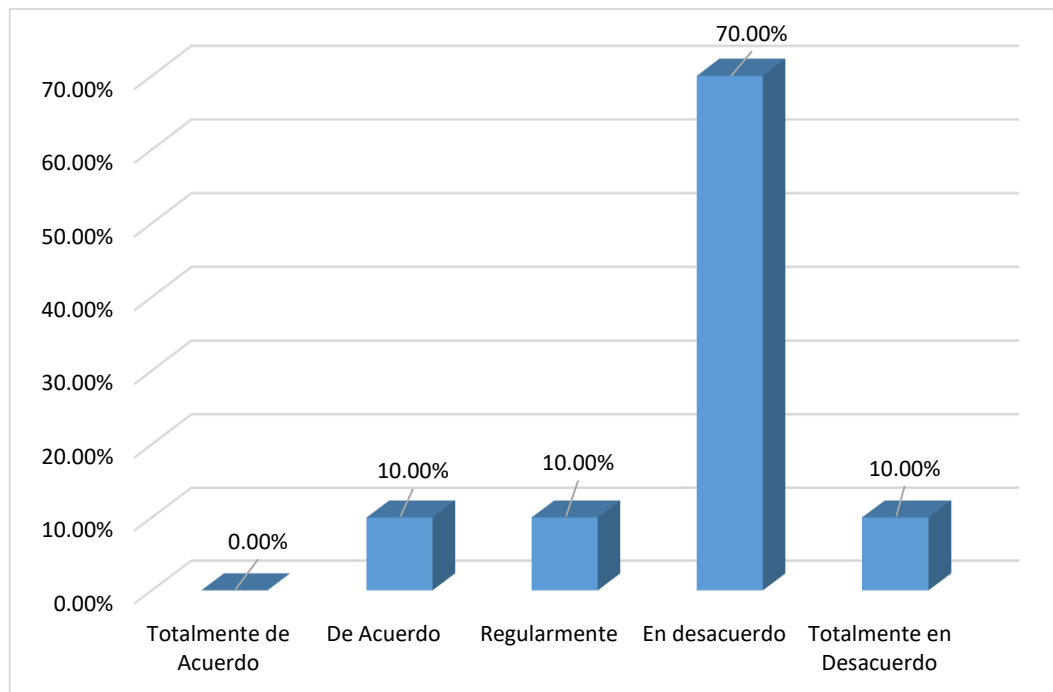
Tabla 12:

Se determinan específicamente los Factores de Atribución en torno a la Responsabilidad Civil por parte los gestores de intereses que incumplan las disposiciones normativas – jurídicas.

Opciones	Cantidad	Porcentaje (%)
Totalmente de Acuerdo	0	0%
De Acuerdo	1	10%
Regularmente	1	10%
En desacuerdo	7	70%
Totalmente en Desacuerdo	1	10%
TOTAL	10	100%

Figura 8:

Se determinan específicamente los Factores de Atribución en torno a la Responsabilidad Civil por parte los gestores de intereses que incumplan las disposiciones normativas – jurídicas.



Interpretación: El 70% de jueces especializados en lo Civil han sostenido estar en desacuerdo de que se esté determinando efectivamente los factores de atribución en torno a la responsabilidad civil en los gestores de intereses que no cumplen con lo dispuesto en las normas regulatorias correspondientes, cuando de por si no existe un lineamiento específico para poder determinarlo; lo que se llega a reforzar con el 10% que afirman estar totalmente en desacuerdo; y otro 10% afirmó que se tiene una regular incidencia en la determinación de la responsabilidad civil de los gestores; y solamente un 10% afirmó estar de acuerdo de que se llega a determinar los factores de atribución en torno a la responsabilidad civil correspondiente.

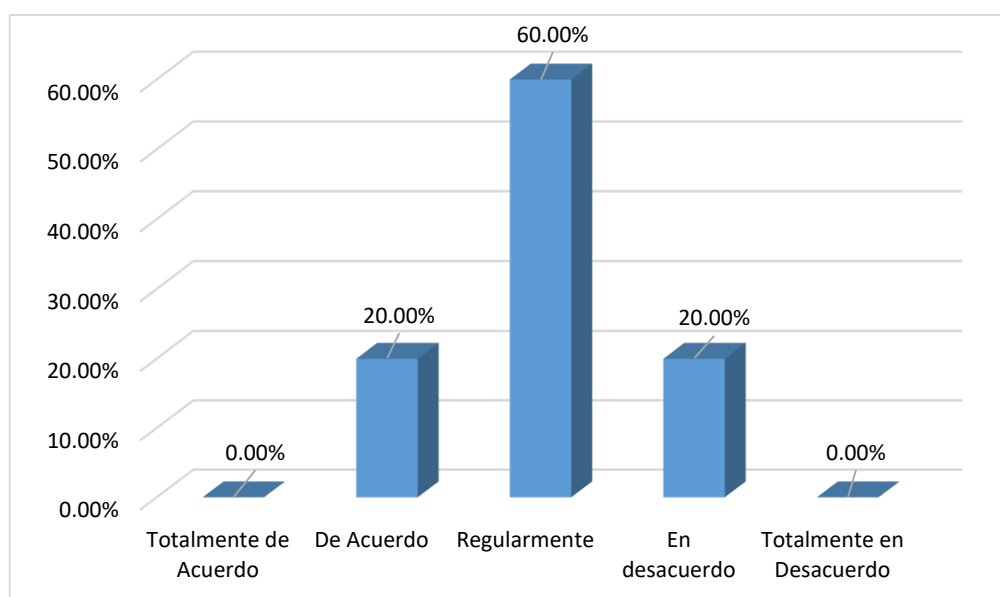
Tabla 13:

Se determina específicamente el nexo causal en torno a la Responsabilidad Civil por parte de los gestores de intereses que incumplan las disposiciones normativas – jurídicas.

Opciones	Cantidad	Porcentaje (%)
Totalmente de Acuerdo	0	0%
De Acuerdo	2	20%
Regularmente	6	60%
En desacuerdo	2	20%
Totalmente en Desacuerdo	0	0%
TOTAL	10	100%

Figura 9:

Se determina específicamente el nexo causal en torno a la Responsabilidad Civil por parte de los gestores de intereses que incumplan las disposiciones normativas – jurídicas.



Interpretación: El 60% de jueces especializados en lo Civil han sostenido que se tiene una regular incidencia en la determinación específico del nexo causal en torno a la responsabilidad civil en los gestores de intereses que incumplen con lo dispuesto en las normas regulatorias y legislación complementaria correspondientes, cuando no se viene aplicando una adecuada línea a seguir para determinar la causa - consecuencia; lo que se llega a reforzar con el 20% quienes afirman estar en desacuerdo de que se esté determinando efectivamente el nexo causal de la

responsabilidad, y un 20% que afirman estar totalmente en desacuerdo de que se llega a determinar el nexo causal de la responsabilidad civil correspondiente.

Variable Dependiente (Y): Incumplimiento de las normas competentes dentro de la Administración Pública.

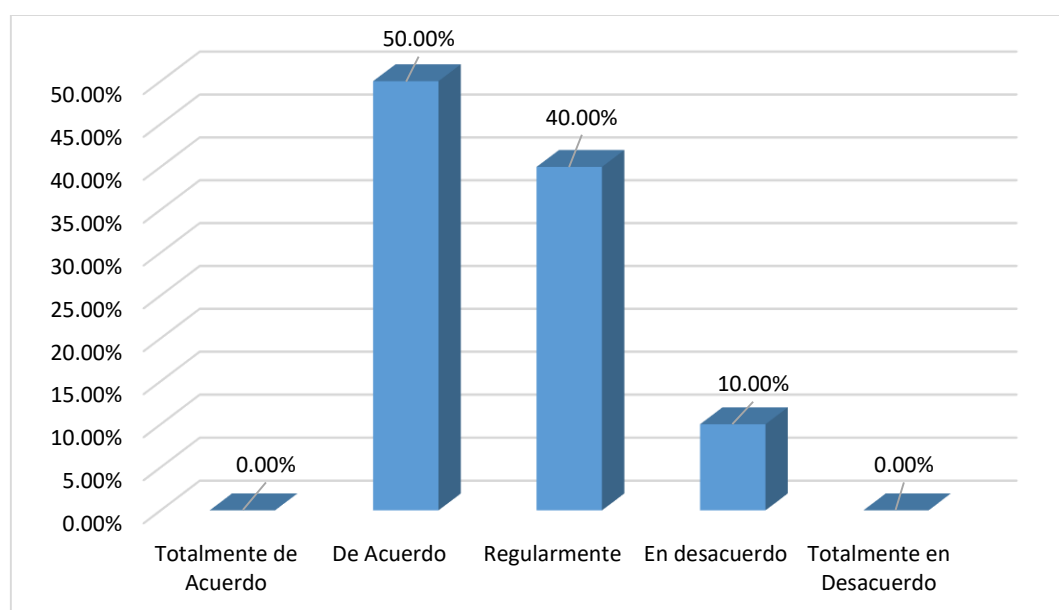
Tabla 14:

Son frecuente los actos de Incumplimiento por parte de los Gestores de Intereses respecto a las normas competentes de la Administración Pública.

Opciones	Cantidad	Porcentaje (%)
Totalmente de Acuerdo	0	0%
De Acuerdo	5	50%
Regularmente	4	40%
En desacuerdo	1	10%
Totalmente en Desacuerdo	0	0%
TOTAL	10	100%

Figura 10:

Son frecuente los actos de Incumplimiento por parte de los Gestores de Intereses respecto a las normas competentes de la Administración Pública.



Interpretación: El 50% de los jueces especializados en lo Civil han sostenido estar de acuerdo que es frecuente los actos de Incumplimiento por parte de los Gestores de Intereses respecto a las normas competentes de la Administración Pública; mientras que el 40% sostuvo que se da regularmente dicho problema; solo un 10% manifestó estar en desacuerdo.

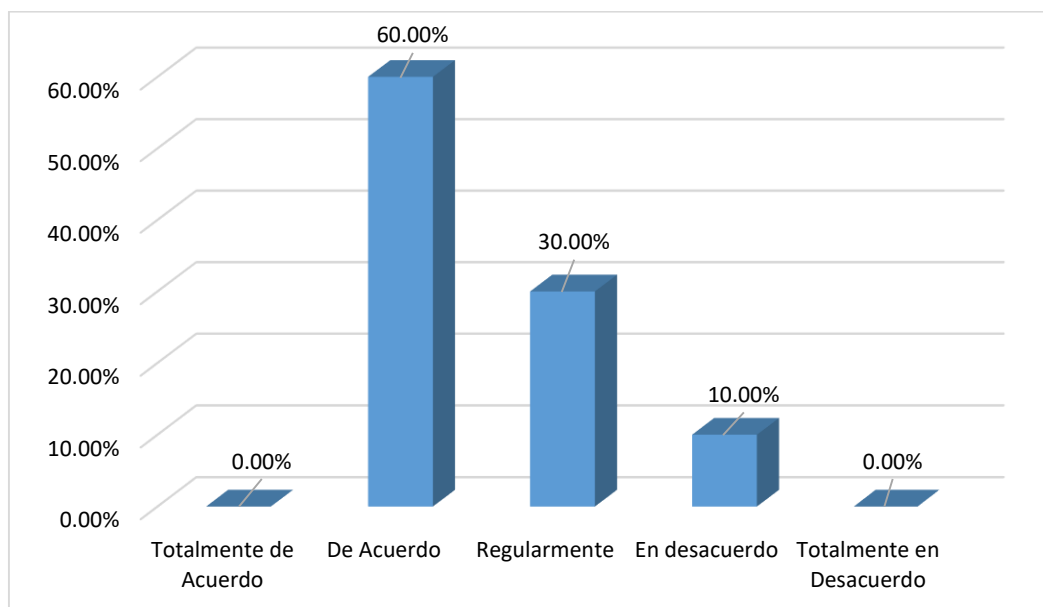
Tabla 15:

Es frecuente los actos de Incumplimiento por parte de los Gestores de Intereses respecto a las disposiciones de la Ley N°28024 – Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública.

Opciones	Cantidad	Porcentaje (%)
Totalmente de Acuerdo	0	0%
De Acuerdo	6	60%
Regularmente	3	30%
En desacuerdo	1	10%
Totalmente en Desacuerdo	0	0%
TOTAL	10	100%

Figura 11:

Es frecuente los actos de Incumplimiento por parte de los Gestores de Intereses respecto a las disposiciones de la Ley N° 28024 – Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública.



Interpretación: El 60% de los jueces especializados en lo Civil han sostenido estar de acuerdo que es frecuente los actos de Incumplimiento por parte de los Gestores de Intereses respecto a las disposiciones de la Ley N° 28024; mientras que el 30% sostuvo que se da regularmente dicho problema; solo un 10% manifestó estar en desacuerdo.

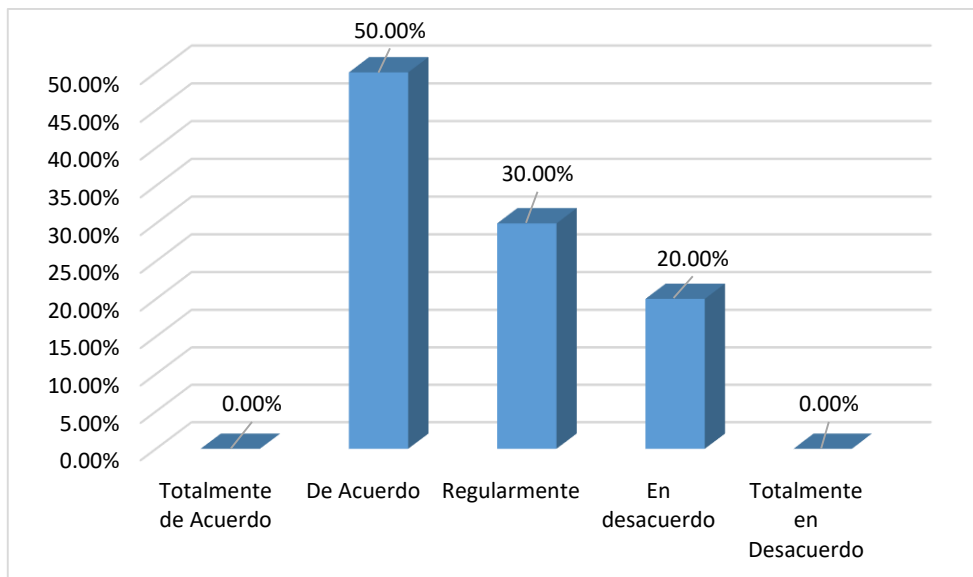
Tabla 16:

Se viene dando una ejecución efectiva del proceso de decisión pública por parte de los Funcionarios Estatales que cumplen el rol de gestor de intereses.

Opciones	Cantidad	Porcentaje (%)
Totalmente de Acuerdo	0	0%
De Acuerdo	5	50%
Regularmente	3	30%
En desacuerdo	2	20%
Totalmente en Desacuerdo	0	0%
TOTAL	10	100%

Figura 12:

Se viene dando una ejecución efectiva del proceso de decisión pública por parte de los Funcionarios Estatales que cumplen el rol de gestor de intereses.



Interpretación: El 50% de los jueces especializados en lo Civil han sostenido estar de acuerdo de que se viene desarrollando una adecuada ejecución efectiva del proceso de decisión pública por parte del funcionario del estado que cumplen el rol de gestores de intereses de acuerdo a las normativas competentes de la Administración Pública que las regulan; mientras que el 30% sostuvo que se da regularmente dicho problema; solo un 20% manifestó estar en desacuerdo.

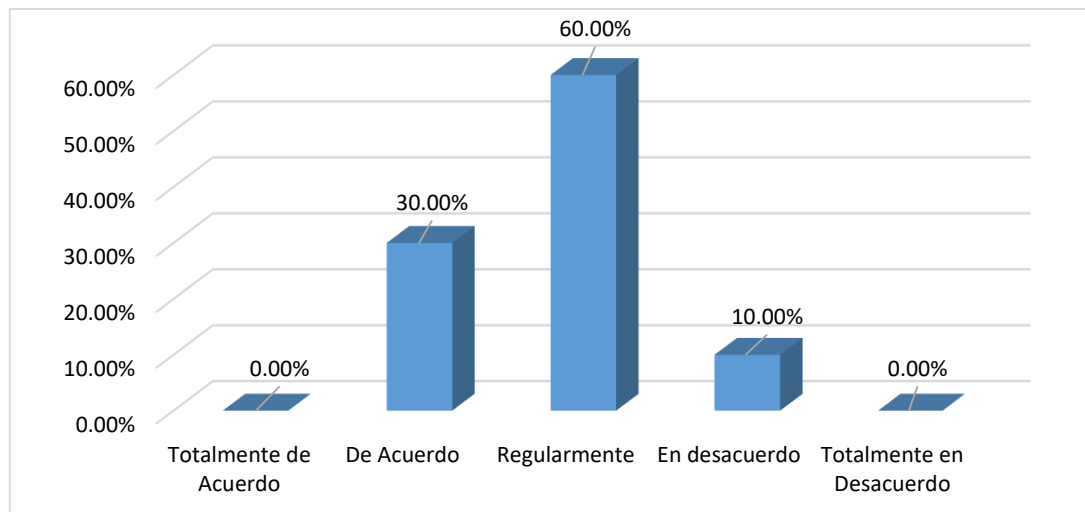
Tabla 17:

Se viene dando un ejercicio efectivo de la capacidad de decisión pública por parte de los Funcionarios Estatales que cumplen el rol de gestor de intereses.

Opciones	Cantidad	Porcentaje (%)
Totalmente de Acuerdo	0	0%
De Acuerdo	3	30%
Regularmente	6	60%
En desacuerdo	1	10%
Totalmente en Desacuerdo	0	0%
TOTAL	10	100%

Figura 13:

Se viene dando un ejercicio efectivo de la capacidad de decisión pública por parte de los Funcionarios Estatales que cumplen el rol de gestor de intereses.



Interpretación: El 60% de los jueces especializados en lo Civil han sostenido que se da regularmente un ejercicio efectivo de la capacidad de decisión pública por parte de los funcionarios estatales que cumplen el rol de los Gestores de Intereses respecto a sus normativas; mientras que el 30% sostuvo que están de acuerdo en si se viene dando un ejercicio efectivo de la capacidad de decisión pública por parte de los funcionarios estatales; solo un 10% manifestó estar en desacuerdo.

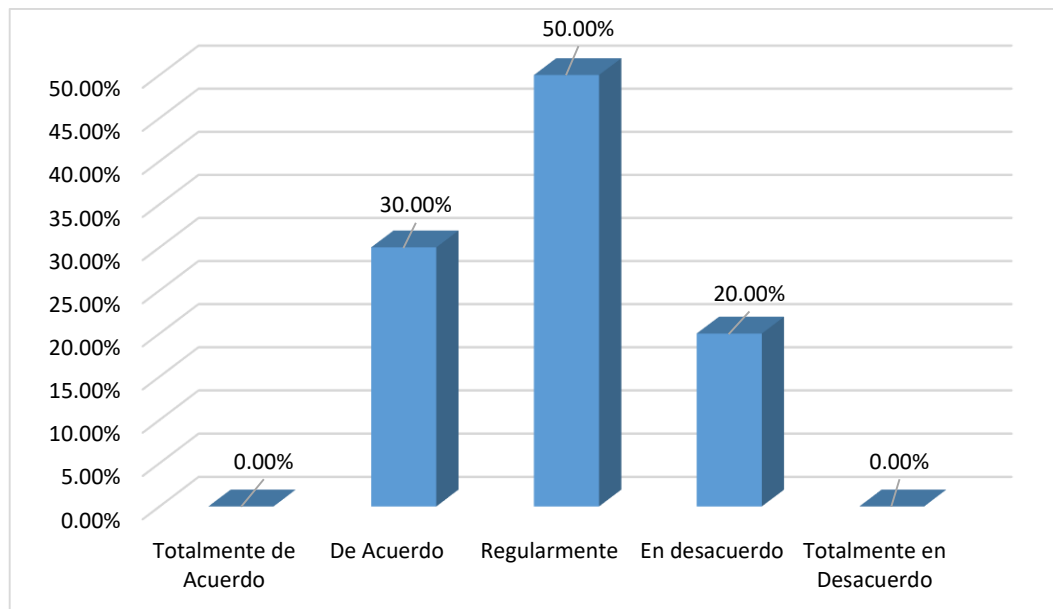
Tabla 18:

Se cumplen debidamente los Requisitos, Deberes y funciones por parte de los Funcionarios Públicos y/o terceros en cuanto a su rol como Gestor de Intereses.

Opciones	Cantidad	Porcentaje (%)
Totalmente de Acuerdo	0	0%
De Acuerdo	3	30%
Regularmente	5	50%
En desacuerdo	2	20%
Totalmente en Desacuerdo	0	0%
TOTAL	10	100%

Figura 14:

Se cumplen debidamente los Requisitos, Deberes y funciones por parte de los Funcionarios Públicos y/o terceros en cuanto a su rol como Gestor de Intereses.



Interpretación: El 30% de los jueces especializados en lo Civil han sostenido estar de acuerdo de que se cumple debidamente los requisito, deberes y funciones por parte de los funcionarios públicos y/o terceros en cuanto a su rol como gestor de intereses; mientras que el 50% sostuvo que se da regularmente el buen cumplimiento de los requisitos, deberes y sobre todo funciones por parte del funcionario público; solo un 20% manifestó estar en desacuerdo.

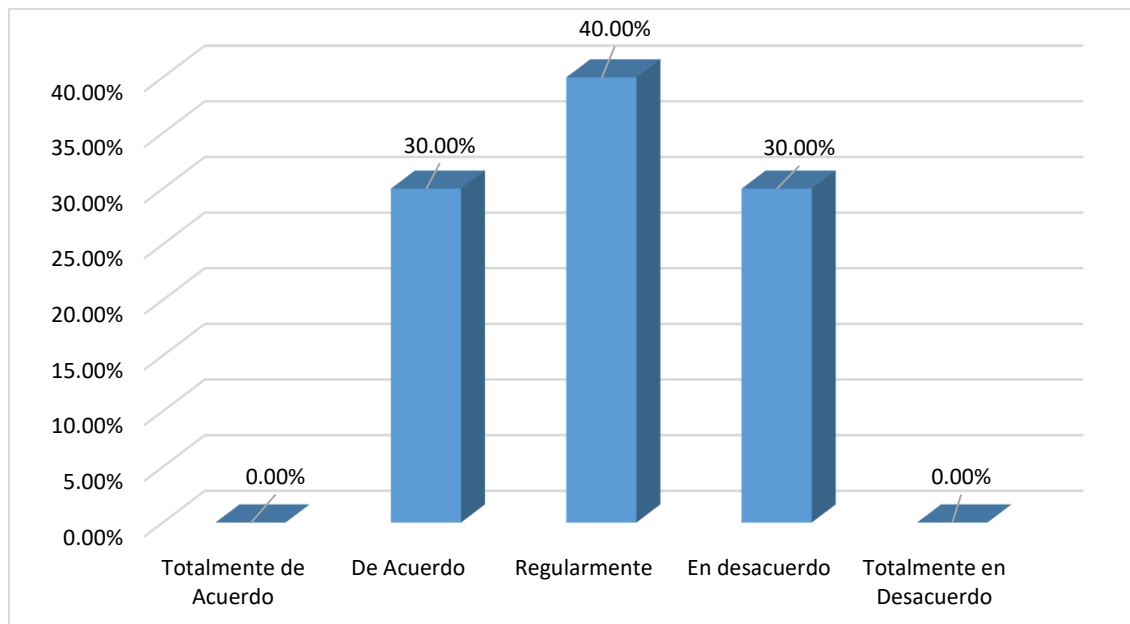
Tabla 19:

Se presentan incompatibilidades y Conflicto de Intereses por parte de los Funcionarios Públicos y/o terceros que cumplen su rol como Gestor de Intereses.

Opciones	Cantidad	Porcentaje (%)
Totalmente de Acuerdo	0	0%
De Acuerdo	3	30%
Regularmente	4	40%
En desacuerdo	3	30%
Totalmente en Desacuerdo	0	0%
TOTAL	10	100%

Figura 15:

Se presentan incompatibilidades y Conflicto de Intereses por parte de los Funcionarios Públicos y/o terceros que cumplen su rol como Gestor de Intereses.



Interpretación: El 30% de los jueces especializados en lo Civil han sostenido estar de acuerdo que se presenta incompatibilidades y conflicto de intereses por parte de los funcionarios públicos y/o terceros que cumplen su rol como Gestores de Intereses con respecto a su lineamiento normativo; mientras que el 40% sostuvo que se da regularmente dicho problema; solo un 30% manifestó estar en desacuerdo.

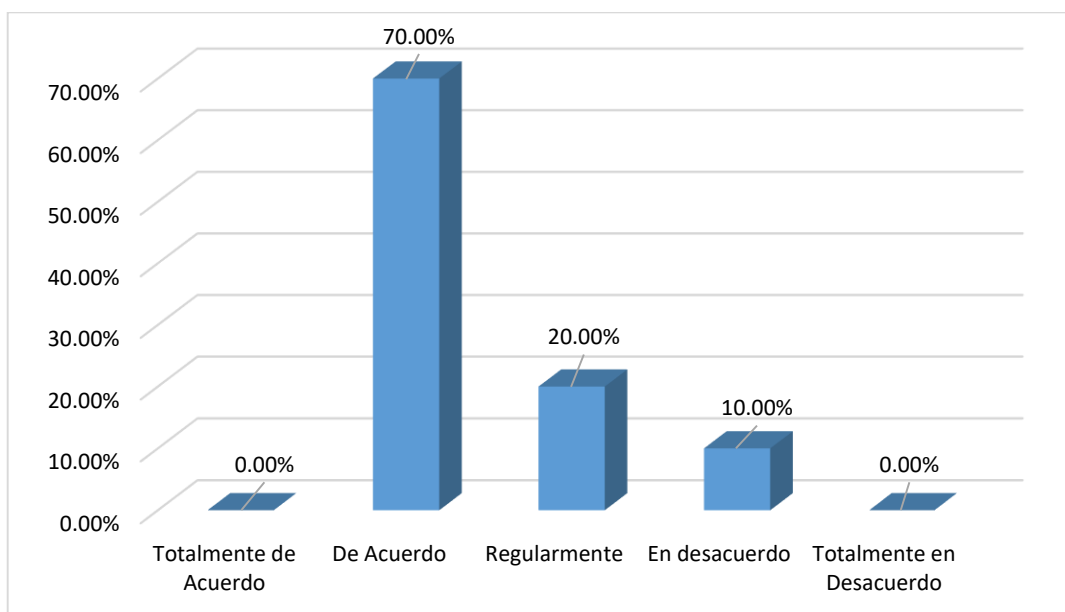
Tabla 20:

Se viene dando una aplicación efectiva del Registro Público de Gestión de Intereses.

Opciones	Cantidad	Porcentaje (%)
Totalmente de Acuerdo	0	0%
De Acuerdo	7	70%
Regularmente	2	20%
En desacuerdo	1	10%
Totalmente en Desacuerdo	0	0%
TOTAL	10	100%

Figura 16:

Se viene dando una aplicación efectiva del Registro Público de Gestión de Intereses.



Interpretación: El 70% de los jueces especializados en lo Civil han sostenido estar de acuerdo que se viene dando una aplicación efectiva del Registro público de gestión de intereses siendo así de manera transparente; mientras que el 20% sostuvo que se da regularmente puesto que el Registro público se actualiza de manera semestral; solo un 10% manifestó estar en desacuerdo.

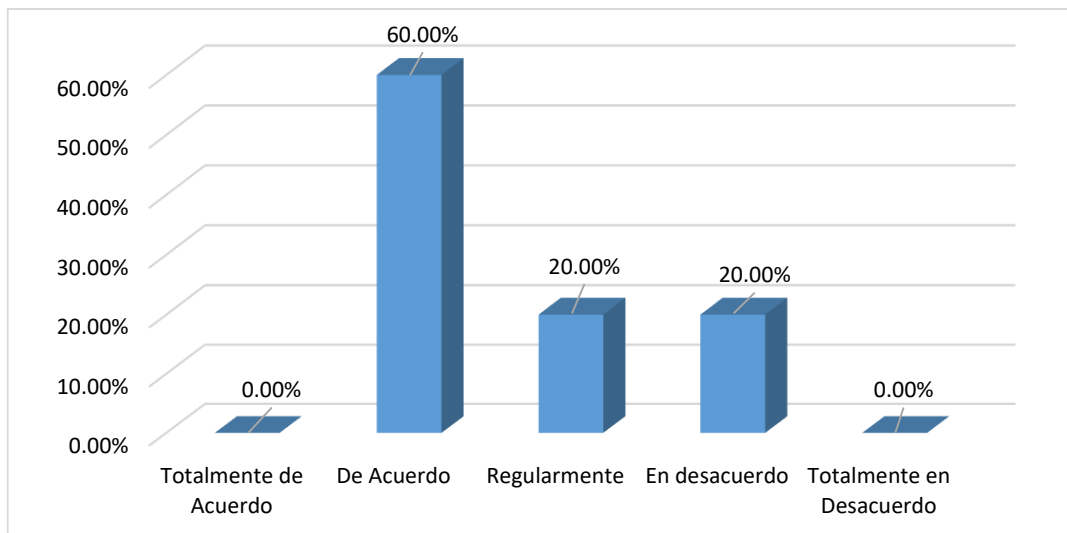
Tabla 21:

Se cumplen debidamente las Obligaciones y Prohibiciones por parte de los Funcionarios Públicos en cuanto a su rol como Gestor de Intereses.

Opciones	Cantidad	Porcentaje (%)
Totalmente de Acuerdo	0	0%
De Acuerdo	6	60%
Regularmente	2	20%
En desacuerdo	2	20%
Totalmente en Desacuerdo	0	0%
TOTAL	10	100%

Figura 17:

Se cumplen debidamente las Obligaciones y Prohibiciones por parte de los Funcionarios Públicos en cuanto a su rol como Gestor de Intereses.



Interpretación: El 60% de los jueces especializados en lo Civil han sostenido estar de acuerdo que es frecuente el cumplimiento debido de las obligaciones y prohibiciones por parte de los funcionarios públicos en cuanto a su rol como gestor de intereses siguiendo de ese modo su lineamiento jurídico; mientras que el 20% sostuvo que se da regularmente cumplimiento debido de las obligaciones y prohibiciones por parte de los funcionarios públicos; solo un 20% manifestó estar en desacuerdo.

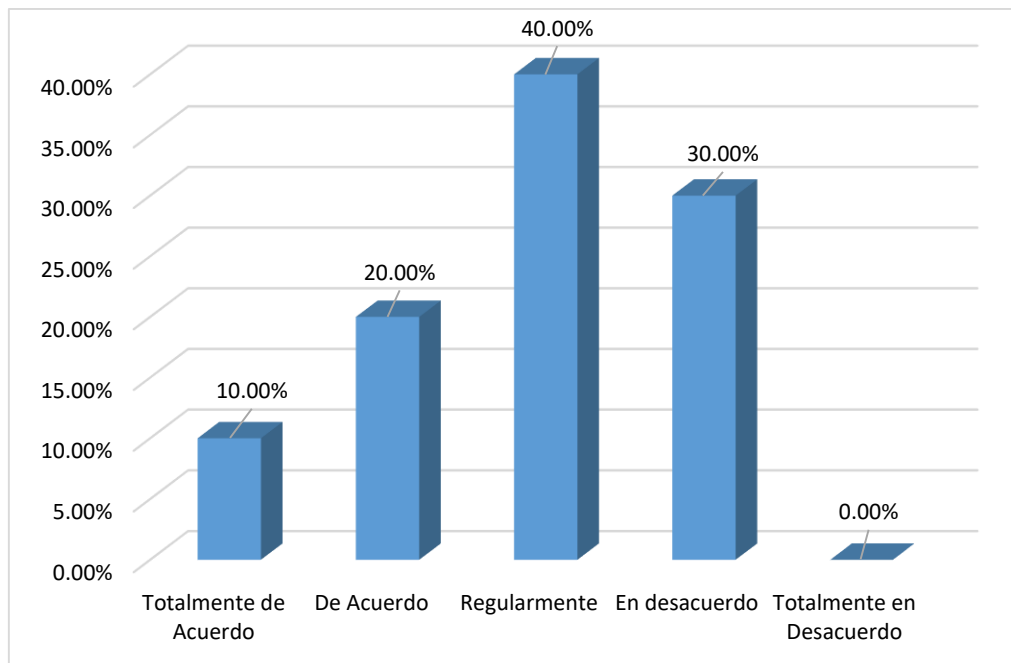
Tabla 22:

Se aplican las sanciones requeridas a los Funcionarios Públicos y/o terceros que no cumplen su rol como Gestores de Intereses.

Opciones	Cantidad	Porcentaje (%)
Totalmente de Acuerdo	1	10%
De Acuerdo	2	20%
Regularmente	4	40%
En desacuerdo	3	30%
Totalmente en Desacuerdo	0	0%
TOTAL	10	100%

Figura 18:

Se aplican las sanciones requeridas a los Funcionarios Públicos y/o terceros que no cumplen su rol como Gestores de Intereses.



Interpretación: El 10% de los jueces especializados en lo Civil han sostenido estar totalmente de acuerdo de que se aplican las sanciones requeridas a los funcionarios públicos y/o terceros que no cumplen adecuadamente su rol como gestores de intereses siendo esto regulado por la presidencia del consejo de ministros a fin de asegurar que se sigan adecuadamente los lineamientos normativos establecidos, siendo esto respaldado por un 20% que están de acuerdo con esta afirmación; por otra parte el 40% sostuvo que se da regularmente dicho problema debido a los vacíos legales existentes haciendo muy difícil que se determine los factores de atribución; solo un 30% manifestó estar en desacuerdo.

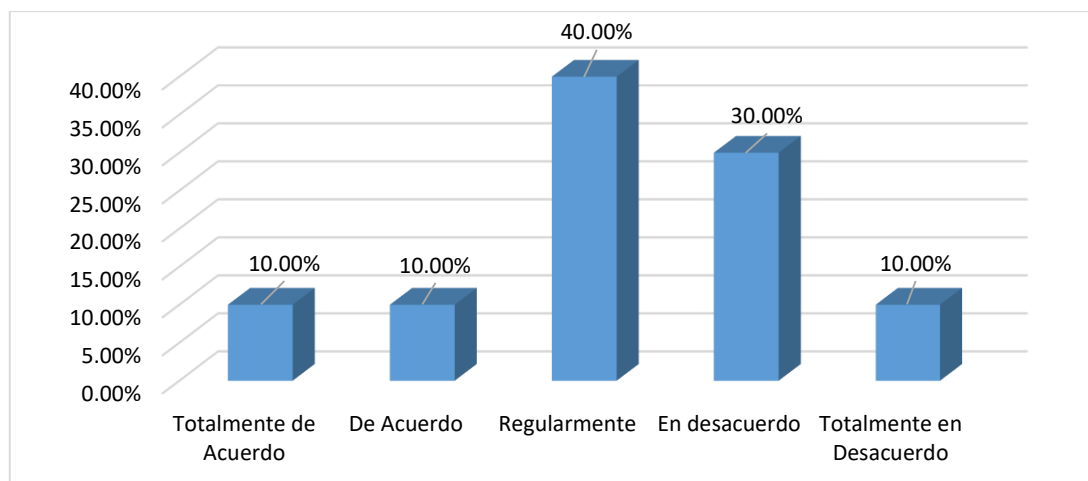
Tabla 23:

Se tiene una incidencia crítica de actos de Incumplimiento por parte de los Funcionarios Públicos y/o terceros sobre las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1415 del 12/09/2018, que modificó la ley N° 28024.

Opciones	Cantidad	Porcentaje (%)
Totalmente de Acuerdo	1	10%
De Acuerdo	1	10%
Regularmente	4	40%
En desacuerdo	3	30%
Totalmente en Desacuerdo	1	10%
TOTAL	10	100%

Figura 19:

Se tiene una incidencia crítica de actos de Incumplimiento por parte de los Funcionarios Públicos y/o terceros sobre las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1415 del 12/09/2018, que modificó la Ley N° 28024.



Interpretación: El 10% de los jueces especializados en lo Civil han sostenido estar totalmente de acuerdo de que se tiene una incidencia crítica de los actos de incumplimiento por parte de los funcionarios públicos y/o terceros sobre las disposiciones del Decreto Leg. N°1415 y esto puede deberse a la falta de complementación de la normativa existente, respaldando esta moción tenemos un 10% que están de acuerdo con esta afirmación; por otra parte el 40%

sostuvo que se da regularmente dicho problema debido a los vacíos legales existentes pero el estado a través de sus órganos de control pretende regularlo apoyándose en otras normas complementarias; solo un 30% manifestó estar en desacuerdo sosteniendo que gracias a las medidas que es estado viene desarrollando se ha podido controlar o mitigar esta incidencia, por ultimo tenemos un 10% que respalda esta percepción indicando que las incidencias son las mínimas.

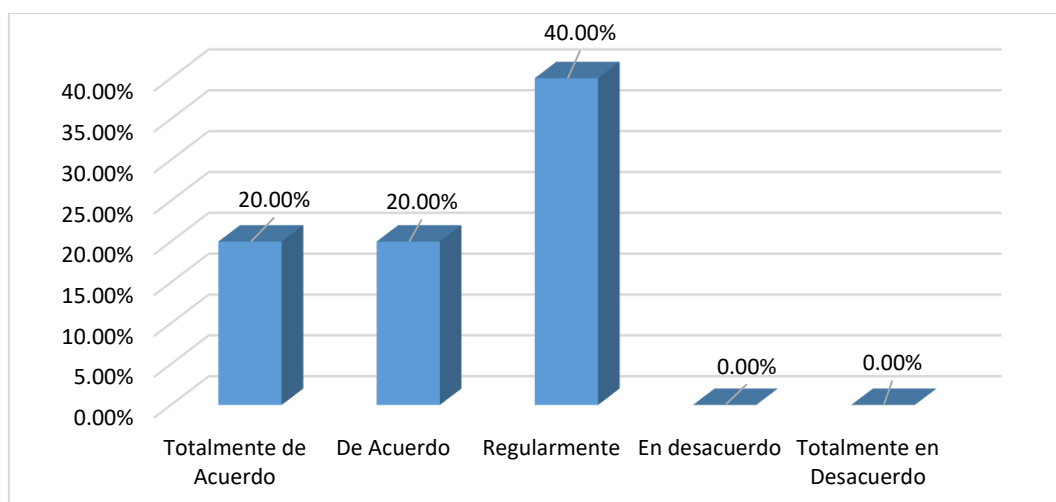
Tabla 24:

Se viene efectuando debidamente el Registro de Visitas en línea en torno a actos de gestión de intereses.

Opciones	Cantidad	Porcentaje (%)
Totalmente de Acuerdo	2	20%
De Acuerdo	2	20%
Regularmente	4	40%
En desacuerdo	0	0%
Totalmente en Desacuerdo	0	0%
TOTAL	10	100%

Figura 20:

Se viene efectuando debidamente el Registro de Visitas en línea en torno a actos de gestión de intereses.



Interpretación: El 20% de los jueces especializados en lo Civil han sostenido estar totalmente de acuerdo de que se viene efectuando debidamente el registro de visitas en línea en relación a los actos de gestión de intereses puesto que para ello la SUNARP les solicita una serie de requerimientos que deben estar en orden dentro del marco legal, respaldando esta moción tenemos un 20% que están de acuerdo con esta afirmación; por otra parte el 40% sostuvo que se da regularmente puesto que se hecho la observancia de casos de corrupción dentro de dicha institución por parte de funcionarios omitiendo algunos de los requisitos.

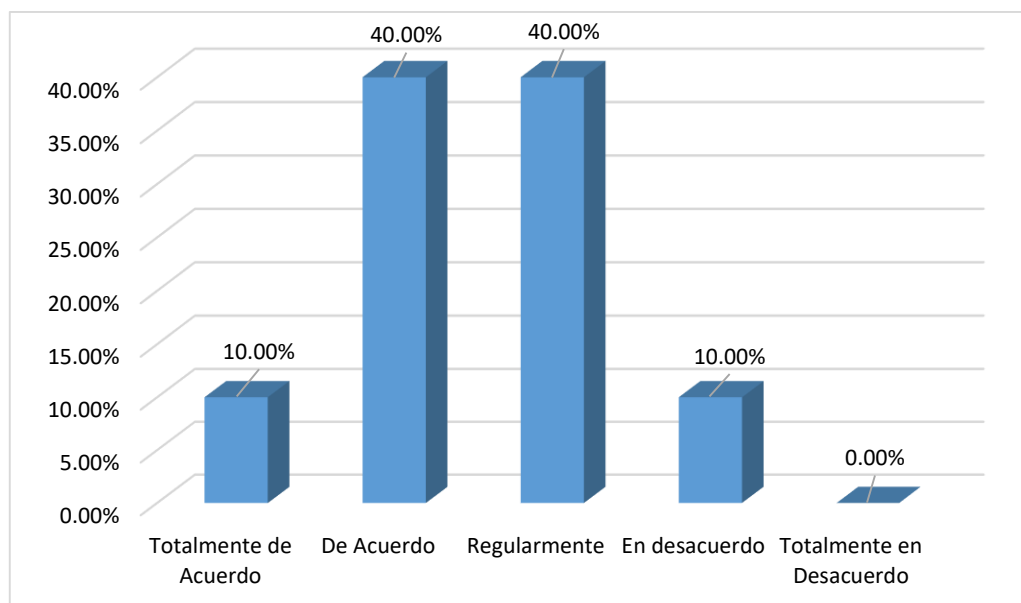
Tabla 25:

Se viene efectuando debidamente el Registro de Agendas Oficiales en torno a actos de gestión de intereses.

Opciones	Cantidad	Porcentaje (%)
Totalmente de Acuerdo	1	10%
De Acuerdo	4	40%
Regularmente	4	40%
En desacuerdo	1	10%
Totalmente en Desacuerdo	0	0%
TOTAL	10	100%

Figura 21:

Se viene efectuando debidamente el Registro de Agendas Oficiales en torno a actos de gestión de intereses.



Interpretación: El 10% de los jueces especializados en lo Civil han sostenido estar totalmente de acuerdo de que se viene efectuando debidamente el registro de agendas oficiales en torno a los actos de gestión de intereses, respaldando esta moción tenemos un 40% que están de acuerdo con esta afirmación; por otra parte el 40% sostuvo que se da regularmente dicho problema debido a que no todos los gestores de intereses cumplen adecuadamente los lineamiento jurídicos que les regulan, por ultimo tenemos un 10% que está en desacuerdo con esta percepción indicando que los registros de agendas oficiales no se manejan como lo exige la normativa.

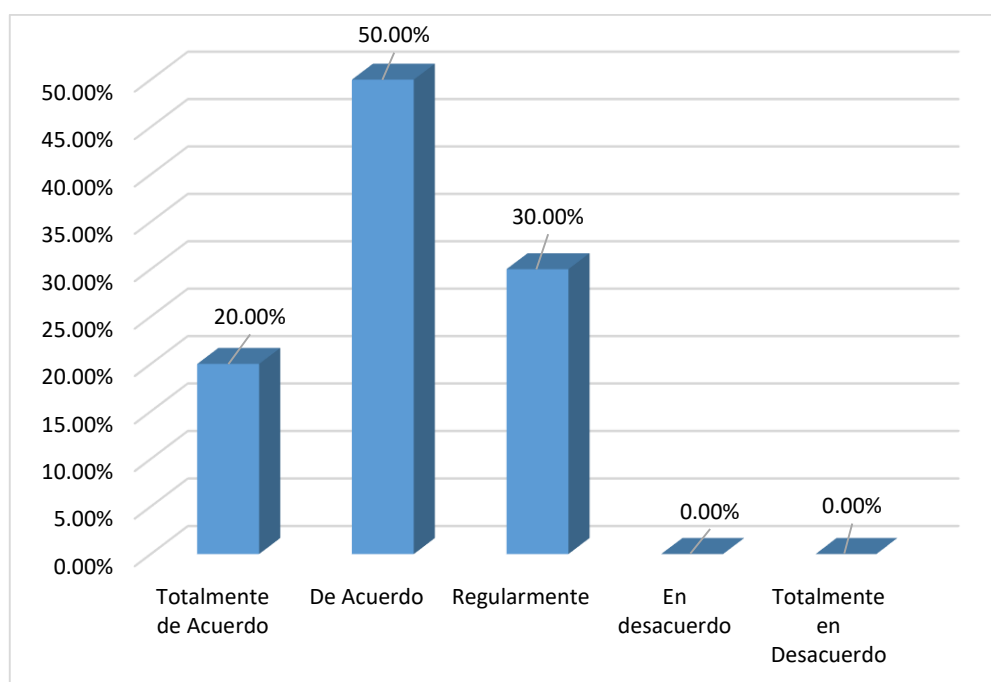
Tabla 26:

Se vienen efectuando debidamente los Registros Preventivos en torno a actos de gestión de intereses.

Opciones	Cantidad	Porcentaje (%)
Totalmente de Acuerdo	2	20%
De Acuerdo	5	50%
Regularmente	3	30%
En desacuerdo	0	0%
Totalmente en Desacuerdo	0	0%
TOTAL	10	100%

Figura 22:

Se vienen efectuando debidamente los Registros Preventivos en torno a actos de gestión de intereses.



Interpretación: El 20% de los jueces especializados en lo Civil han sostenido estar totalmente de acuerdo de que se viene efectuando debidamente los registros preventivos en torno a actos de gestión de intereses, respaldando esta moción tenemos un 50% que están de acuerdo con

esta afirmación; por otra parte, el 30% sostuvo que se da regularmente y no de forma debida dentro de los lineamientos los registros preventivos.

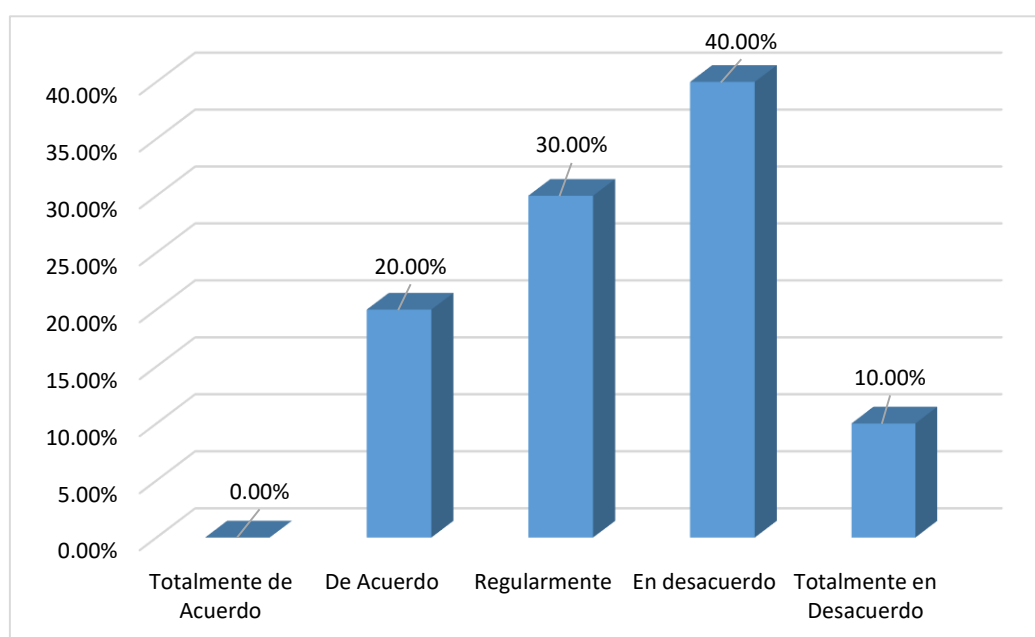
Tabla 27:

Se tiene una incidencia crítica de actos de Incumplimiento por parte de los Funcionarios Públicos y/o terceros sobre las de disposiciones del Reglamento de la Ley N° 28024 que regula la Gestión de Intereses en la Administración Pública - Decreto Supremo N° 099-2003-PCM

Opciones	Cantidad	Porcentaje (%)
Totalmente de Acuerdo	0	0%
De Acuerdo	2	20%
Regularmente	3	30%
En desacuerdo	4	40%
Totalmente en Desacuerdo	1	10%
TOTAL	10	100%

Figura 23:

Se tiene una incidencia crítica de actos de Incumplimiento por parte de los Funcionarios Públicos y/o terceros sobre las de disposiciones del Reglamento de la Ley N° 28024 que regula la Gestión de Intereses en la Administración Pública - Decreto Supremo N° 099-2003-PCM



Interpretación: El 20% de los jueces especializados en lo Civil han sostenido estar de acuerdo que es frecuente las incidencias de los actos de Incumplimiento por parte funcionarios públicos y/o terceros sobre las disposiciones del reglamento de la Ley N° 28024 – D.S. N° 099-2003-PCM es por ello que el estado está recurriendo a otras normativas a fin de complementar para prevenir y de ser el caso, de sancionar, mientras que el 30% sostuvo que se da regularmente dicho problema a causa de los vacíos legales existente en dicha normativa; un 40% manifestó estar en desacuerdo puesto que el estado ha regulado y estipula que los gestores de intereses están en la obligación de cumplir la normativa establecida y seguir los lineamientos a fin de buen desempeño evitando incidencias con casos de incumplimiento, por ultimo un 10% respalda esta moción indicando estar totalmente en desacuerdo.

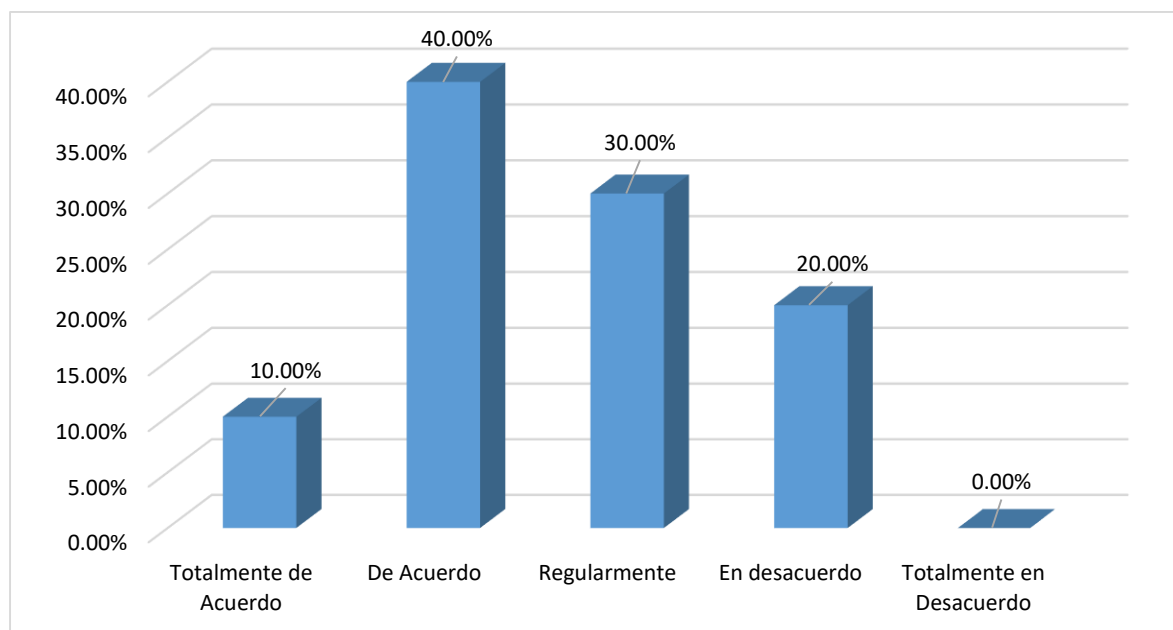
Tabla 28:

Se viene ejerciendo el Control requerido sobre los Actos de gestión de intereses, efectuados por Funcionarios Públicos y/o terceros.

Opciones	Cantidad	Porcentaje (%)
Totalmente de Acuerdo	1	10%
De Acuerdo	4	40%
Regularmente	3	30%
En desacuerdo	2	20%
Totalmente en Desacuerdo	0	0%
TOTAL	10	100%

Figura 24:

Se viene ejerciendo el Control requerido sobre los Actos de gestión de intereses, efectuados por Funcionarios Públicos y/o terceros.



Interpretación: El 10% de los jueces especializados en lo Civil han sostenido estar totalmente de acuerdo con esta afirmación indicando que efectivamente se viene ejerciendo el control requerido sobre los actos de gestión de intereses efectuados por los funcionarios públicos, apoyando la idea tenemos un 40% que indican estar de acuerdo, por otro lado un 30% indican que viene realizando el control pero no de manera requerida y exigida por ley, finalmente tenemos un 20% que están en desacuerdo con esta afirmación.

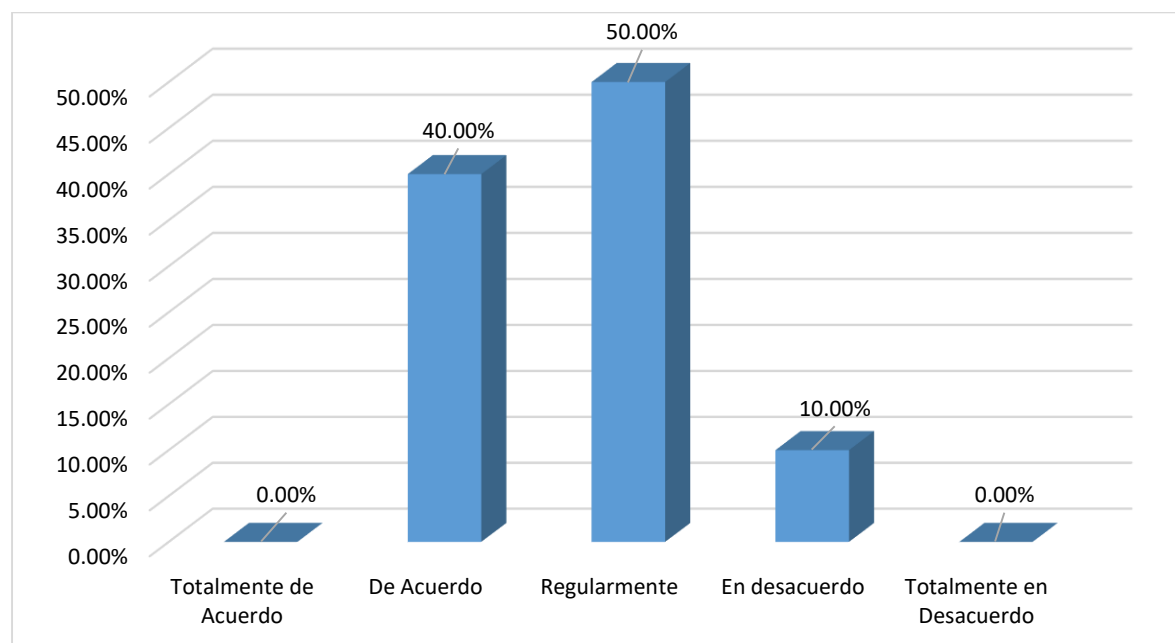
Tabla 29:

Se vienen efectuando las visitas exigidas por Provisión de servicios.

Opciones	Cantidad	Porcentaje (%)
Totalmente de Acuerdo	0	0%
De Acuerdo	4	40%
Regularmente	5	50%
En desacuerdo	1	10%
Totalmente en Desacuerdo	0	0%
TOTAL	10	100%

Figura 25:

Se vienen efectuando las visitas exigidas por Provisión de servicios.



Interpretación: El 40% de los jueces especializados en lo civil sostienen que están de acuerdo indicando de que si se vienen efectuando las visitas exigidas por la provisión de servicios, por otro lado un 50% indica que regularmente se realizan las visitas ya que estas se deberían hacer con mayor frecuencia para un mejor desarrollo de los lineamientos existentes, por ultimo un 10% está en desacuerdo con esta afirmación.

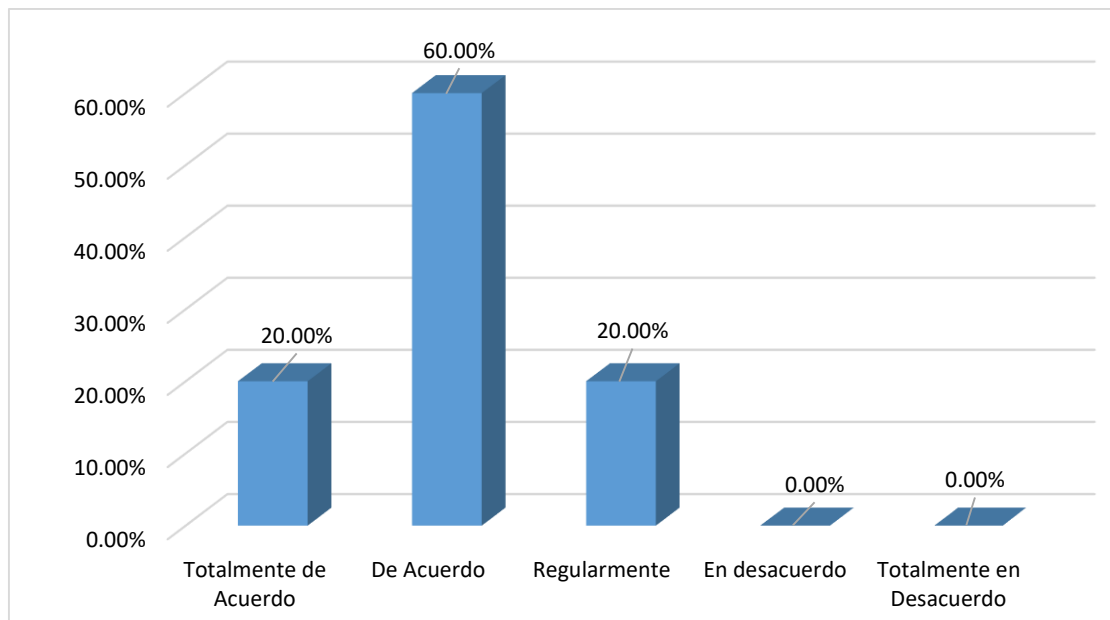
Tabla 30:

Se vienen efectuando las Visitas por Reunión de trabajo en torno al desarrollo de actos de gestión de intereses.

Opciones	Cantidad	Porcentaje (%)
Totalmente de Acuerdo	2	20%
De Acuerdo	6	60%
Regularmente	2	20%
En desacuerdo	0	0%
Totalmente en Desacuerdo	0	0%
TOTAL	10	100%

Figura 26:

Se vienen efectuando las Visitas por Reunión de trabajo en torno al desarrollo de actos de gestión de intereses.



Interpretación: El 20% de los jueces especializados en lo Civil han sostenido estar totalmente de acuerdo de que se vienen efectuando las visitas por reunión de trabajo en torno al desarrollo de actos de gestión de intereses con el fin de mejorar la regulación, respaldando esta moción tenemos un 60%, por otro lado un 20% indica que las visitas no se realizan con la frecuencia requerida para su mejora.

4.1.2. Análisis de resultados de encuestas a 6 gestores de intereses registrados en la SUNARP – Zona Registral N° IX - Sede Lima

V. Independiente: Responsabilidad Civil del Gestor de Intereses

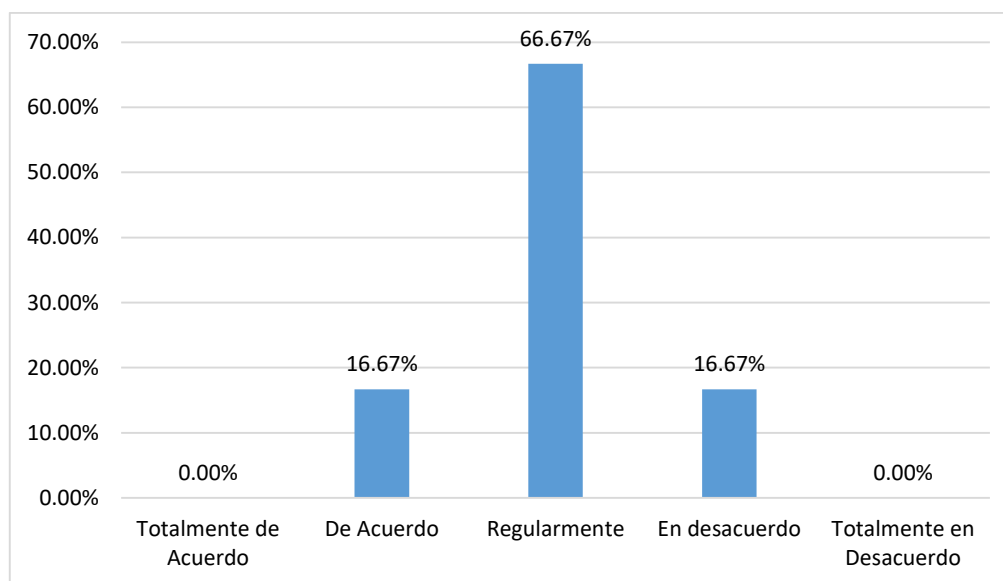
Tabla 31:

Se viene determinando efectivamente la responsabilidad civil en los gestores de intereses que no cumplen con lo dispuesto en las normas regulatorias correspondientes.

Opciones	Cantidad	Porcentaje (%)
Totalmente de Acuerdo	0	0.00%
De Acuerdo	1	16.67%
Regularmente	4	66.67%
En desacuerdo	1	16.67%
Totalmente en Desacuerdo	0	0.00%
TOTAL	6	100%

Figura 27:

Se viene determinando efectivamente la responsabilidad civil en los gestores de intereses que no cumplen con lo dispuesto en las normas regulatorias correspondientes.



Interpretación: El 66.67% de Gestores de Intereses han sostenido en considerar que regularmente se está determinando efectivamente la responsabilidad civil en los gestores de intereses que no cumplen con lo dispuesto en las normas regulatorias correspondientes; mientras que un 16.67% afirmó estar en desacuerdo de que se esté determinando efectivamente la responsabilidad civil de los gestores; y otro 16.67% afirmó estar de acuerdo de que se llega a determinar la responsabilidad civil correspondiente.

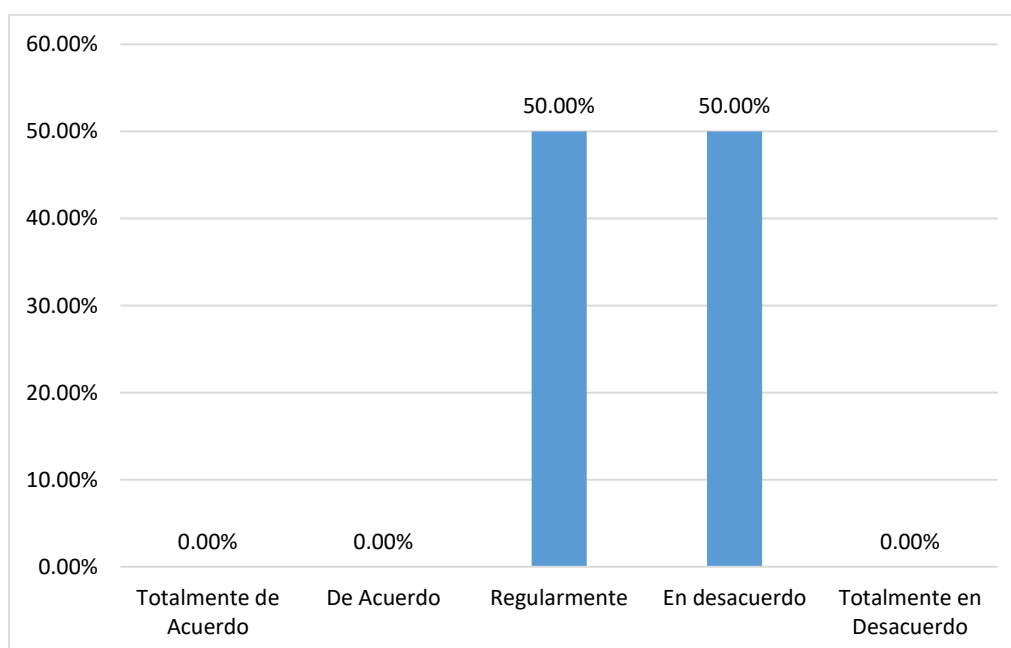
Tabla 32:

Se determina concretamente la responsabilidad civil contractual para los gestores de intereses que incumplen su función.

Opciones	Cantidad	Porcentaje (%)
Totalmente de Acuerdo	0	0.00%
De Acuerdo	0	0.00%
Regularmente	3	50.00%
En desacuerdo	3	50.00%
Totalmente en Desacuerdo	0	0.00%
TOTAL	6	100%

Figura 28:

Se determina concretamente la responsabilidad civil contractual para los gestores de intereses que incumplen su función.



Interpretación: El 50% de Gestores de Intereses han sostenido en considerar que regularmente se está determinando efectivamente la responsabilidad civil contractual en los gestores de intereses que no cumplen con lo dispuesto en las normas regulatorias correspondientes; mientras que otro 50% afirmó estar en desacuerdo de que se esté determinando efectivamente la responsabilidad civil contractual de los gestores.

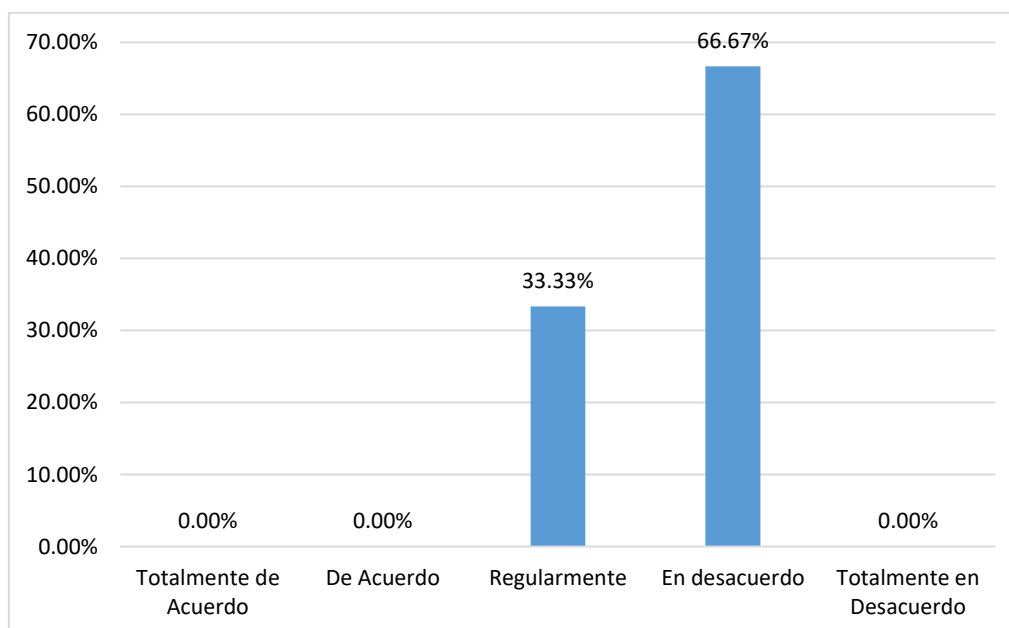
Tabla 33:

Se determina concretamente la responsabilidad civil extracontractual para los gestores de intereses que incumplen su función.

Opciones	Cantidad	Porcentaje (%)
Totalmente de Acuerdo	0	0.00%
De Acuerdo	0	0.00%
Regularmente	2	33.33%
En desacuerdo	4	66.67%
Totalmente en Desacuerdo	0	0.00%
TOTAL	6	100%

Figura 29:

Se determina concretamente la responsabilidad civil extracontractual para los gestores de intereses que incumplen su función.



Interpretación: El 66.67% de Gestores de Intereses han sostenido en considerar que regularmente se está determinando efectivamente la responsabilidad civil extracontractual en los gestores de intereses que no cumplen con lo dispuesto en las normas regulatorias correspondientes; mientras que un 33.33% afirmó estar en desacuerdo de que se esté determinando efectivamente la responsabilidad civil extracontractual de los gestores.

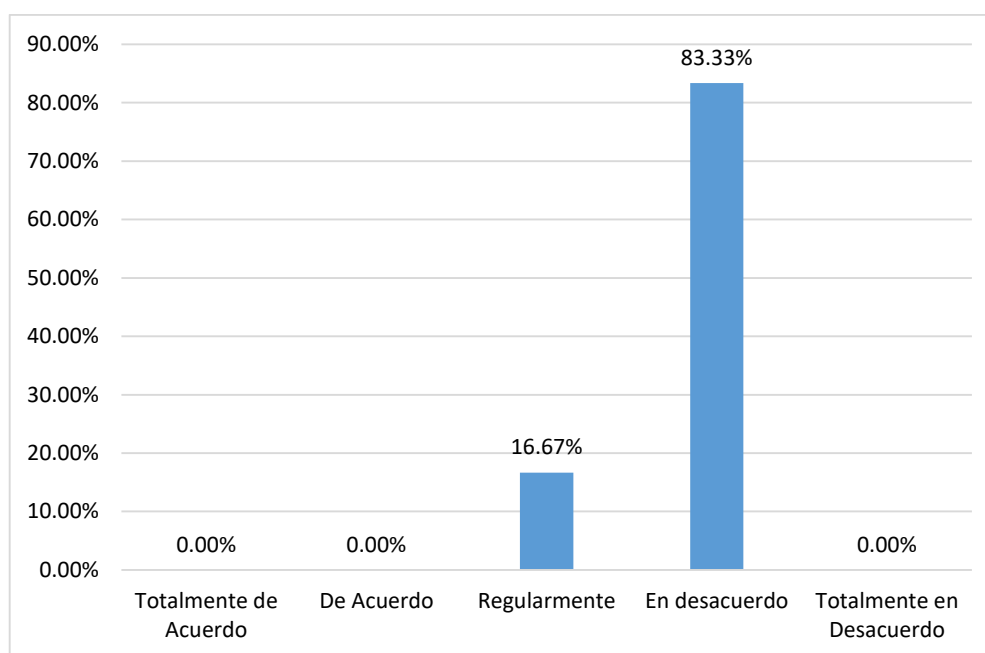
Tabla 34:

Se determinan específicamente los elementos de Responsabilidad Civil en los casos de gestores de intereses que llegan a incumplir las disposiciones normativas – jurídicas.

Opciones	Cantidad	Porcentaje (%)
Totalmente de Acuerdo	0	0.00%
De Acuerdo	0	0.00%
Regularmente	1	16.67%
En desacuerdo	5	83.33%
Totalmente en Desacuerdo	0	0.00%
TOTAL	6	100%

Figura 30:

Se determinan específicamente los elementos de Responsabilidad Civil en los casos de gestores de intereses que llegan a incumplir las disposiciones normativas – jurídicas.



Interpretación: El 88.33% de Gestores de Intereses han sostenido estar en desacuerdo de que se esté determinando efectivamente específicamente los elementos de Responsabilidad Civil en los casos de gestores de intereses que llegan a incumplir las disposiciones normativas – jurídicas; mientras que un 16.67% afirmó que se da regularmente la determinación efectiva de los elementos de responsabilidad civil de los gestores.

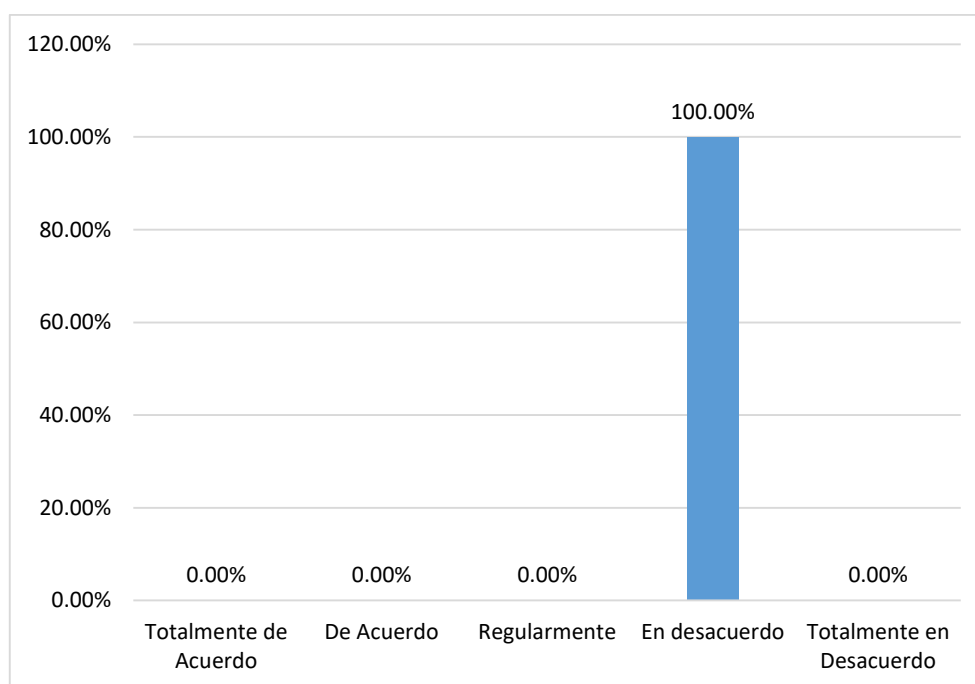
Tabla 35:

Se determina específicamente la Antijuricidad en torno a la Responsabilidad Civil que deben incumplir los gestores de intereses que incumplan las disposiciones normativas – jurídicas.

Opciones	Cantidad	Porcentaje (%)
Totalmente de Acuerdo	0	0.00%
De Acuerdo	0	0.00%
Regularmente	0	0.0%
En desacuerdo	6	100.00%
Totalmente en Desacuerdo	0	0.00%
TOTAL	6	100%

Figura 31:

Se determina específicamente la Antijuricidad en torno a la Responsabilidad Civil que deben incumplir los gestores de intereses que incumplan las disposiciones normativas – jurídicas.



Interpretación: El 100.00% de Gestores de Intereses han sostenido estar en desacuerdo de que se esté determinando efectivamente la Antijuricidad en torno a la Responsabilidad Civil que deben incumplir los gestores de intereses que incumplan las disposiciones normativas – jurídicas.

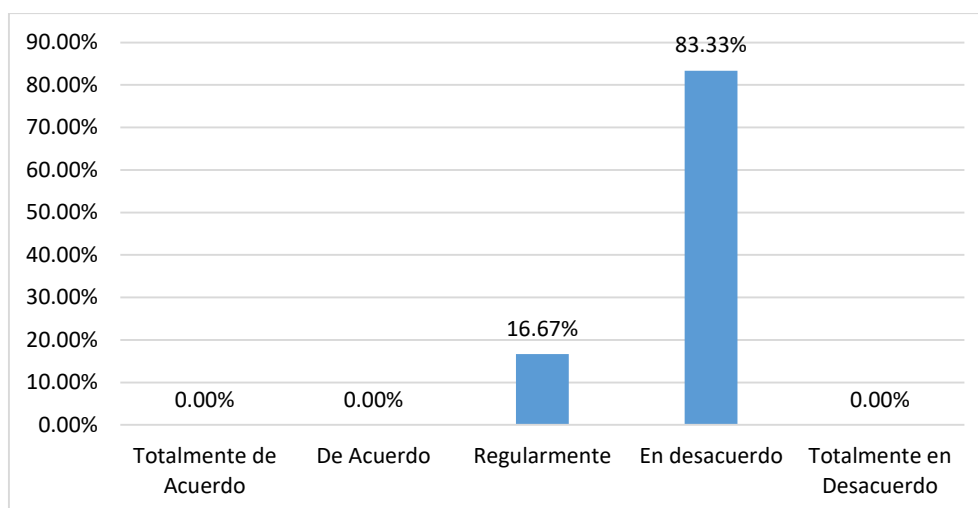
Tabla 36:

Se determina específicamente el daño en torno a la Responsabilidad Civil Contractual por incumplimiento de los gestores de intereses respecto a las disposiciones normativas – jurídicas.

Opciones	Cantidad	Porcentaje (%)
Totalmente de Acuerdo	0	0.00%
De Acuerdo	0	0.00%
Regularmente	1	16.67%
En desacuerdo	5	83.33%
Totalmente en Desacuerdo	0	0.00%
TOTAL	6	100%

Figura 32:

Se determina específicamente el daño en torno a la Responsabilidad Civil Contractual por incumplimiento de los gestores de intereses respecto a las disposiciones normativas – jurídicas.



Interpretación: El 88.33% de Gestores de Intereses han sostenido estar en desacuerdo de que se esté determinando específicamente el daño en torno a la Responsabilidad Civil Contractual en los casos de gestores de intereses que llegan a incumplir las disposiciones normativas – jurídicas; mientras que un 16.67% afirmó que se da regularmente la determinación efectiva de los daños por responsabilidad civil contractual de los gestores.

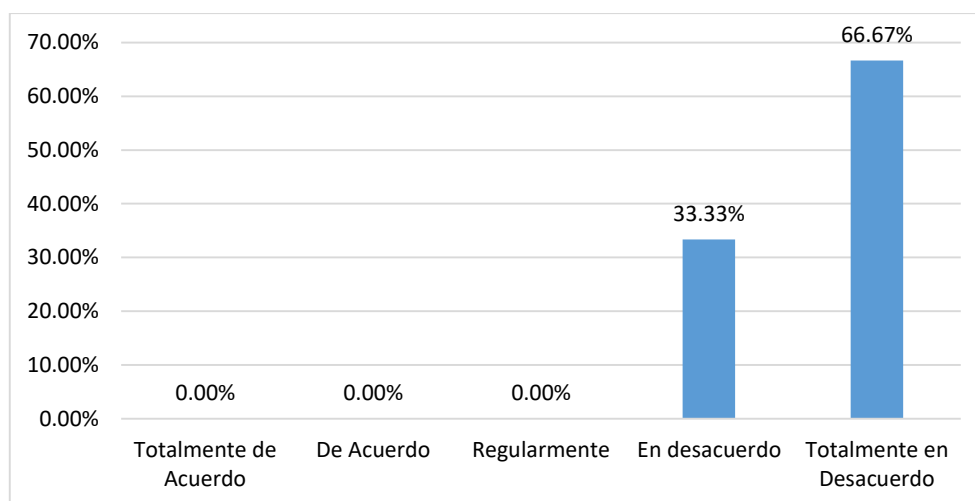
Tabla 37:

Se determina específicamente el daño en torno a la Responsabilidad Civil Extracontractual por parte de los gestores de intereses que llegan a incumplir las disposiciones normativas – jurídicas.

Opciones	Cantidad	Porcentaje (%)
Totalmente de Acuerdo	0	0.00%
De Acuerdo	0	0.00%
Regularmente	0	0.00%
En desacuerdo	2	33.33%
Totalmente en Desacuerdo	4	66.67%
TOTAL	6	100%

Figura 33:

Se determina específicamente el daño en torno a la Responsabilidad Civil Extracontractual por parte de los gestores de intereses que llegan a incumplir las disposiciones normativas – jurídicas.



Interpretación: El 66.67% de Gestores de Intereses han sostenido estar en desacuerdo de que se esté determinando específicamente el daño en torno a la Responsabilidad Civil Extracontractual en los casos de gestores de intereses que llegan a incumplir las disposiciones normativas – jurídicas; mientras que un 33.33% afirmó que se da regularmente la determinación efectiva de los daños por responsabilidad civil extracontractual de los gestores.

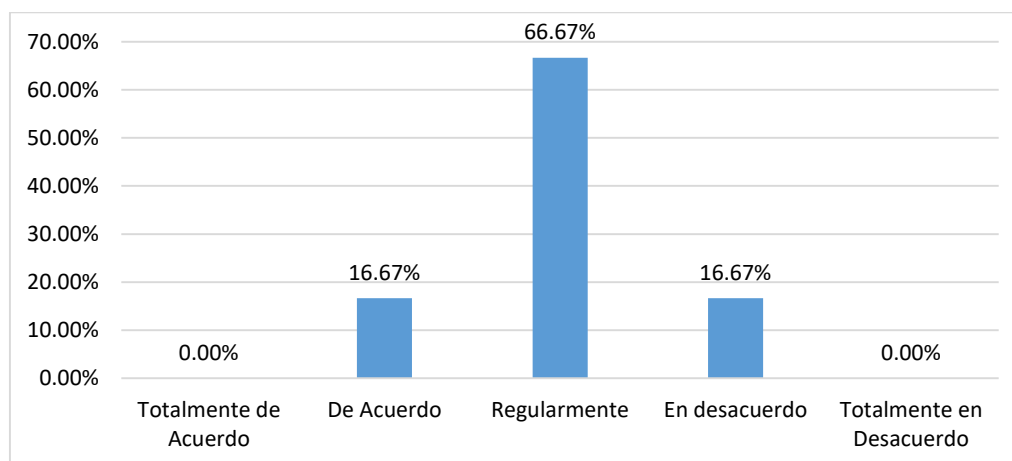
Tabla 38:

Se determinan específicamente los Factores de Atribución en torno a la Responsabilidad Civil que deben incumplir los gestores de intereses que incumplan las disposiciones normativas – jurídicas.

Opciones	Cantidad	Porcentaje (%)
Totalmente de Acuerdo	0	0.00%
De Acuerdo	1	16.67%
Regularmente	4	66.67%
En desacuerdo	1	16.67%
Totalmente en Desacuerdo	0	0.00%
TOTAL	6	100%

Figura 34:

Se determinan específicamente los Factores de Atribución en torno a la Responsabilidad Civil que deben incumplir los gestores de intereses que incumplan las disposiciones normativas – jurídicas.



Interpretación: El 66.67% de Gestores de Intereses han sostenido en considerar que regularmente se están determinando específicamente los Factores de Atribución en torno a la Responsabilidad Civil que deben incumplir los gestores de intereses que incumplan las disposiciones normativas – jurídicas; mientras que un 16.67% afirmó estar en desacuerdo de que se estén determinando efectivamente los factores de atribución; y otro 16.67% afirmó estar de acuerdo de que se llegan a determinar los factores atribuibles pertinentes.

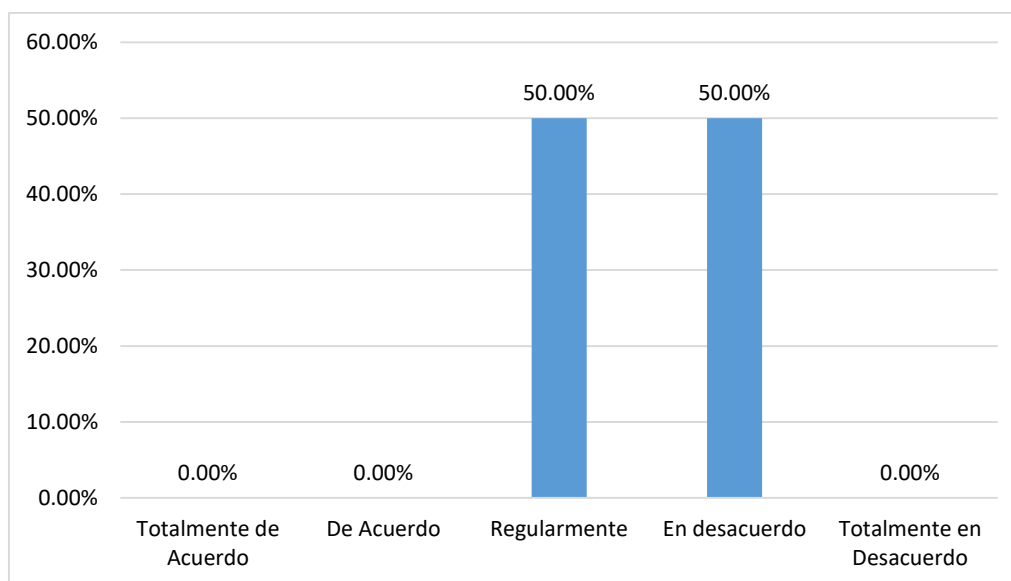
Tabla 39:

Se determina específicamente el nexo causal en torno a la Responsabilidad Civil que deben incumplir los gestores de intereses que incumplan las disposiciones normativas – jurídicas.

Opciones	Cantidad	Porcentaje (%)
Totalmente de Acuerdo	0	0.00%
De Acuerdo	0	0.00%
Regularmente	3	50.00%
En desacuerdo	3	50.00%
Totalmente en Desacuerdo	0	0.00%
TOTAL	6	100%

Figura 35:

Se determina específicamente el nexo causal en torno a la Responsabilidad Civil que deben incumplir los gestores de intereses que incumplan las disposiciones normativas – jurídicas.



Interpretación: El 50% de Gestores de Intereses han sostenido en considerar que regularmente se está determinando efectivamente el nexo causal en los gestores de intereses que no cumplen con lo dispuesto en las normas regulatorias correspondientes; mientras que otro 50% afirmó estar en desacuerdo de que se esté determinando efectivamente el nexo causal de responsabilidad civil de los gestores.

Variable Dependiente (Y): En la Administración Pública.

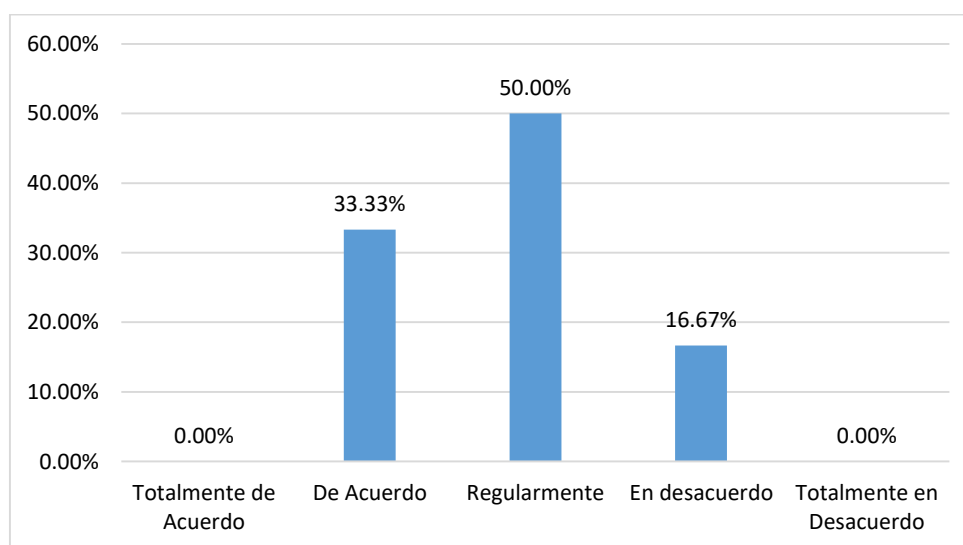
Tabla 40:

Es frecuente los actos de Incumplimiento por parte de los Gestores de Intereses respecto a las normas competentes de la Administración Pública.

Opciones	Cantidad	Porcentaje (%)
Totalmente de Acuerdo	0	0%
De Acuerdo	2	33.33%
Regularmente	3	50%
En desacuerdo	1	16.67%
Totalmente en Desacuerdo	0	0%
TOTAL	6	100%

Figura 36:

Es frecuente los actos de Incumplimiento por parte de los Gestores de Intereses respecto a las normas competentes de la Administración Pública.



Interpretación: El 50% de los Gestores de Intereses han sostenido que se dan regularmente la incidencia de actos de Incumplimiento por parte de los Gestores de Intereses respecto a las normas competentes de la Administración Pública; mientras que el 33.33% sostuvo estar de que se da dicho problema; solo un 16.67% manifestó estar totalmente en desacuerdo.

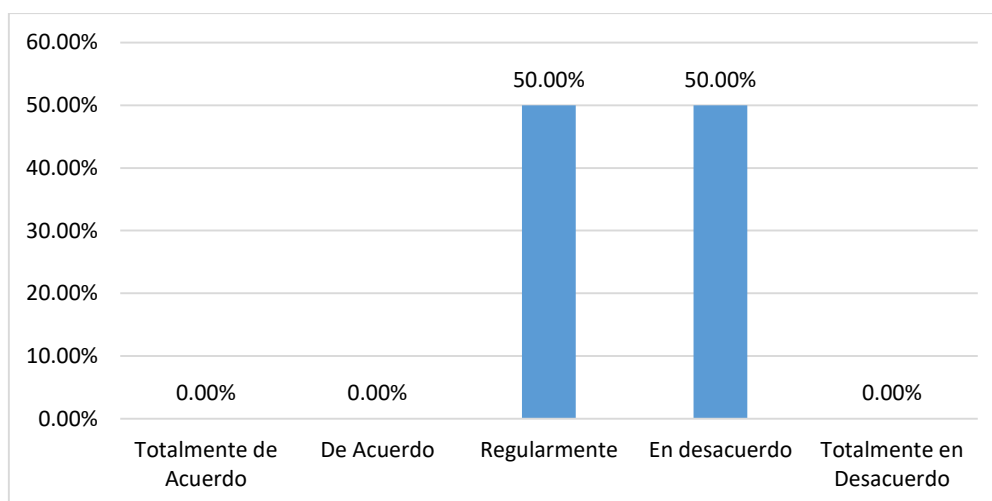
Tabla 41:

Es frecuente los actos de Incumplimiento por parte de los Gestores de Intereses respecto a las disposiciones de la Ley N° 28024 – Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública.

Opciones	Cantidad	Porcentaje (%)
Totalmente de Acuerdo	0	0.00%
De Acuerdo	0	0.00%
Regularmente	3	50.00%
En desacuerdo	3	50.00%
Totalmente en Desacuerdo	0	0.00%
TOTAL	6	100%

Figura 37:

Es frecuente los actos de Incumplimiento por parte de los Gestores de Intereses respecto a las disposiciones de la Ley N°28024 – Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública.



Interpretación: El 50% de Gestores de Intereses han sostenido en considerar que regularmente se está dando la frecuencia de los actos de Incumplimiento por parte de los Gestores de Intereses respecto a las disposiciones de la Ley N° 28024 – Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública; mientras que otro 50% afirmó estar en desacuerdo al respecto.

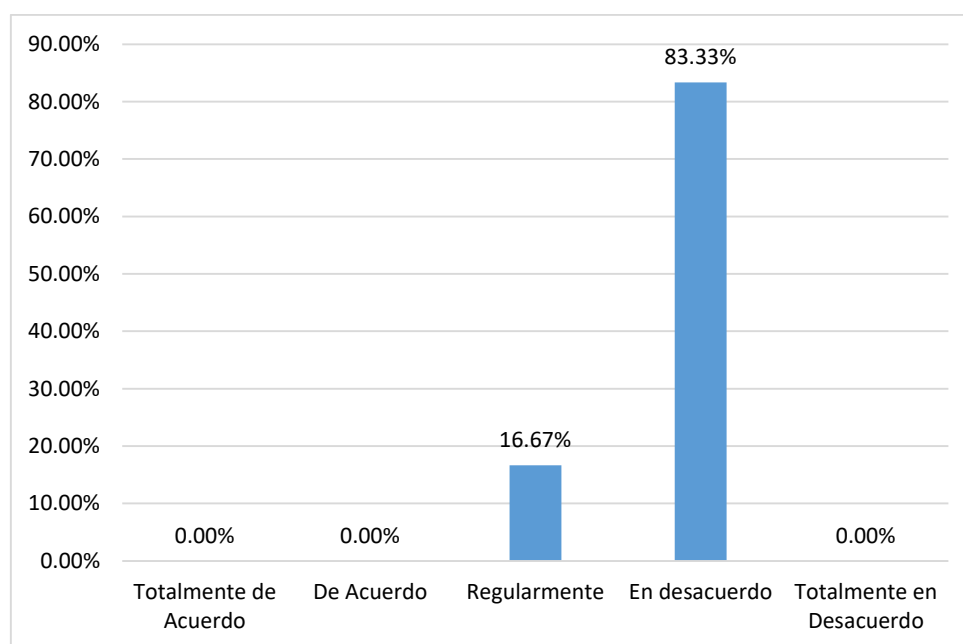
Tabla 42:

Se viene dando una ejecución efectiva del proceso de decisión pública por parte de los Funcionarios Estatales que cumplen el rol de gestor de intereses.

Opciones	Cantidad	Porcentaje (%)
Totalmente de Acuerdo	0	0.00%
De Acuerdo	0	0.00%
Regularmente	1	16.67%
En desacuerdo	5	83.33%
Totalmente en Desacuerdo	0	0.00%
TOTAL	6	100%

Figura 38:

Se viene dando una ejecución efectiva del proceso de decisión pública por parte de los Funcionarios Estatales que cumplen el rol de gestor de intereses.



Interpretación: El 88.33% de Gestores de Intereses han sostenido estar en desacuerdo de que se esté dando una ejecución efectiva del proceso de decisión pública por parte de los Funcionarios Estatales que cumplen el rol de gestor de intereses; mientras que un 16.67% afirmó que se da regularmente la ejecución requerida de los procesos sobre decisiones públicas por parte de los Funcionarios Públicos.

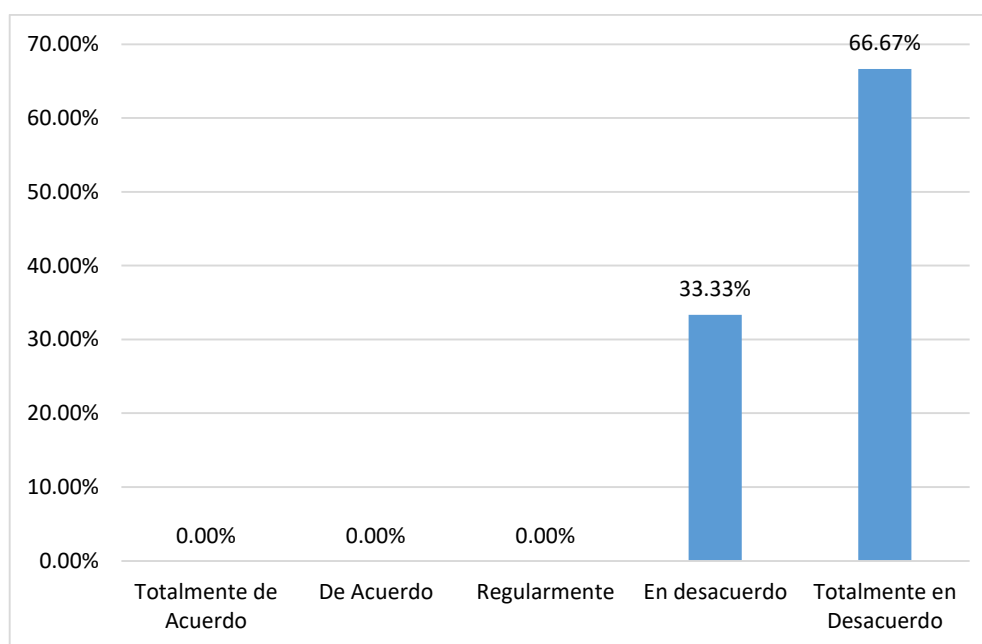
Tabla 43:

Se viene dando un ejercicio efectivo de la capacidad de decisión pública por parte de los Funcionarios Estatales que cumplen el rol de gestor de intereses.

Opciones	Cantidad	Porcentaje (%)
Totalmente de Acuerdo	0	0.00%
De Acuerdo	0	0.00%
Regularmente	0	0.00%
En desacuerdo	2	33.33%
Totalmente en Desacuerdo	4	66.67%
TOTAL	6	100%

Figura 39:

Se viene dando un ejercicio efectivo de la capacidad de decisión pública por parte de los Funcionarios Estatales que cumplen el rol de gestor de intereses.



Interpretación: El 66.67% de Gestores de Intereses han sostenido estar totalmente en desacuerdo de que se esté dando el ejercicio efectivo de la capacidad de decisión pública por parte de los Funcionarios Estatales que cumplen el rol de gestor de intereses; mientras que un 33.33% afirmó estar en desacuerdo que se esté dando el ejercicio requerido de la capacidad de decisión pública por parte de los Funcionarios Públicos.

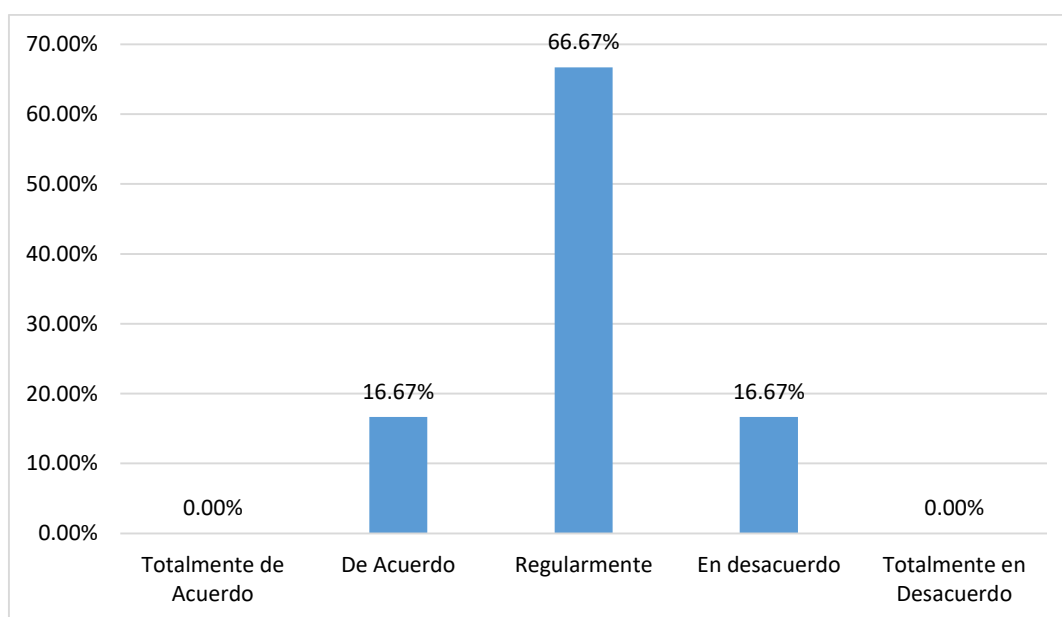
Tabla 44:

Se cumplen debidamente los Requisitos, Deberes y funciones por parte de los Funcionarios Públicos y/o terceros en cuanto a su rol como Gestor de Intereses.

Opciones	Cantidad	Porcentaje (%)
Totalmente de Acuerdo	0	0.00%
De Acuerdo	1	16.67%
Regularmente	4	66.67%
En desacuerdo	1	16.67%
Totalmente en Desacuerdo	0	0.00%
TOTAL	6	100%

Figura 40:

Se cumplen debidamente los Requisitos, Deberes y funciones por parte de los Funcionarios Públicos y/o terceros en cuanto a su rol como Gestor de Intereses.



Interpretación: El 66.67% de Gestores de Intereses han sostenido en considerar que regularmente se están cumpliendo debidamente los Requisitos, Deberes y funciones por parte de los Funcionarios Públicos y/o terceros en cuanto a su rol como Gestor de Intereses; mientras que un 16.67% afirmó estar en desacuerdo de que se estén cumpliendo los requisitos y deberes exigibles; y otro 16.67% afirmó estar de acuerdo de que se llegan a cumplir debidamente.

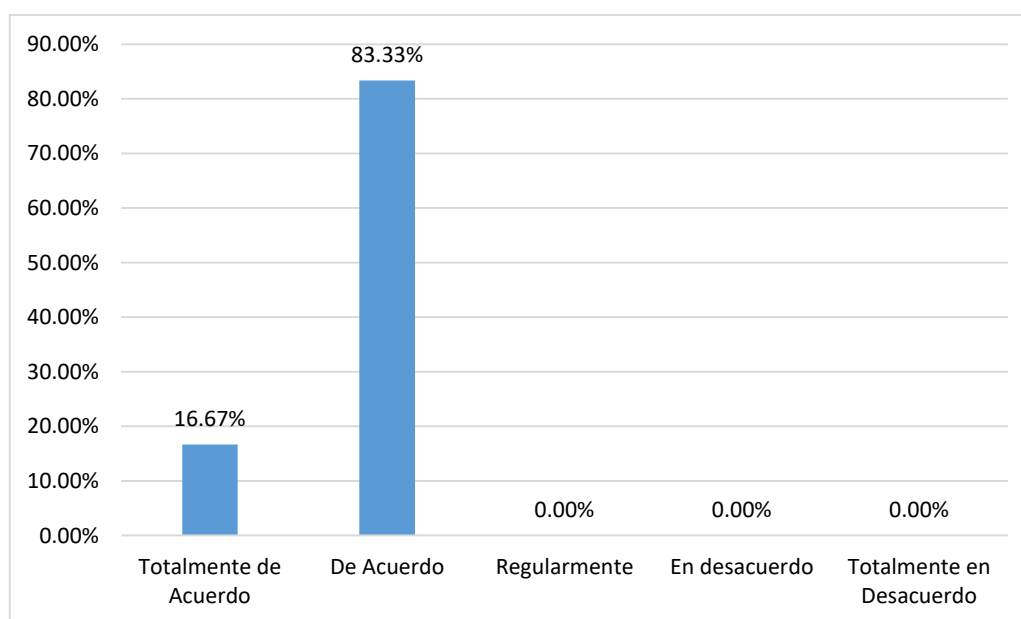
Tabla 45:

Se presentan incompatibilidades y Conflicto de Intereses por parte de los Funcionarios Públicos y/o terceros que cumplen su rol como Gestor de Intereses.

Opciones	Cantidad	Porcentaje (%)
Totalmente de Acuerdo	1	16.67%
De Acuerdo	5	83.33%
Regularmente	0	0.00%
En desacuerdo	0	0.00%
Totalmente en Desacuerdo	0	0.00%
TOTAL	6	100%

Figura 41:

Se presentan incompatibilidades y Conflicto de Intereses por parte de los Funcionarios Públicos y/o terceros que cumplen su rol como Gestor de Intereses.



Interpretación: El 88.33% de Gestores de Intereses han sostenido estar de acuerdo de que se están dando frecuentemente incompatibilidades y Conflicto de Intereses por parte de los Funcionarios Públicos y/o terceros que cumplen su rol como Gestor de Intereses; mientras que un 16.67% afirmó estar totalmente de acuerdo al respecto.

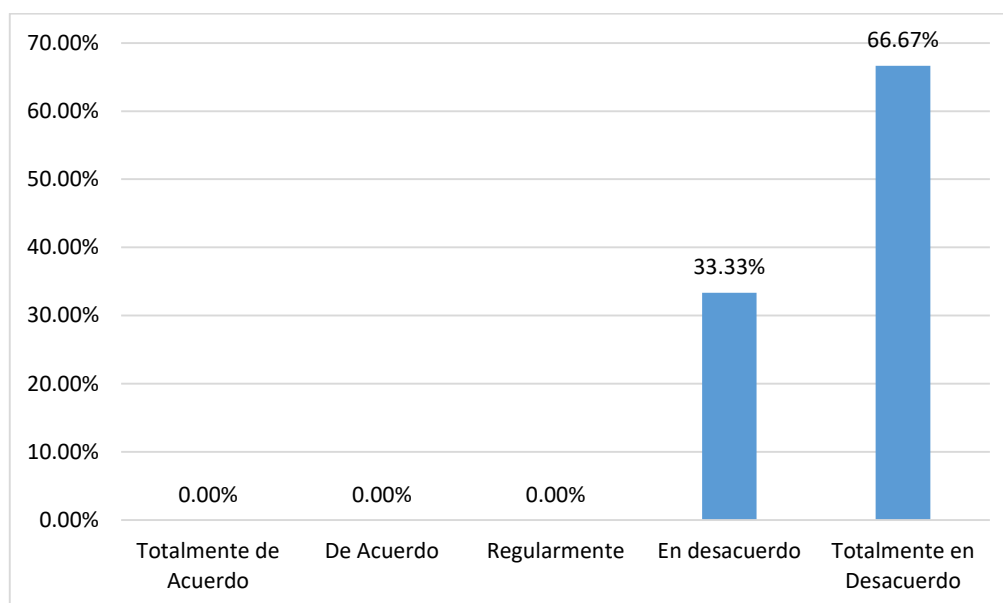
Tabla 46:

Se viene dando una aplicación efectiva del Registro Público de Gestión de Intereses.

Opciones	Cantidad	Porcentaje (%)
Totalmente de Acuerdo	0	0.00%
De Acuerdo	0	0.00%
Regularmente	0	0.00%
En desacuerdo	2	33.33%
Totalmente en Desacuerdo	4	66.67%
TOTAL	6	100%

Figura 42:

Se viene dando una aplicación efectiva del Registro Público de Gestión de Intereses.



Interpretación: El 66.67% de Gestores de Intereses han sostenido estar totalmente en desacuerdo de que se esté dando una aplicación efectiva del Registro Público de Gestión de Intereses; mientras que un 33.33% afirmó estar en desacuerdo que se esté dando el ejercicio requerido del registro público mencionado.

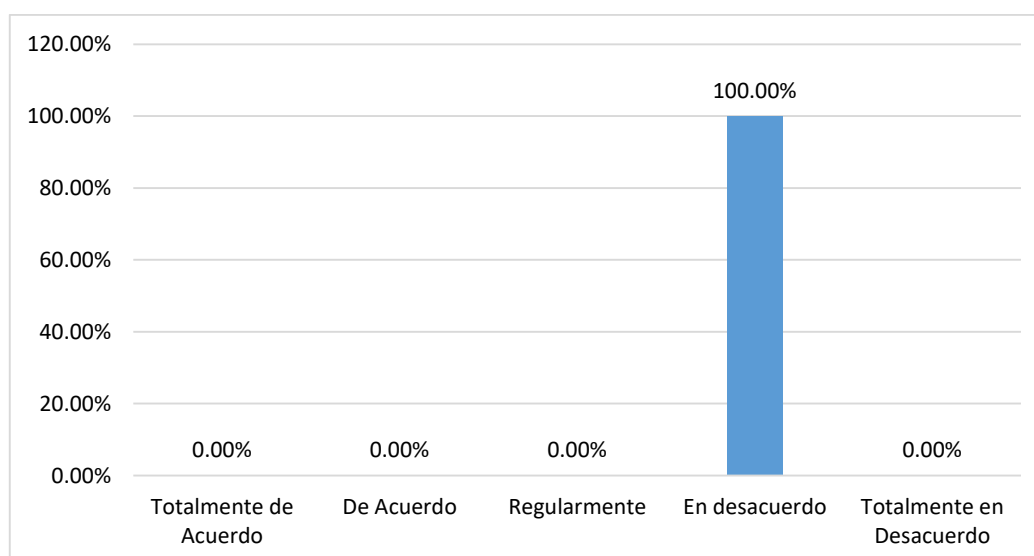
Tabla 47:

Se cumplen debidamente las Obligaciones y Prohibiciones por parte de los Funcionarios Públicos en cuanto a su rol como Gestor de Intereses.

Opciones	Cantidad	Porcentaje (%)
Totalmente de Acuerdo	0	0.00%
De Acuerdo	0	0.00%
Regularmente	0	0.0%
En desacuerdo	6	100.00%
Totalmente en Desacuerdo	0	0.00%
TOTAL	6	100%

Figura 43:

Se cumplen debidamente las Obligaciones y Prohibiciones por parte de los Funcionarios Públicos en cuanto a su rol como Gestor de Intereses.



Interpretación: El 100.00% de Gestores de Intereses han sostenido estar en desacuerdo de que se cumplan debidamente las Obligaciones y Prohibiciones por parte de los Funcionarios Públicos en cuanto a su rol como Gestor de Intereses.

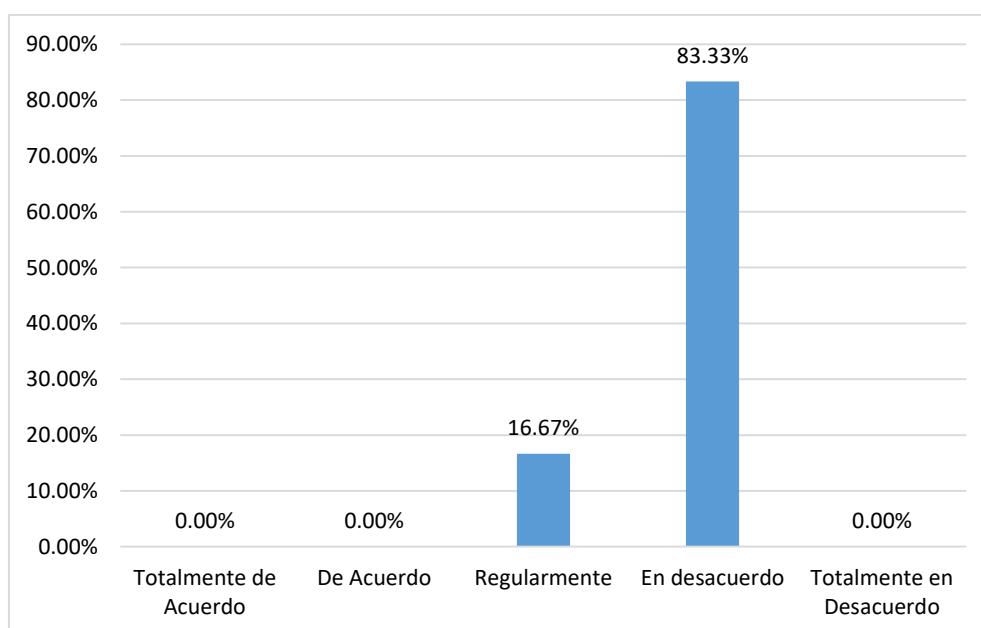
Tabla 48:

Se aplican las sanciones requeridas a los Funcionarios Públicos y/o terceros que no cumplen su rol como Gestores de Intereses.

Opciones	Cantidad	Porcentaje (%)
Totalmente de Acuerdo	0	0.00%
De Acuerdo	0	0.00%
Regularmente	1	16.67%
En desacuerdo	5	83.33%
Totalmente en Desacuerdo	0	0.00%
TOTAL	6	100%

Figura 44:

Se aplican las sanciones requeridas a los Funcionarios Públicos y/o terceros que no cumplen su rol como Gestores de Intereses.



Interpretación: El 88.33% de Gestores de Intereses han sostenido estar en desacuerdo de que se aplican las sanciones requeridas a los Funcionarios Públicos y/o terceros que no cumplen su rol como Gestores de Intereses; mientras que un 16.67% afirmó que se da regularmente la ejecución de las sanciones requeridas.

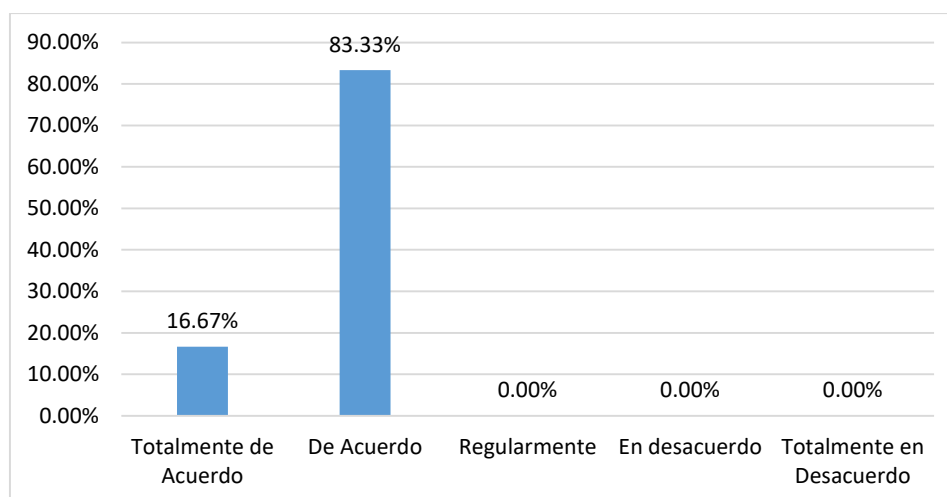
Tabla 49:

Se tiene una incidencia crítica de actos de Incumplimiento por parte de los Funcionarios Públicos y/o terceros sobre las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1415 del 12/09/2018, que modificó la Ley N° 28024.

Opciones	Cantidad	Porcentaje (%)
Totalmente de Acuerdo	1	16.67%
De Acuerdo	5	83.33%
Regularmente	0	0.00%
En desacuerdo	0	0.00%
Totalmente en Desacuerdo	0	0.00%
TOTAL	6	100%

Figura 45:

Se tiene una incidencia crítica de actos de Incumplimiento por parte de los Funcionarios Públicos y/o terceros sobre las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1415 del 12/09/2018, que modificó la Ley N° 28024.



Interpretación: El 88.33% de Gestores de Intereses han sostenido estar de acuerdo de que se tiene una incidencia crítica de actos de Incumplimiento por parte de los Funcionarios Públicos y/o terceros sobre las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1415 del 12/09/2018, que modificó la Ley N° 28024; mientras que un 16.67% afirmó estar totalmente de acuerdo al respecto.

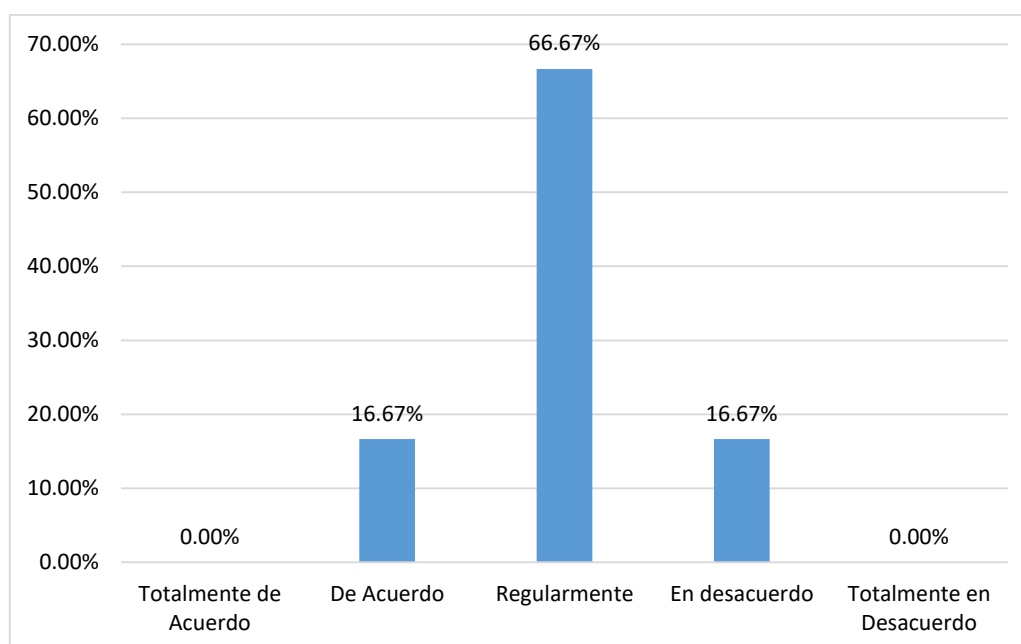
Tabla 50:

Se viene efectuando debidamente el Registro de Visitas en línea en torno a actos de gestión de intereses.

Opciones	Cantidad	Porcentaje (%)
Totalmente de Acuerdo	0	0.00%
De Acuerdo	1	16.67%
Regularmente	4	66.67%
En desacuerdo	1	16.67%
Totalmente en Desacuerdo	0	0.00%
TOTAL	6	100%

Figura 46:

Se viene efectuando debidamente el Registro de Visitas en línea en torno a actos de gestión de intereses.



Interpretación: El 66.67% de Gestores de Intereses han sostenido en considerar que regularmente se esté efectuando el Registro de Visitas en línea en torno a actos de gestión de intereses; mientras que un 16.67% afirmó estar en desacuerdo de que se esté ejecutando el respectivo Registro virtual de Visitas; y otro 16.67% afirmó estar de acuerdo de que se llega a cumplir debidamente.

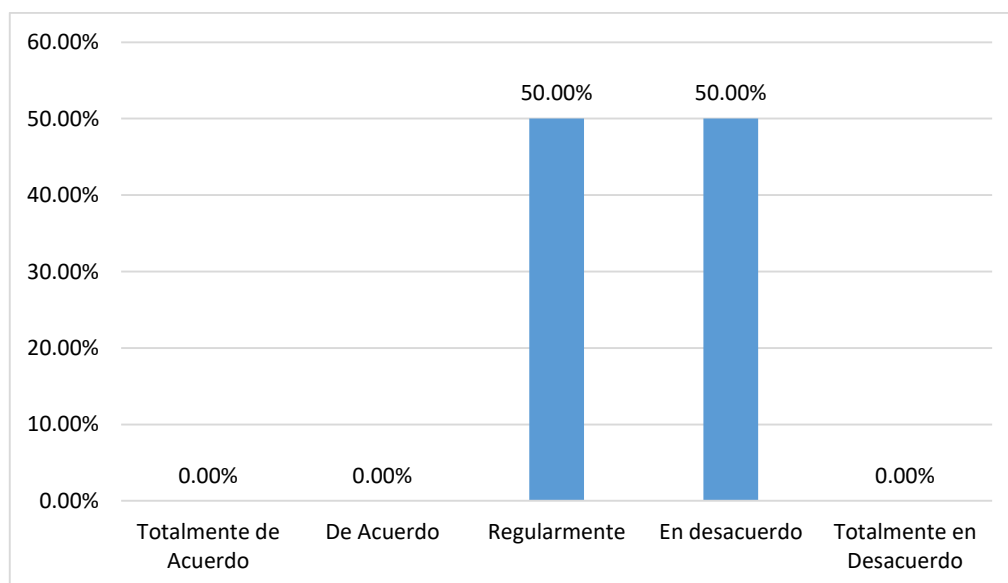
Tabla 51:

Se viene efectuando debidamente el Registro de Agendas Oficiales en torno a actos de gestión de intereses.

Opciones	Cantidad	Porcentaje (%)
Totalmente de Acuerdo	0	0.00%
De Acuerdo	0	0.00%
Regularmente	3	50.00%
En desacuerdo	3	50.00%
Totalmente en Desacuerdo	0	0.00%
TOTAL	6	100%

Figura 47:

Se viene efectuando debidamente el Registro de Agendas Oficiales en torno a actos de gestión de intereses.



Interpretación: El 50% de Gestores de Intereses han sostenido en considerar que regularmente se viene efectuando debidamente el Registro de Agendas Oficiales en torno a actos de gestión de intereses; mientras que otro 50% afirmó estar en desacuerdo al respecto.

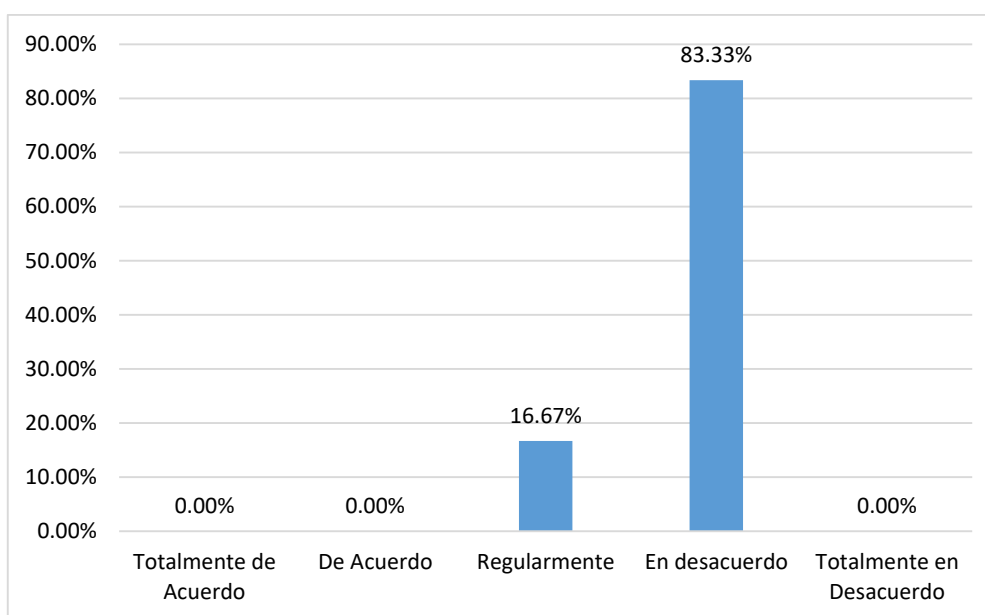
Tabla 52:

Se vienen efectuando debidamente los Registros Preventivos en torno a actos de gestión de intereses.

Opciones	Cantidad	Porcentaje (%)
Totalmente de Acuerdo	0	0.00%
De Acuerdo	0	0.00%
Regularmente	1	16.67%
En desacuerdo	5	83.33%
Totalmente en Desacuerdo	0	0.00%
TOTAL	6	100%

Figura 48:

Se vienen efectuando debidamente los Registros Preventivos en torno a actos de gestión de intereses.



Interpretación: El 83.33% de Gestores de Intereses han sostenido estar en desacuerdo de que se vienen efectuando debidamente los Registros Preventivos en torno a actos de gestión de intereses; mientras que un 16.67% afirmó que se da regularmente la ejecución de dichos registros de carácter preventivo.

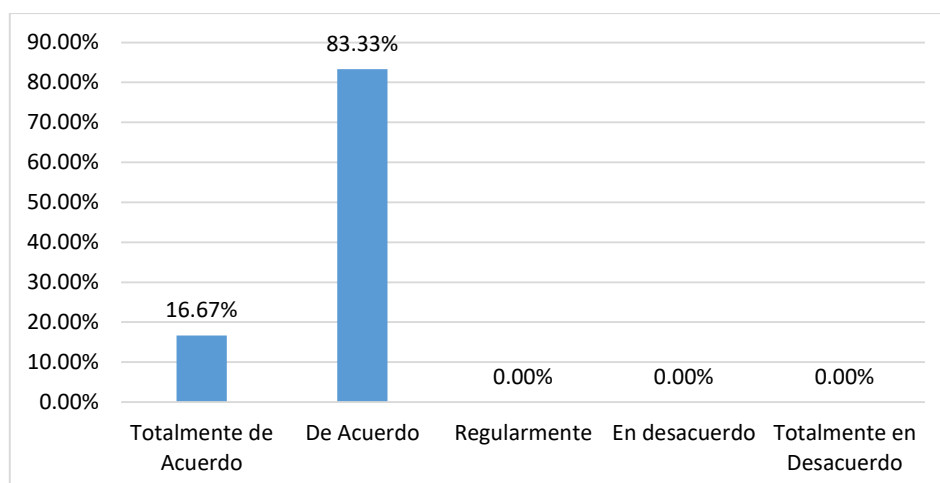
Tabla 53:

Se tiene una incidencia crítica de actos de Incumplimiento por parte de los Funcionarios Públicos y/o terceros sobre las de disposiciones del Reglamento de la Ley N° 28024 que regula la Gestión de Intereses en la Administración Pública - Decreto Supremo N° 099-2003-PCM.

Opciones	Cantidad	Porcentaje (%)
Totalmente de Acuerdo	1	16.67%
De Acuerdo	5	83.33%
Regularmente	0	0.00%
En desacuerdo	0	0.00%
Totalmente en Desacuerdo	0	0.00%
TOTAL	6	100%

Figura 49:

Se tiene una incidencia crítica de actos de Incumplimiento por parte de los Funcionarios Públicos y/o terceros sobre las de disposiciones del Reglamento de la Ley N° 28024 que regula la Gestión de Intereses en la Administración Pública - Decreto Supremo N° 099-2003-PCM



Interpretación: El 83.33% de Gestores de Intereses han sostenido estar de acuerdo de que se tiene una incidencia crítica de actos de Incumplimiento por parte de los Funcionarios Públicos y/o terceros sobre las de disposiciones del Reglamento de la Ley N° 28024 que regula la Gestión de Intereses en la Administración Pública - Decreto Supremo N° 099-2003-PCM; mientras que un 16.67% afirmó estar totalmente de acuerdo al respecto.

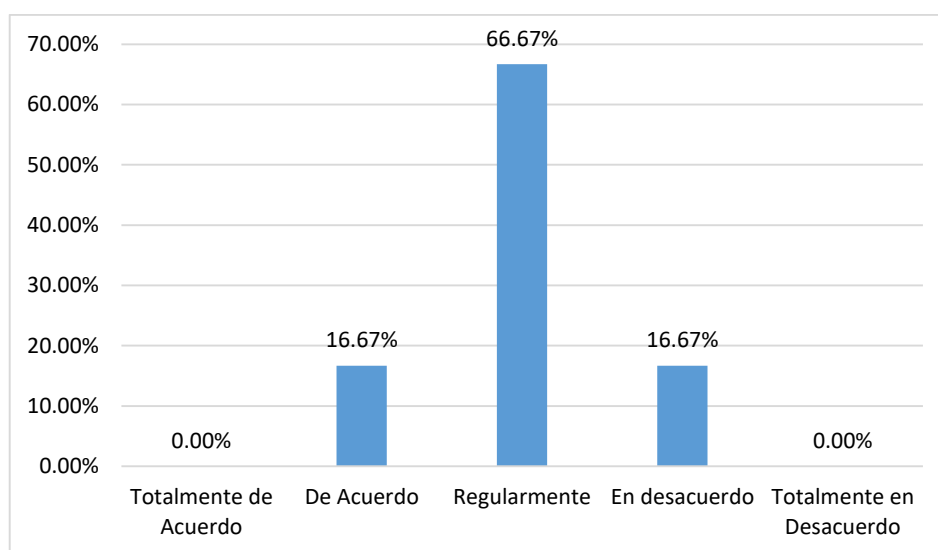
Tabla 54:

Se viene ejerciendo el Control requerido sobre los Actos de gestión de intereses, efectuados por Funcionarios Públicos y/o terceros.

Opciones	Cantidad	Porcentaje (%)
Totalmente de Acuerdo	0	0.00%
De Acuerdo	1	16.67%
Regularmente	4	66.67%
En desacuerdo	1	16.67%
Totalmente en Desacuerdo	0	0.00%
TOTAL	6	100%

Figura 50:

Se viene ejerciendo el Control requerido sobre los Actos de gestión de intereses, efectuados por Funcionarios Públicos y/o terceros.



Interpretación: El 66.67% de Gestores de Intereses han sostenido en considerar que regularmente se viene ejerciendo el Control requerido sobre los Actos de gestión de intereses, efectuados por Funcionarios Públicos y/o terceros; mientras que un 16.67% afirmó estar en desacuerdo de que se esté ejecutando el control exigido; y otro 16.67% afirmó estar de acuerdo de que se llega a realizar debidamente.

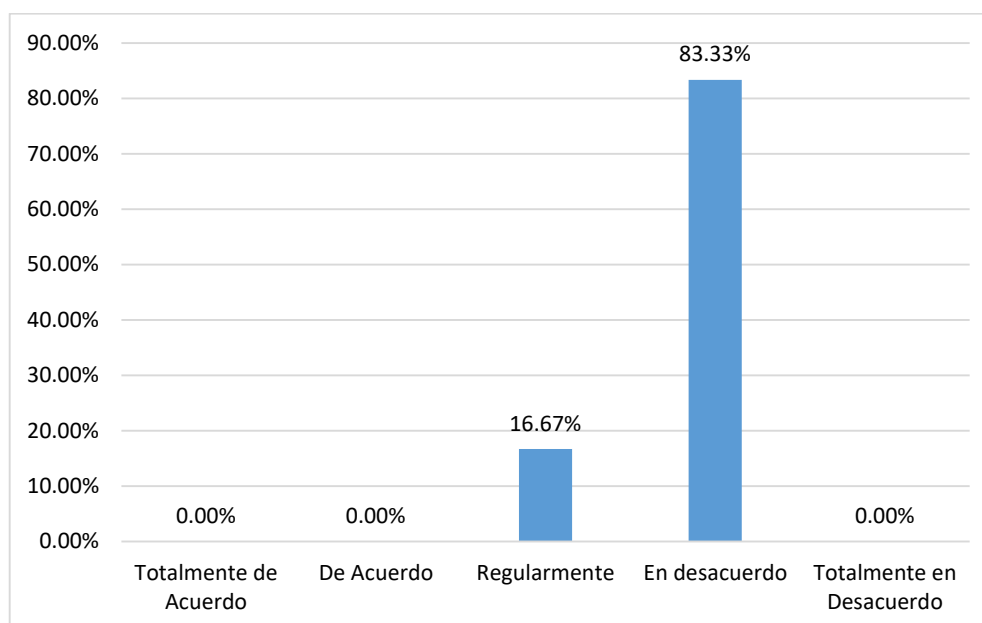
Tabla 55:

Se vienen efectuando las visitas exigidas por Provisión de servicios.

Opciones	Cantidad	Porcentaje (%)
Totalmente de Acuerdo	0	0.00%
De Acuerdo	0	0.00%
Regularmente	1	16.67%
En desacuerdo	5	83.33%
Totalmente en Desacuerdo	0	0.00%
TOTAL	6	100%

Figura 51:

Se vienen efectuando las visitas exigidas por Provisión de servicios.



Interpretación: El 83.33% de Gestores de Intereses han sostenido estar en desacuerdo de que se vienen efectuando las visitas exigidas por Provisión de servicios; mientras que un 16.67% afirmó que se da regularmente la ejecución de dicho tipo de visita.

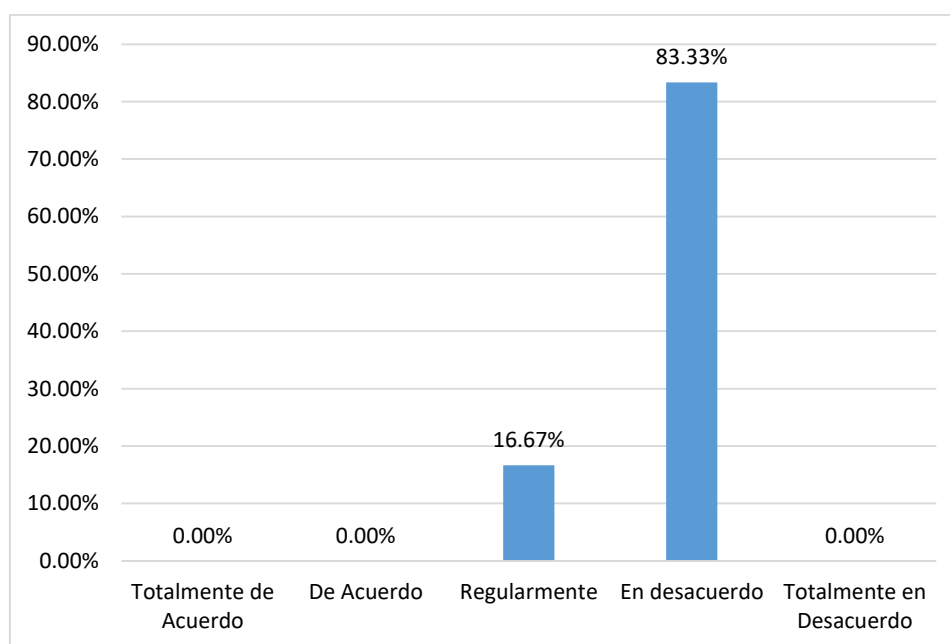
Tabla 56:

Se vienen efectuando las Visitas por Reunión de trabajo en torno al desarrollo de actos de gestión de intereses.

Opciones	Cantidad	Porcentaje (%)
Totalmente de Acuerdo	0	0.00%
De Acuerdo	0	0.00%
Regularmente	1	16.67%
En desacuerdo	5	83.33%
Totalmente en Desacuerdo	0	0.00%
TOTAL	6	100%

Figura 52:

Se vienen efectuando las Visitas por Reunión de trabajo en torno al desarrollo de actos de gestión de intereses.



Interpretación: El 83.33% de Gestores de Intereses han sostenido estar en desacuerdo de que se vienen efectuando las visitas por Reunión de trabajo en torno al desarrollo de actos de gestión de intereses; mientras que un 16.67% afirmó que se da regularmente la ejecución de dicho tipo de visita.

4.1.3. Análisis de resultados de encuestas a 5 Expertos jurídicos en la Materia

V. Independiente: Responsabilidad Civil del Gestor de Intereses

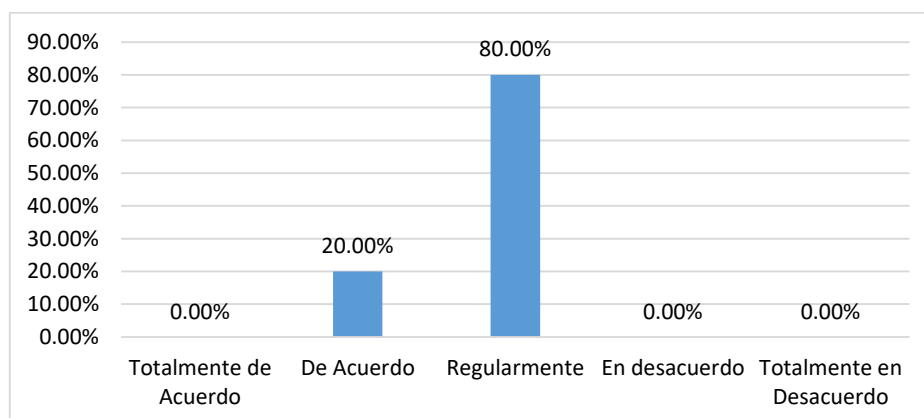
Tabla 57:

Se viene determinando efectivamente la responsabilidad civil en los gestores de intereses que no cumplen con lo dispuesto en las normas regulatorias correspondientes.

Opciones	Cantidad	Porcentaje (%)
Totalmente de Acuerdo	0	0.00%
De Acuerdo	1	20.00%
Regularmente	4	80.00%
En desacuerdo	0	16.67%
Totalmente en Desacuerdo	0	0.00%
TOTAL	5	100%

Figura 53:

Se viene determinando efectivamente la responsabilidad civil en los gestores de intereses que no cumplen con lo dispuesto en las normas regulatorias correspondientes.



Interpretación: El 80.00% de Expertos jurídicos han sostenido en considerar que regularmente se está determinando efectivamente la responsabilidad civil en los gestores de intereses que no cumplen con lo dispuesto en las normas regulatorias correspondientes; mientras que un 20.00% afirmó estar en desacuerdo de que se esté determinando efectivamente la responsabilidad civil de los gestores.

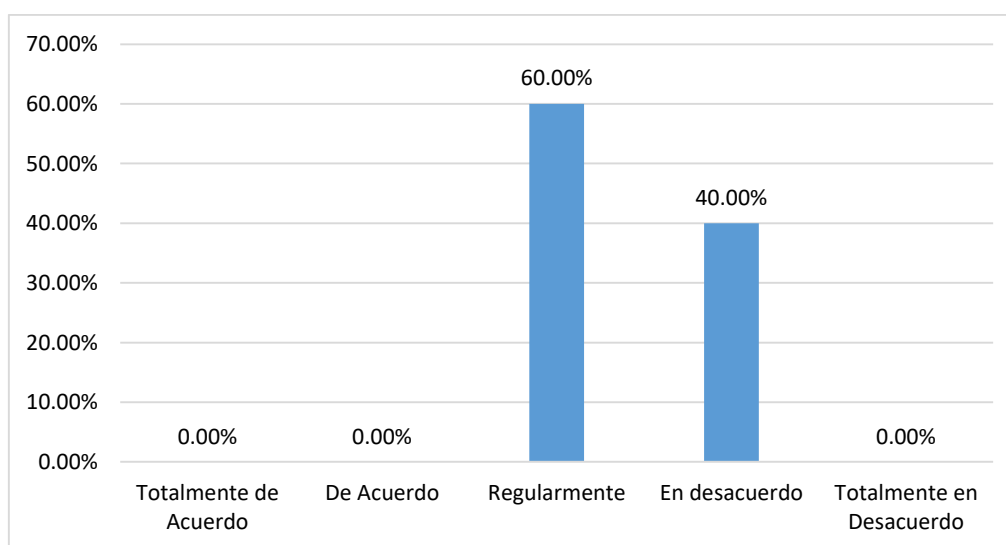
Tabla 58:

Se determina concretamente la responsabilidad civil contractual para los gestores de intereses que incumplen su función.

Opciones	Cantidad	Porcentaje (%)
Totalmente de Acuerdo	0	0.00%
De Acuerdo	0	0.00%
Regularmente	3	60.00%
En desacuerdo	2	40.00%
Totalmente en Desacuerdo	0	0.00%
TOTAL	5	100%

Figura 54:

Se determina concretamente la responsabilidad civil contractual para los gestores de intereses que incumplen su función.



Interpretación: El 60% de Expertos jurídicos han sostenido en considerar que regularmente se está determinando efectivamente la responsabilidad civil contractual en los gestores de intereses que no cumplen con lo dispuesto en las normas regulatorias correspondientes; mientras que otro 40% afirmó estar en desacuerdo de que se esté determinando efectivamente la responsabilidad civil contractual de los gestores.

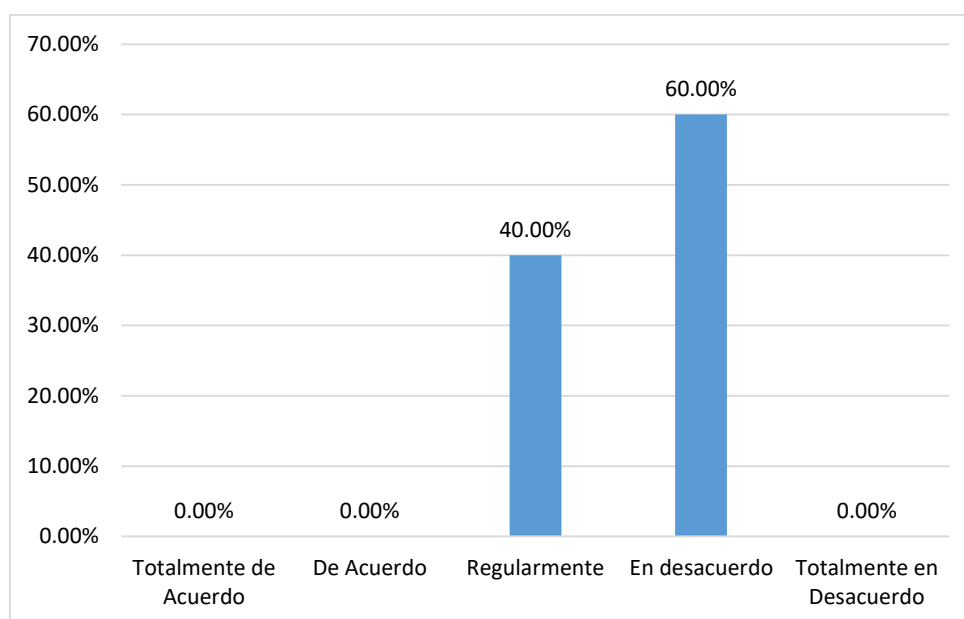
Tabla 59:

Se determina concretamente la responsabilidad civil extracontractual para los gestores de intereses que incumplen su función.

Opciones	Cantidad	Porcentaje (%)
Totalmente de Acuerdo	0	0.00%
De Acuerdo	0	0.00%
Regularmente	2	40.00%
En desacuerdo	3	60.00%
Totalmente en Desacuerdo	0	0.00%
TOTAL	5	100%

Figura 55:

Se determina concretamente la responsabilidad civil extracontractual para los gestores de intereses que incumplen su función.



Interpretación: El 40.00% de Expertos jurídicos han sostenido en considerar que regularmente se está determinando efectivamente la responsabilidad civil extracontractual en los gestores de intereses que no cumplen con lo dispuesto en las normas regulatorias correspondientes; mientras que un 60.00% afirmó estar en desacuerdo de que se esté determinando efectivamente la responsabilidad civil extracontractual de los gestores.

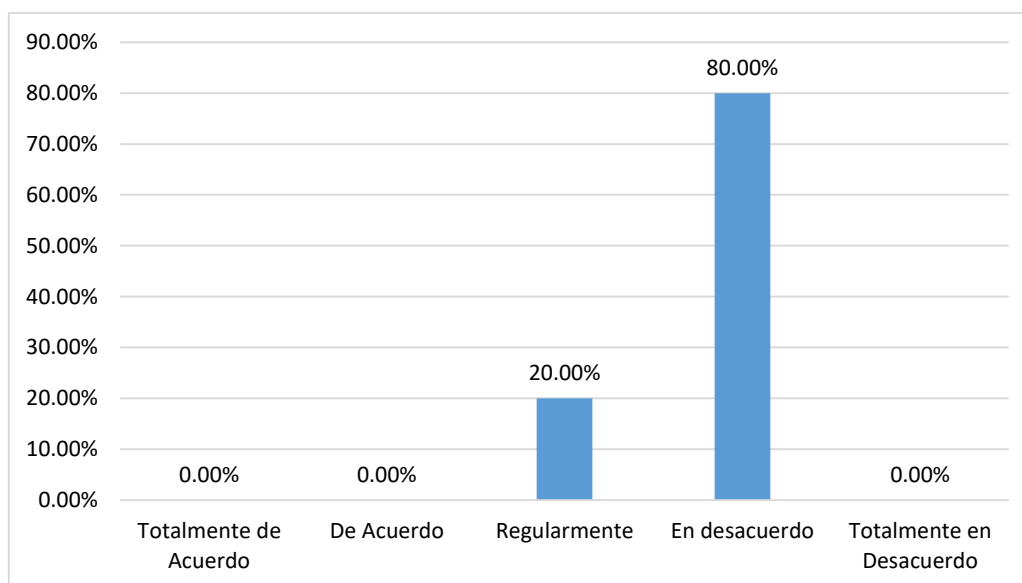
Tabla 60:

Se determinan específicamente los elementos de Responsabilidad Civil en los casos de gestores de intereses que llegan a incumplir las disposiciones normativas – jurídicas.

Opciones	Cantidad	Porcentaje (%)
Totalmente de Acuerdo	0	0.00%
De Acuerdo	0	0.00%
Regularmente	1	20.00%
En desacuerdo	4	80.00%
Totalmente en Desacuerdo	0	0.00%
TOTAL	5	100%

Figura 56:

Se determinan específicamente los elementos de Responsabilidad Civil en los casos de gestores de intereses que llegan a incumplir las disposiciones normativas – jurídicas



Interpretación: El 80.00% de Expertos jurídicos han sostenido estar en desacuerdo de que se esté determinando efectivamente específicamente los elementos de Responsabilidad Civil en los casos de gestores de intereses que llegan a incumplir las disposiciones normativas – jurídicas; mientras que un 20.00% afirmó que se da regularmente la determinación efectiva de los elementos de responsabilidad civil de los gestores.

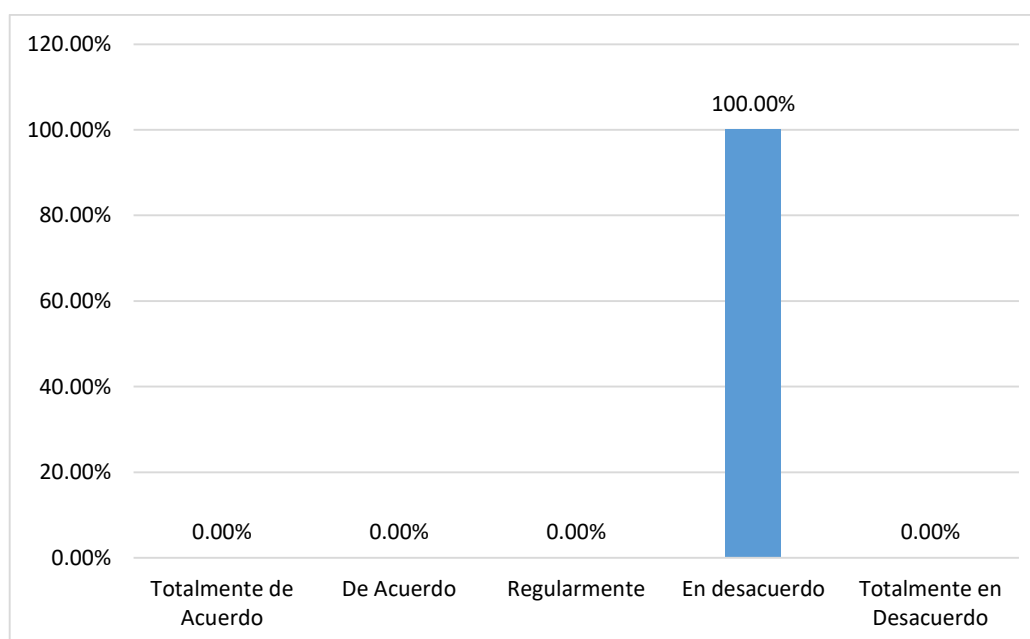
Tabla 61:

Se determina específicamente la Antijuricidad en torno a la Responsabilidad Civil que deben incumplir los gestores de intereses que incumplan las disposiciones normativas – jurídicas.

Opciones	Cantidad	Porcentaje (%)
Totalmente de Acuerdo	0	0.00%
De Acuerdo	0	0.00%
Regularmente	0	0.0%
En desacuerdo	5	100.00%
Totalmente en Desacuerdo	0	0.00%
TOTAL	5	100%

Figura 57:

Se determina específicamente la Antijuricidad en torno a la Responsabilidad Civil que deben incumplir los gestores de intereses que incumplan las disposiciones normativas – jurídicas.



Interpretación: El 100.00% de Expertos jurídicos han sostenido estar en desacuerdo de que se esté determinando efectivamente la Antijuricidad en torno a la Responsabilidad Civil que deben incumplir los gestores de intereses que incumplan las disposiciones normativas – jurídicas.

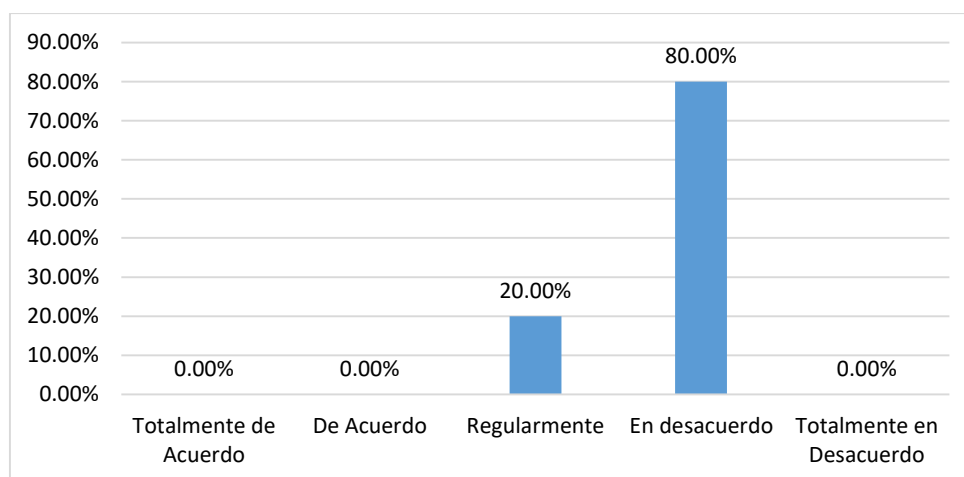
Tabla 62:

Se determina específicamente el daño en torno a la Responsabilidad Civil Contractual por incumplimiento de los gestores de intereses respecto a las disposiciones normativas – jurídicas.

Opciones	Cantidad	Porcentaje (%)
Totalmente de Acuerdo	0	0.00%
De Acuerdo	0	0.00%
Regularmente	1	20.00%
En desacuerdo	4	80.00%
Totalmente en Desacuerdo	0	0.00%
TOTAL	4	100%

Figura 58:

Se determina específicamente el daño en torno a la Responsabilidad Civil Contractual por incumplimiento de los gestores de intereses respecto a las disposiciones normativas – jurídicas.



Interpretación: El 80.00% de Expertos jurídicos han sostenido estar en desacuerdo de que se esté determinando específicamente el daño en torno a la Responsabilidad Civil Contractual en los casos de gestores de intereses que llegan a incumplir las disposiciones normativas – jurídicas; mientras que un 20.00% afirmó que se da regularmente la determinación efectiva de los daños por responsabilidad civil contractual de los gestores.

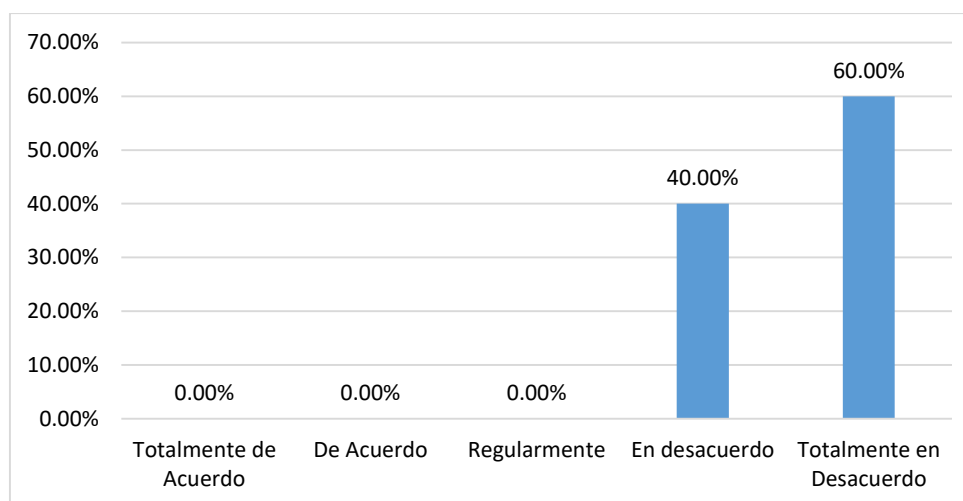
Tabla 63:

Se determina específicamente el daño en torno a la Responsabilidad Civil Extracontractual por parte de los gestores de intereses que llegan a incumplir las disposiciones normativas – jurídicas.

Opciones	Cantidad	Porcentaje (%)
Totalmente de Acuerdo	0	0.00%
De Acuerdo	0	0.00%
Regularmente	0	0.00%
En desacuerdo	2	40.00%
Totalmente en Desacuerdo	3	60.00%
TOTAL	5	100%

Figura 59:

Se determina específicamente el daño en torno a la Responsabilidad Civil Extracontractual por parte de los gestores de intereses que llegan a incumplir las disposiciones normativas – jurídicas.



Interpretación: El 60.00% de Expertos jurídicos han sostenido estar totalmente en desacuerdo de que se esté determinando específicamente el daño en torno a la Responsabilidad Civil Extracontractual en los casos de gestores de intereses que llegan a incumplir las disposiciones normativas – jurídicas; mientras que un 40.00% afirmó estar en desacuerdo que se dea la determinación efectiva de los daños por responsabilidad civil extracontractual de los gestores.

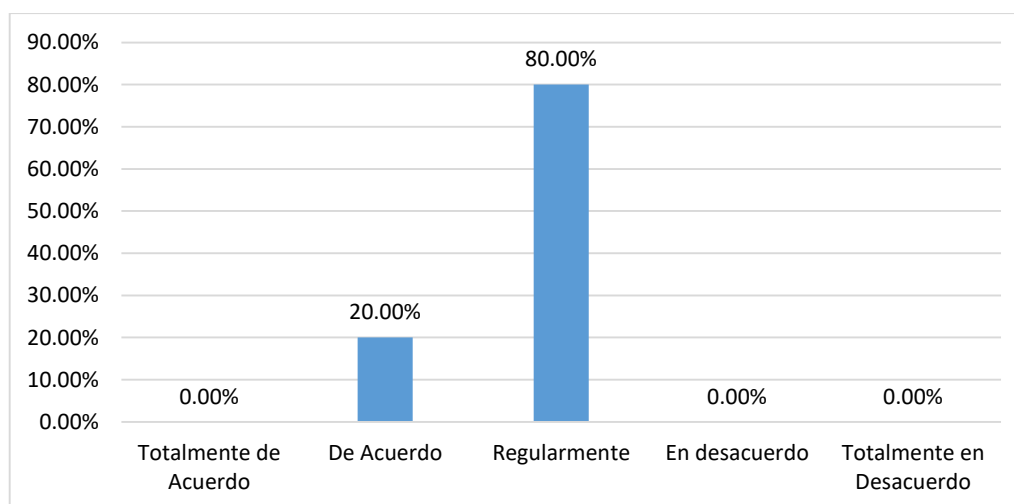
Tabla 64:

Se determinan específicamente los Factores de Atribución en torno a la Responsabilidad Civil que deben incumplir los gestores de intereses que incumplan las disposiciones normativas – jurídicas.

Opciones	Cantidad	Porcentaje (%)
Totalmente de Acuerdo	0	0.00%
De Acuerdo	1	20.00%
Regularmente	4	80.00%
En desacuerdo	0	0.00%
Totalmente en Desacuerdo	0	0.00%
TOTAL	5	100%

Figura 60:

Se determinan específicamente los Factores de Atribución en torno a la Responsabilidad Civil que deben incumplir los gestores de intereses que incumplan las disposiciones normativas – jurídicas.



Interpretación: El 80.00% de Expertos jurídicos han sostenido en considerar que regularmente se están determinando específicamente los Factores de Atribución en torno a la Responsabilidad Civil que deben incumplir los gestores de intereses que incumplan las disposiciones normativas – jurídicas; mientras que un 20.00% afirmó estar de acuerdo de que se estén determinando efectivamente los factores de atribución.

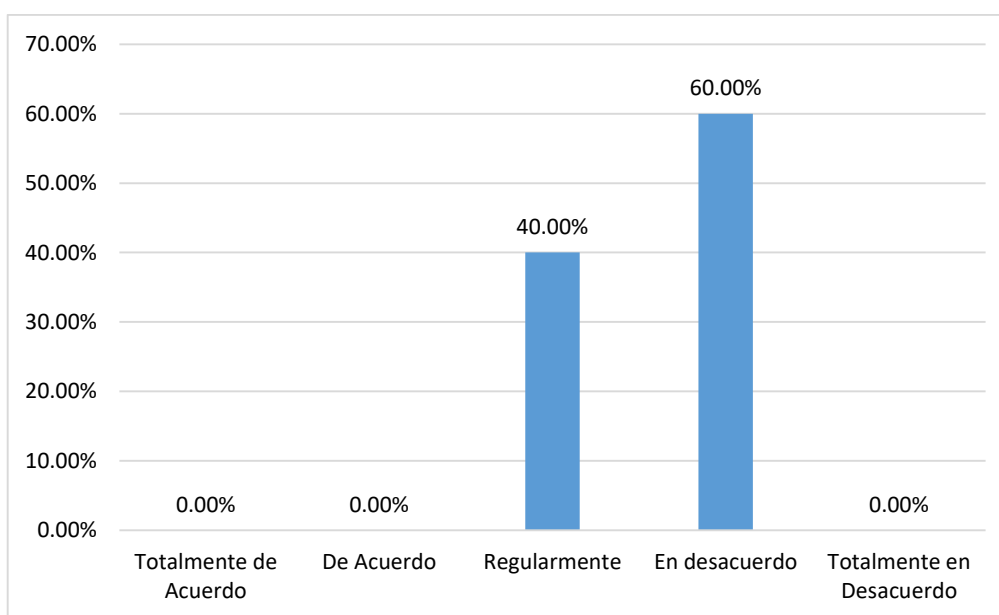
Tabla 65:

Se determina específicamente el nexo causal en torno a la Responsabilidad Civil que deben incumplir los gestores de intereses que incumplan las disposiciones normativas – jurídicas.

Opciones	Cantidad	Porcentaje (%)
Totalmente de Acuerdo	0	0.00%
De Acuerdo	0	0.00%
Regularmente	2	40.00%
En desacuerdo	3	60.00%
Totalmente en Desacuerdo	0	0.00%
TOTAL	5	100%

Figura 61:

Se determina específicamente el nexo causal en torno a la Responsabilidad Civil que deben incumplir los gestores de intereses que incumplan las disposiciones normativas – jurídicas.



Interpretación: El 60% de Expertos jurídicos han sostenido en considerar que se está en desacuerdo de que se esté determinando efectivamente el nexo causal en los gestores de intereses que no cumplen con lo dispuesto en las normas regulatorias correspondientes; mientras que otro 40% afirmó considerar que es regular, de que se esté determinando efectivamente el nexo causal de responsabilidad civil de los gestores.

Variable Dependiente (Y): Administración Pública.

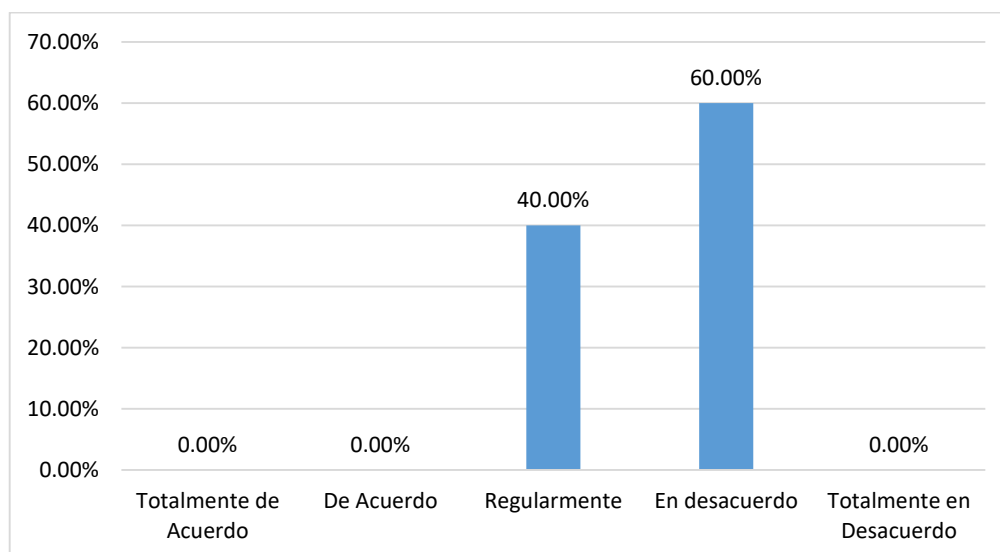
Tabla 66:

Es frecuente los actos de Incumplimiento por parte de los Gestores de Intereses respecto a las normas competentes de la Administración Pública.

Opciones	Cantidad	Porcentaje (%)
Totalmente de Acuerdo	0	0%
De Acuerdo	2	40%
Regularmente	3	60%
En desacuerdo	0	0%
Totalmente en Desacuerdo	0	0%
TOTAL	5	100%

Figura 62:

Es frecuente los actos de Incumplimiento por parte de los Gestores de Intereses respecto a las normas competentes de la Administración Pública.



Interpretación: El 60% de los Expertos jurídicos han sostenido estar en desacuerdo que se dea una alta incidencia de actos de Incumplimiento por parte de los Gestores de Intereses respecto a las normas competentes de la Administración Pública; mientras que el 40.00% sostuvo manifestar que se da regularmente.

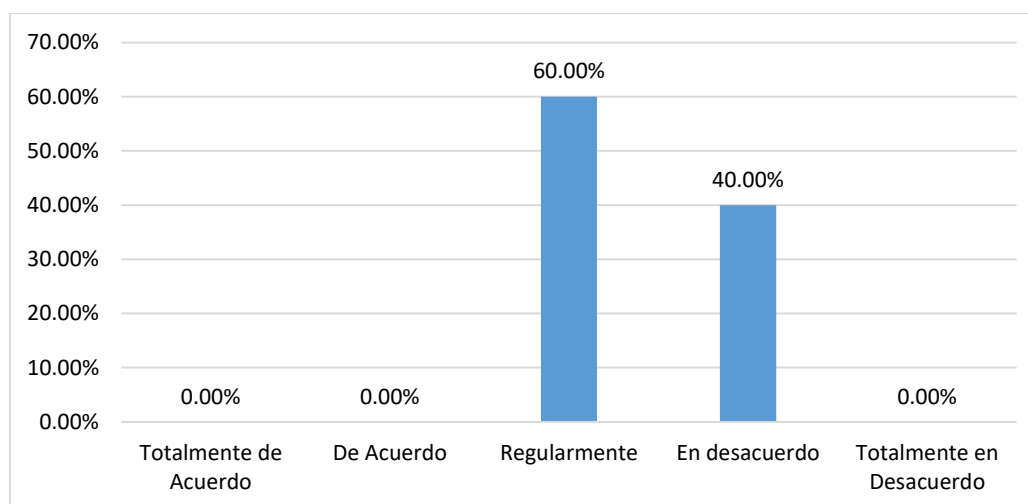
Tabla 67:

Es frecuente los actos de Incumplimiento por parte de los Gestores de Intereses respecto a las disposiciones de la Ley N° 28024 – Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública.

Opciones	Cantidad	Porcentaje (%)
Totalmente de Acuerdo	0	0.00%
De Acuerdo	0	0.00%
Regularmente	3	60.00%
En desacuerdo	2	40.00%
Totalmente en Desacuerdo	0	0.00%
TOTAL	5	100%

Figura 63:

Es frecuente los actos de Incumplimiento por parte de los Gestores de Intereses respecto a las disposiciones de la Ley N°28024 – Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública.



Interpretación: El 60% de Expertos jurídicos han sostenido en considerar que regularmente se está dando la frecuencia de los actos de Incumplimiento por parte de los Gestores de Intereses respecto a las disposiciones de la Ley N° 28024 – Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública; mientras que el 40% afirmó estar en desacuerdo al respecto.

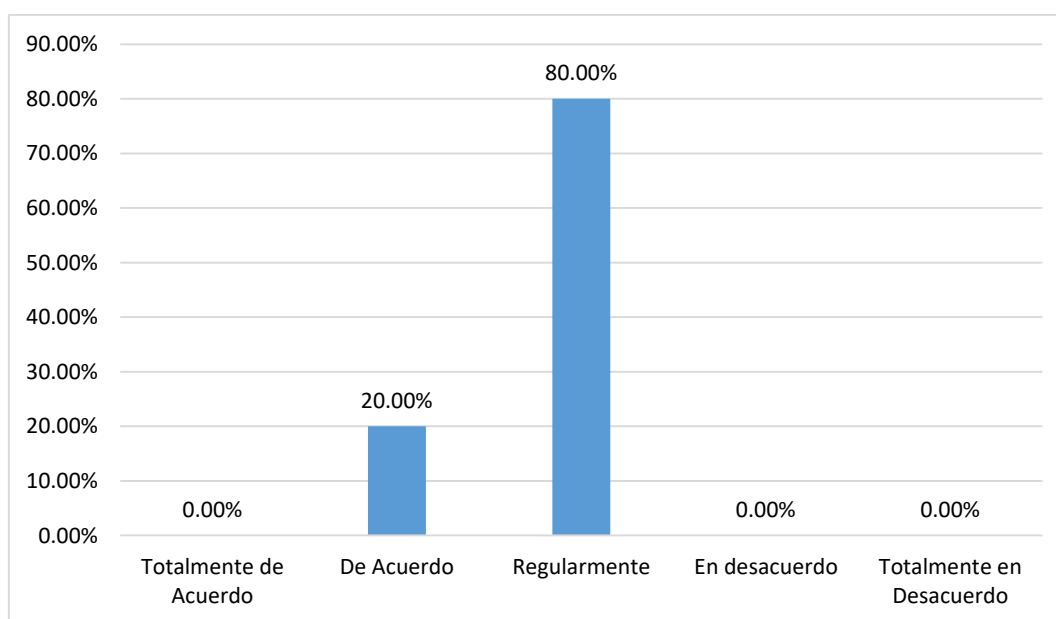
Tabla 68:

Se viene dando una ejecución efectiva del proceso de decisión pública por parte de los Funcionarios Estatales que cumplen el rol de gestor de intereses.

Opciones	Cantidad	Porcentaje (%)
Totalmente de Acuerdo	0	0.00%
De Acuerdo	0	0.00%
Regularmente	1	20.00%
En desacuerdo	4	80.00%
Totalmente en Desacuerdo	0	0.00%
TOTAL	5	100%

Figura 64:

Se viene dando una ejecución efectiva del proceso de decisión pública por parte de los Funcionarios Estatales que cumplen el rol de gestor de intereses.



Interpretación: El 80.00% de Expertos jurídicos han sostenido estar en desacuerdo de que se esté dando una ejecución efectiva del proceso de decisión pública por parte de los Funcionarios Estatales que cumplen el rol de gestor de intereses; mientras que un 20.00% afirmó que se da regularmente la ejecución requerida de los procesos sobre decisiones públicas por parte de los Funcionarios Públicos.

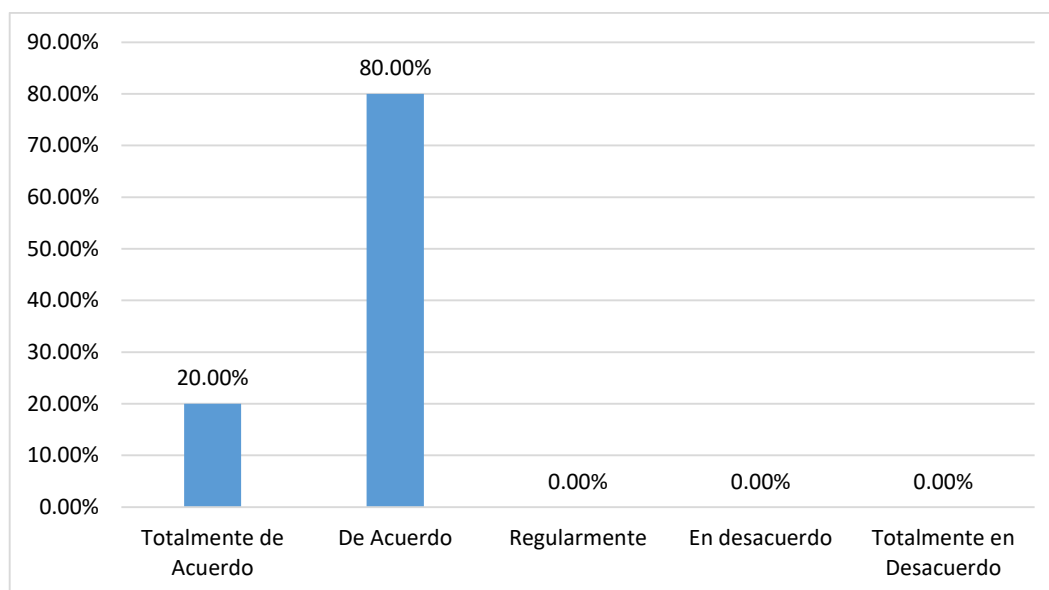
Tabla 69:

Se viene dando un ejercicio efectivo de la capacidad de decisión pública por parte de los Funcionarios Estatales que cumplen el rol de gestor de intereses.

Opciones	Cantidad	Porcentaje (%)
Totalmente de Acuerdo	0	0.00%
De Acuerdo	0	0.00%
Regularmente	0	0.00%
En desacuerdo	2	40.00%
Totalmente en Desacuerdo	3	60.00%
TOTAL	5	100%

Figura 65:

Se viene dando un ejercicio efectivo de la capacidad de decisión pública por parte de los Funcionarios Estatales que cumplen el rol de gestor de intereses.



Interpretación: El 60.00% de Expertos jurídicos han sostenido estar totalmente en desacuerdo de que se esté dando el ejercicio efectivo de la capacidad de decisión pública por parte de los Funcionarios Estatales que cumplen el rol de gestor de intereses; mientras que un 40.00% afirmó estar en desacuerdo que se esté dando el ejercicio requerido de la capacidad de decisión pública por parte de los Funcionarios Públicos.

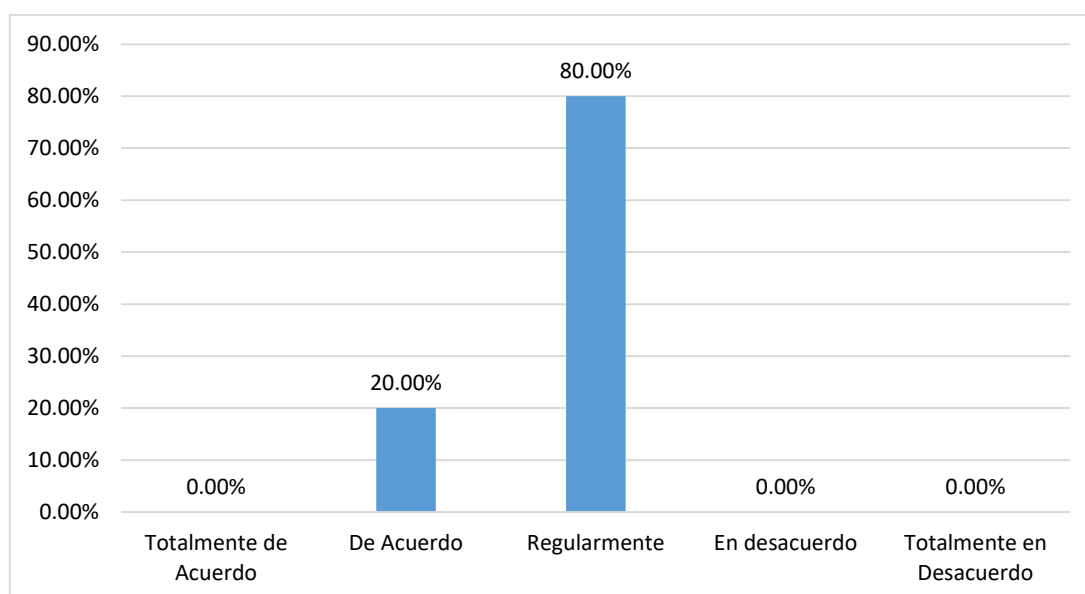
Tabla 70:

Se cumplen debidamente los Requisitos, Deberes y funciones por parte de los Funcionarios Públicos y/o terceros en cuanto a su rol como Gestor de Intereses.

Opciones	Cantidad	Porcentaje (%)
Totalmente de Acuerdo	0	0.00%
De Acuerdo	1	20.00%
Regularmente	4	80.00%
En desacuerdo	0	0.00%
Totalmente en Desacuerdo	0	0.00%
TOTAL	5	100%

Figura 66:

Se cumplen debidamente los Requisitos, Deberes y funciones por parte de los Funcionarios Públicos y/o terceros en cuanto a su rol como Gestor de Intereses.



Interpretación: El 80.00% de Expertos jurídicos han sostenido en considerar que regularmente se están cumpliendo debidamente los Requisitos, Deberes y funciones por parte de los Funcionarios Públicos y/o terceros en cuanto a su rol como Gestor de Intereses; mientras que un 20.00% afirmó estar de acuerdo de que se estén cumpliendo los requisitos y deberes exigibles.

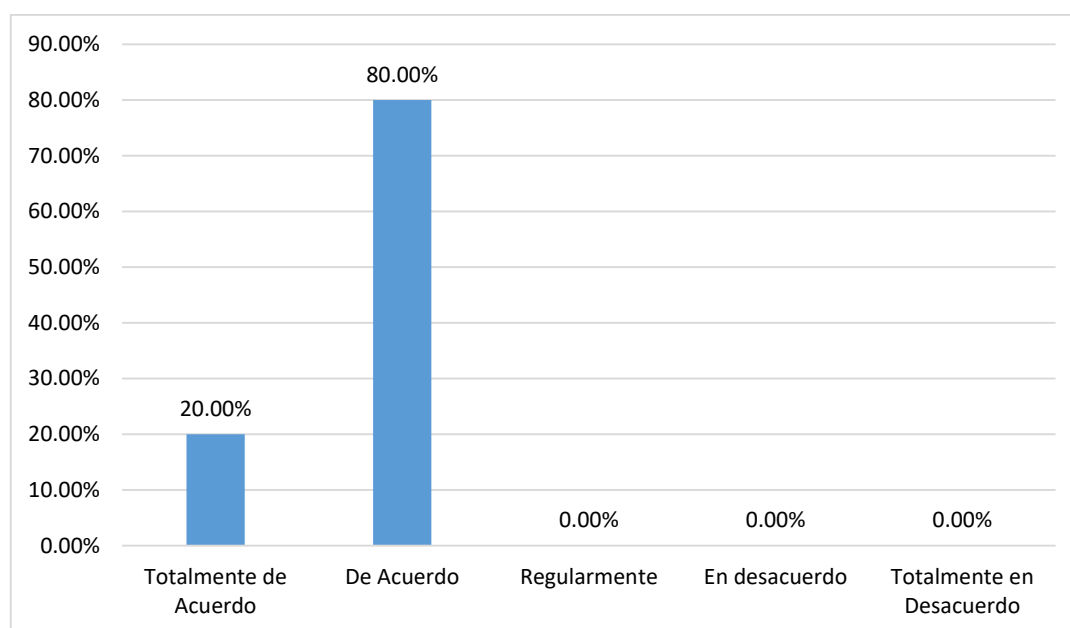
Tabla 71:

Se presentan incompatibilidades y Conflicto de Intereses por parte de los Funcionarios Públicos y/o terceros que cumplen su rol como Gestor de Intereses.

Opciones	Cantidad	Porcentaje (%)
Totalmente de Acuerdo	1	20.00%
De Acuerdo	4	80.00%
Regularmente	0	0.00%
En desacuerdo	0	0.00%
Totalmente en Desacuerdo	0	0.00%
TOTAL	5	100%

Figura 67:

Se presentan incompatibilidades y Conflicto de Intereses por parte de los Funcionarios Públicos y/o terceros que cumplen su rol como Gestor de Intereses.



Interpretación: El 80.00% de Expertos jurídicos han sostenido estar de acuerdo de que se están dando frecuentemente incompatibilidades y Conflicto de Intereses por parte de los Funcionarios Públicos y/o terceros que cumplen su rol como Gestor de Intereses; mientras que un 20.00% afirmó estar totalmente de acuerdo al respecto.

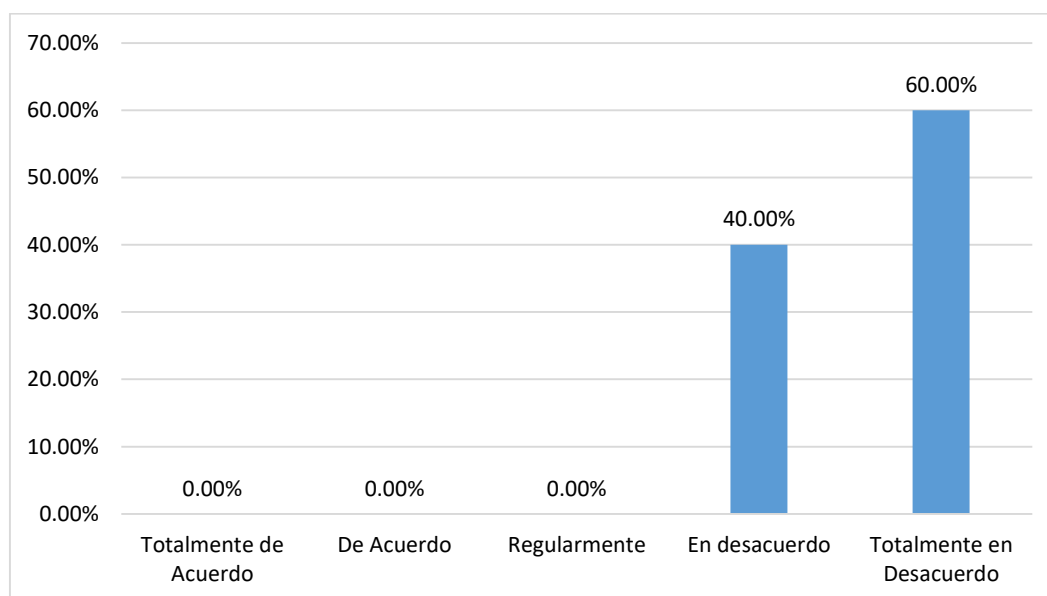
Tabla 72:

Se viene dando una aplicación efectiva del Registro Público de Gestión de Intereses.

Opciones	Cantidad	Porcentaje (%)
Totalmente de Acuerdo	0	0.00%
De Acuerdo	0	0.00%
Regularmente	0	0.00%
En desacuerdo	2	40.00%
Totalmente en Desacuerdo	3	60.00%
TOTAL	5	100%

Figura 68:

Se viene dando una aplicación efectiva del Registro Público de Gestión de Intereses.



Interpretación: El 60.00% de Expertos jurídicos han sostenido estar totalmente en desacuerdo de que se esté dando una aplicación efectiva del Registro Público de Gestión de Intereses; mientras que un 40.00% afirmó estar en desacuerdo que se esté dando el ejercicio requerido del registro público mencionado.

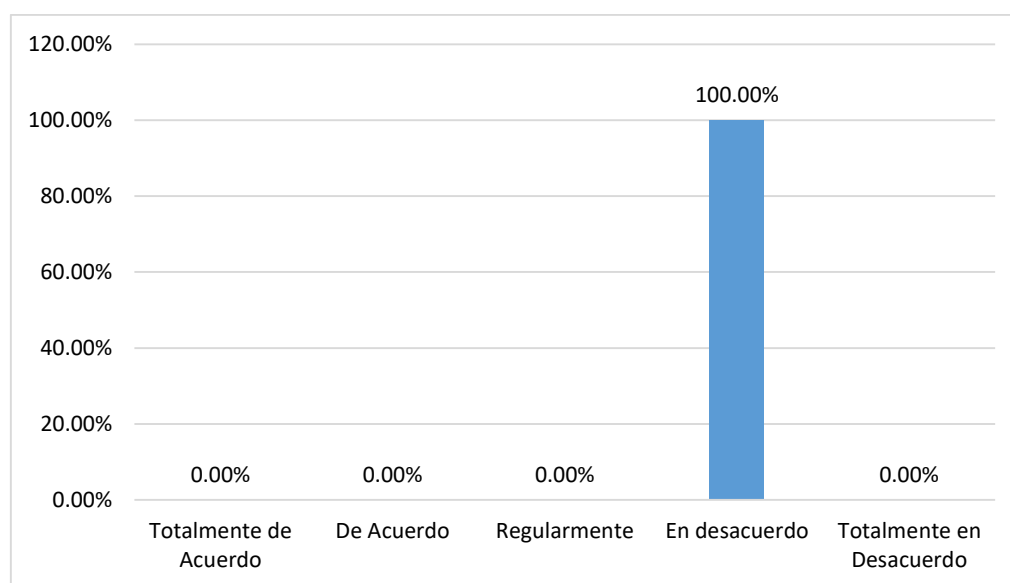
Tabla 73:

Se cumplen debidamente las Obligaciones y Prohibiciones por parte de los Funcionarios Públicos en cuanto a su rol como Gestor de Intereses.

Opciones	Cantidad	Porcentaje (%)
Totalmente de Acuerdo	0	0.00%
De Acuerdo	0	0.00%
Regularmente	0	0.0%
En desacuerdo	5	100.00%
Totalmente en Desacuerdo	0	0.00%
TOTAL	5	100%

Figura 69:

Se cumplen debidamente las Obligaciones y Prohibiciones por parte de los Funcionarios Públicos en cuanto a su rol como Gestor de Intereses.



Interpretación: El 100.00% de Expertos jurídicos han sostenido estar en desacuerdo de que se cumplan debidamente las Obligaciones y Prohibiciones por parte de los Funcionarios Públicos en cuanto a su rol como Gestor de Intereses.

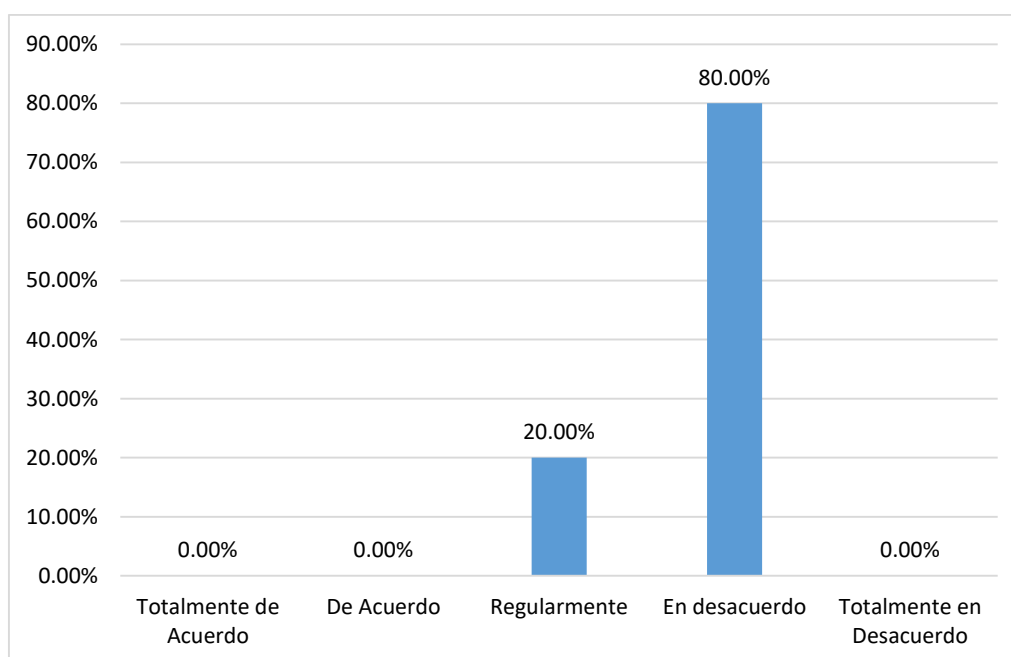
Tabla 74:

Se aplican las sanciones requeridas a los Funcionarios Públicos y/o terceros que no cumplen su rol como Gestores de Intereses.

Opciones	Cantidad	Porcentaje (%)
Totalmente de Acuerdo	0	0.00%
De Acuerdo	0	0.00%
Regularmente	1	20.00%
En desacuerdo	4	80.00%
Totalmente en Desacuerdo	0	0.00%
TOTAL	5	100%

Figura 70:

Se aplican las sanciones requeridas a los Funcionarios Públicos y/o terceros que no cumplen su rol como Gestores de Intereses.



Interpretación: El 80.00% de Expertos jurídicos han sostenido estar en desacuerdo de que se aplican las sanciones requeridas a los Funcionarios Públicos y/o terceros que no cumplen su rol como Gestores de Intereses; mientras que un 20.00% afirmó que se da regularmente la ejecución de las sanciones requeridas.

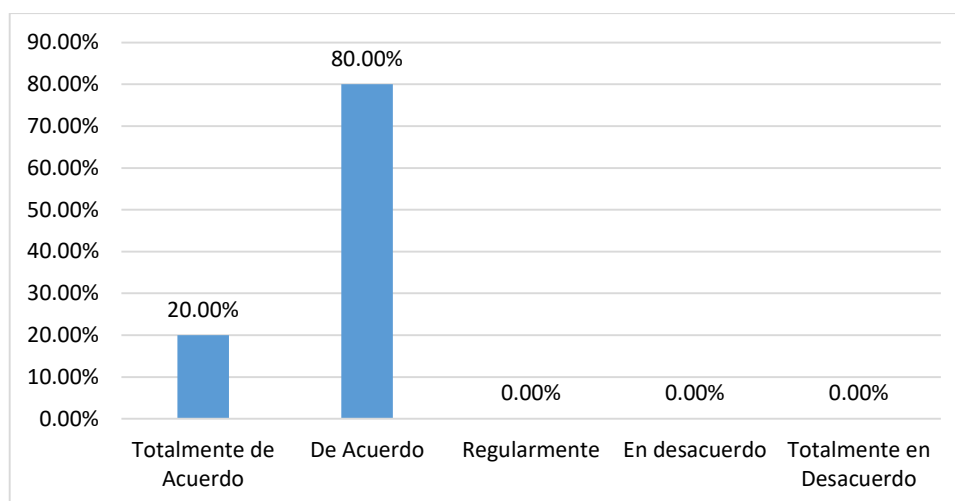
Tabla 75:

Se tiene una incidencia crítica de actos de Incumplimiento por parte de los Funcionarios Públicos y/o terceros sobre las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1415 del 12/09/2018, que modificó la ley N° 28024.

Opciones	Cantidad	Porcentaje (%)
Totalmente de Acuerdo	1	20.00%
De Acuerdo	4	80.00%
Regularmente	0	0.00%
En desacuerdo	0	0.00%
Totalmente en Desacuerdo	0	0.00%
TOTAL	5	100%

Figura 71:

Se tiene una incidencia crítica de actos de Incumplimiento por parte de los Funcionarios Públicos y/o terceros sobre las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1415 del 12/09/2018, que modificó la Ley N°28024.



Interpretación: El 80.00% de Expertos jurídicos han sostenido estar de acuerdo de que se tiene una incidencia crítica de actos de Incumplimiento por parte de los Funcionarios Públicos y/o terceros sobre las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1415 del 12/09/2018, que modificó la Ley N° 28024; mientras que un 20.00% afirmó estar totalmente de acuerdo al respecto.

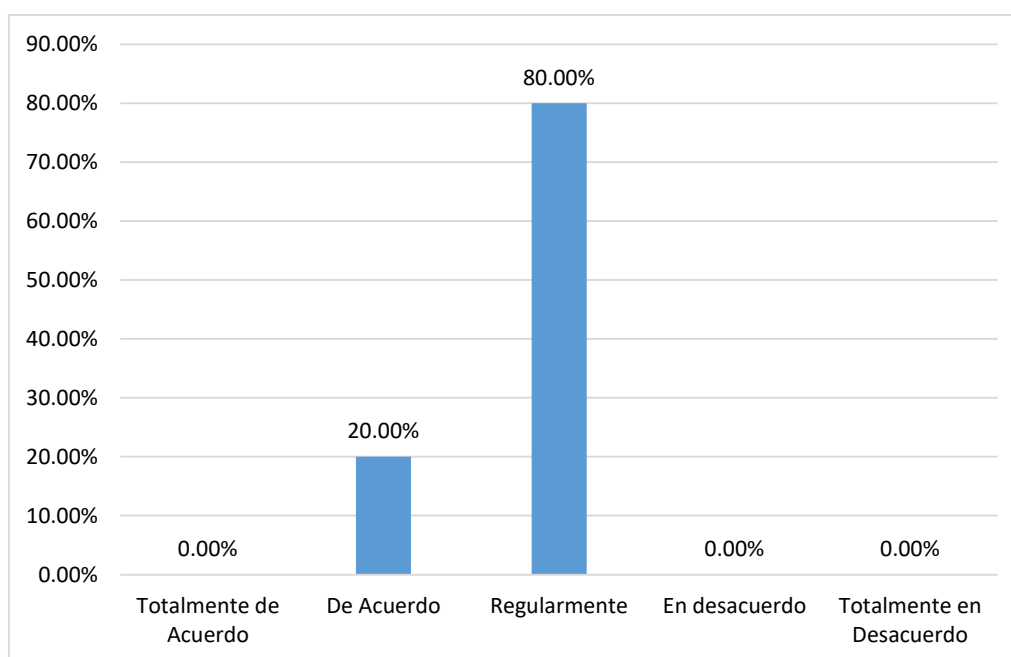
Tabla 76:

Se viene efectuando debidamente el Registro de Visitas en línea en torno a actos de gestión de intereses.

Opciones	Cantidad	Porcentaje (%)
Totalmente de Acuerdo	0	0.00%
De Acuerdo	1	20.00%
Regularmente	4	80.00%
En desacuerdo	0	0.00%
Totalmente en Desacuerdo	0	0.00%
TOTAL	5	100%

Figura 72:

Se viene efectuando debidamente el Registro de Visitas en línea en torno a actos de gestión de intereses.



Interpretación: El 80.00% de Expertos jurídicos han sostenido en considerar que regularmente se esté efectuando el Registro de Visitas en línea en torno a actos de gestión de intereses; mientras que un 20.00% afirmó estar de acuerdo de que se esté ejecutando el respectivo Registro virtual de Visitas.

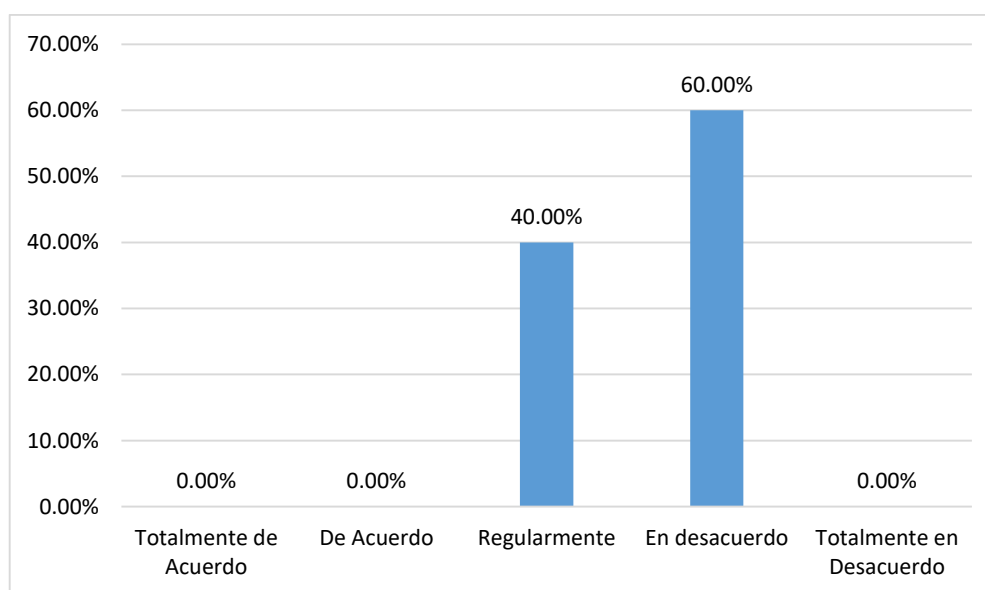
Tabla 77:

Se viene efectuando debidamente el Registro de Agendas Oficiales en torno a actos de gestión de intereses.

Opciones	Cantidad	Porcentaje (%)
Totalmente de Acuerdo	0	0.00%
De Acuerdo	0	0.00%
Regularmente	2	40.00%
En desacuerdo	3	60.00%
Totalmente en Desacuerdo	0	0.00%
TOTAL	5	100%

Figura 73:

Se viene efectuando debidamente el Registro de Agendas Oficiales en torno a actos de gestión de intereses.



Interpretación: El 40% de Expertos jurídicos han sostenido en considerar que regularmente se viene efectuando debidamente el Registro de Agendas Oficiales en torno a actos de gestión de intereses; mientras que otro 60% afirmó estar en desacuerdo al respecto.

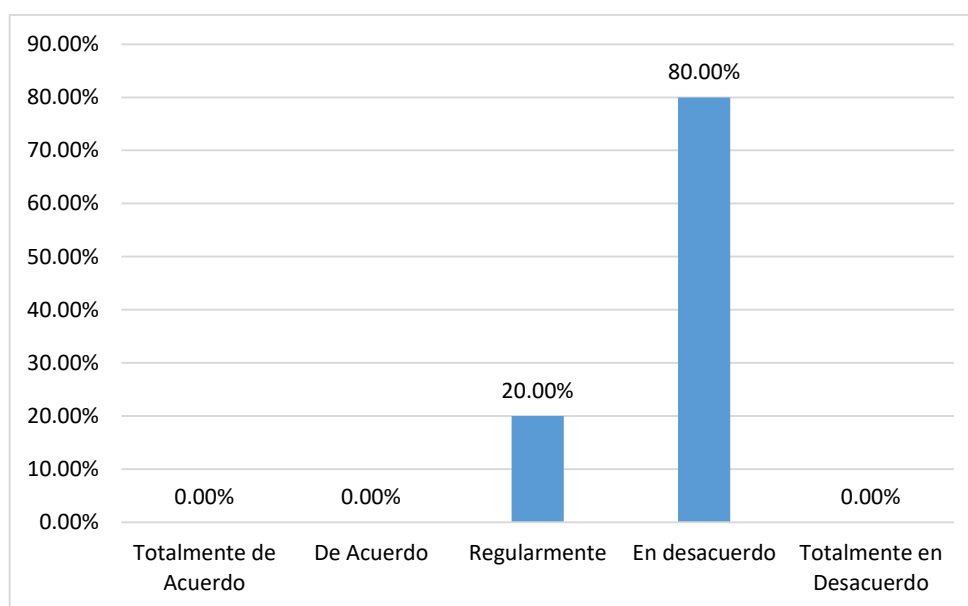
Tabla 78:

Se vienen efectuando debidamente los Registros Preventivos en torno a actos de gestión de intereses.

Opciones	Cantidad	Porcentaje (%)
Totalmente de Acuerdo	0	0.00%
De Acuerdo	0	0.00%
Regularmente	1	20.00%
En desacuerdo	4	80.00%
Totalmente en Desacuerdo	0	0.00%
TOTAL	5	100%

Figura 74:

Se vienen efectuando debidamente los Registros Preventivos en torno a actos de gestión de intereses.



Interpretación: El 80.00% de Expertos jurídicos han sostenido estar en desacuerdo de que se aplican las sanciones requeridas a los Funcionarios Públicos y/o terceros que no cumplen su rol como Gestores de Intereses; mientras que un 20.00% afirmó que se da regularmente la ejecución de las sanciones requeridas.

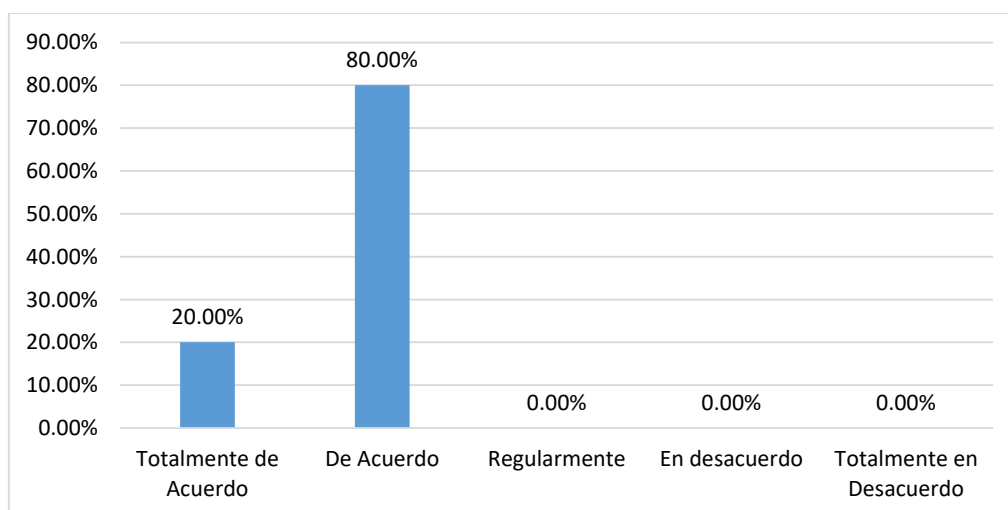
Tabla 79:

Se tiene una incidencia crítica de actos de Incumplimiento por parte de los Funcionarios Públicos y/o terceros sobre las de disposiciones del Reglamento de la Ley N° 28024 que regula la Gestión de Intereses en la Administración Pública – Decreto Supremo N° 099-2003-PCM

Opciones	Cantidad	Porcentaje (%)
Totalmente de Acuerdo	1	20.00%
De Acuerdo	4	80.00%
Regularmente	0	0.00%
En desacuerdo	0	0.00%
Totalmente en Desacuerdo	0	0.00%
TOTAL	5	100%

Figura 75:

Se tiene una incidencia crítica de actos de Incumplimiento por parte de los Funcionarios Públicos y/o terceros sobre las de disposiciones del Reglamento de la Ley N° 28024 que regula la Gestión de Intereses en la Administración Pública – Decreto Supremo N° 099-2003-PCM



Interpretación: El 80.00% de Expertos jurídicos han sostenido estar de acuerdo de que se tiene una incidencia crítica de actos de Incumplimiento por parte de los Funcionarios Públicos y/o terceros sobre las de disposiciones del Reglamento de la Ley N° 28024 que regula la Gestión de Intereses en la Administración Pública - Decreto Supremo N° 099-2003-PCM; mientras que un 20.00% afirmó estar totalmente de acuerdo al respecto.

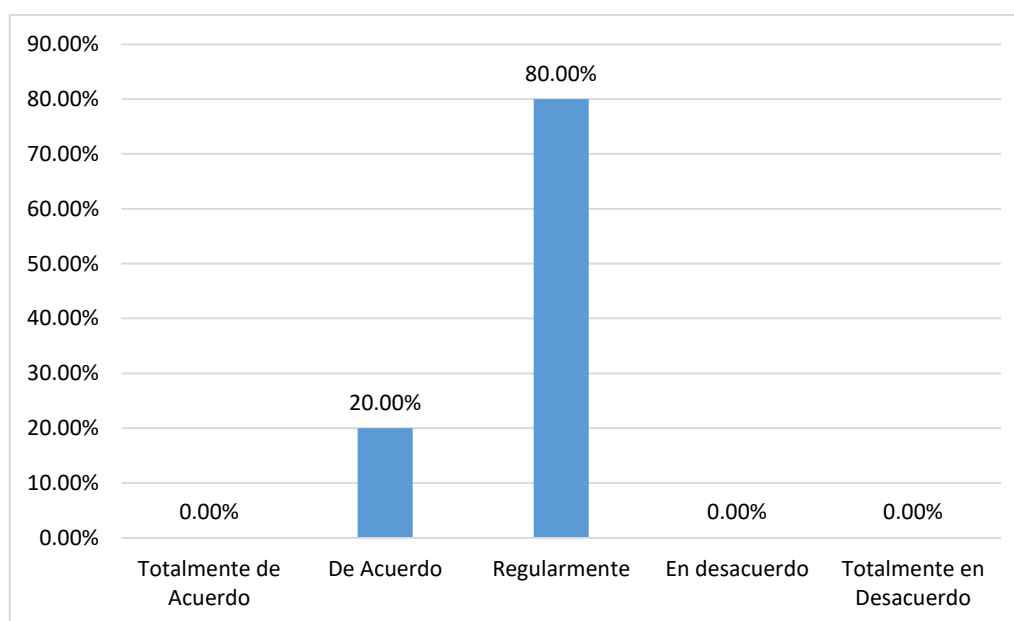
Tabla 80:

Se viene ejerciendo el Control requerido sobre los Actos de gestión de intereses, efectuados por Funcionarios Públicos y/o terceros.

Opciones	Cantidad	Porcentaje (%)
Totalmente de Acuerdo	0	0.00%
De Acuerdo	1	20.00%
Regularmente	4	80.00%
En desacuerdo	0	0.00%
Totalmente en Desacuerdo	0	0.00%
TOTAL	5	100%

Figura 76:

Se viene ejerciendo el Control requerido sobre los Actos de gestión de intereses, efectuados por Funcionarios Públicos y/o terceros.



Interpretación: El 80.00% de Expertos jurídicos han sostenido en considerar que regularmente se viene ejerciendo el Control requerido sobre los Actos de gestión de intereses, efectuados por Funcionarios Públicos y/o terceros; mientras que un 20.00% afirmó estar de acuerdo de que se llega a realizar debidamente.

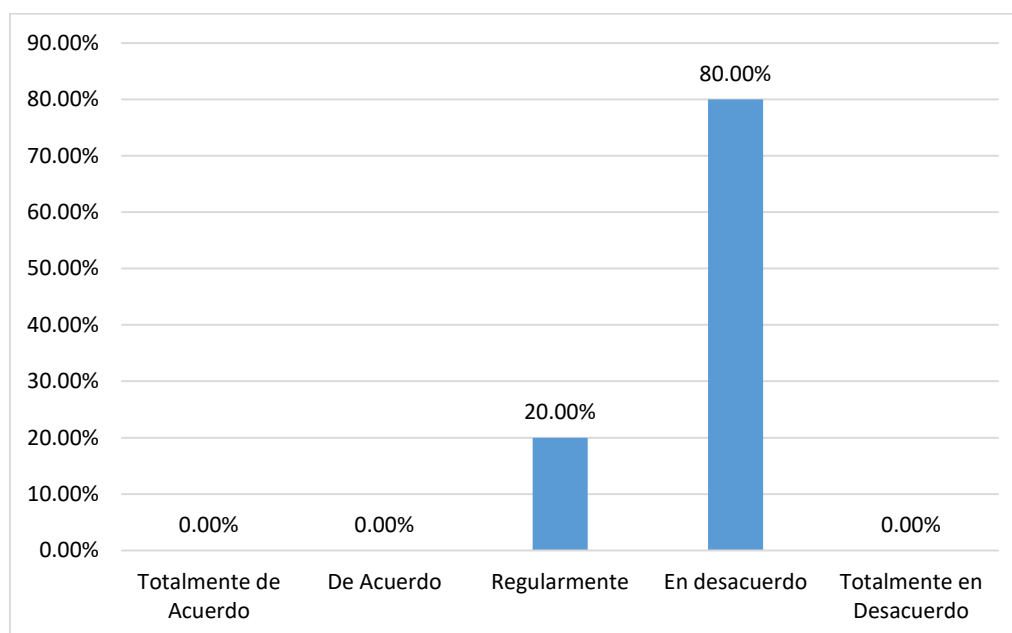
Tabla 81:

Se vienen efectuando las visitas exigidas por Provisión de servicios.

Opciones	Cantidad	Porcentaje (%)
Totalmente de Acuerdo	0	0.00%
De Acuerdo	0	0.00%
Regularmente	1	20.00%
En desacuerdo	4	80.00%
Totalmente en Desacuerdo	0	0.00%
TOTAL	5	100%

Figura 77:

Se vienen efectuando las visitas exigidas por Provisión de servicios.



Interpretación: El 80.00% de Expertos jurídicos han sostenido estar en desacuerdo de que se vienen efectuando las visitas exigidas por Provisión de servicios; mientras que un 20.00% afirmó que se da regularmente la ejecución de dicho tipo de visita.

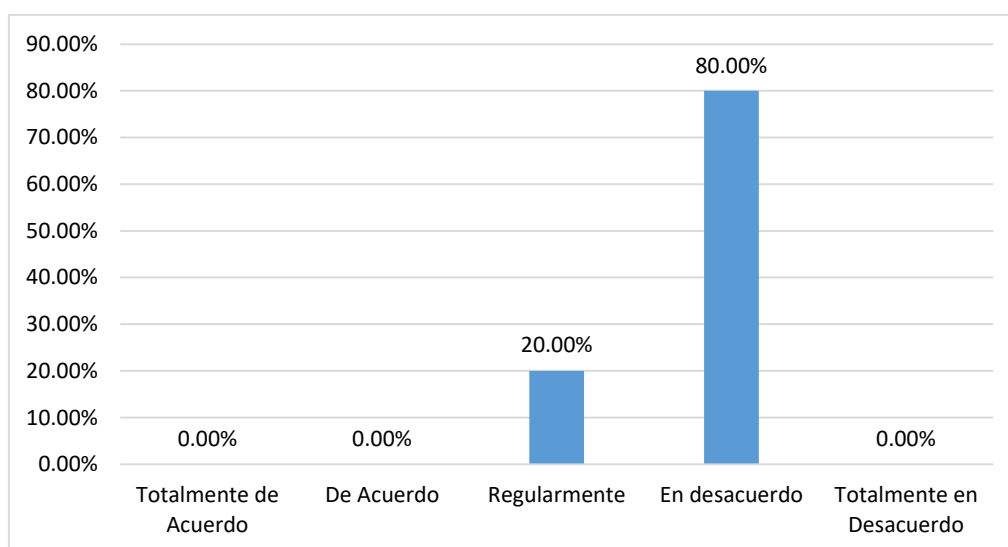
Tabla 82:

Se vienen efectuando las Visitas por Reunión de trabajo en torno al desarrollo de actos de gestión de intereses.

Opciones	Cantidad	Porcentaje (%)
Totalmente de Acuerdo	0	0.00%
De Acuerdo	0	0.00%
Regularmente	1	20.00%
En desacuerdo	4	80.00%
Totalmente en Desacuerdo	0	0.00%
TOTAL	5	100%

Figura 78:

Se vienen efectuando las Visitas por Reunión de trabajo en torno al desarrollo de actos de gestión de intereses.



Interpretación: El 80.00% de Expertos jurídicos han sostenido estar en desacuerdo de que se vienen efectuando las visitas por Reunión de trabajo en torno al desarrollo de actos de gestión de intereses; mientras que un 20.00% afirmó que se da regularmente la ejecución de dicho tipo de visita.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En relación a la validación de la hipótesis general de estudio, en que se ha podido determinar bajo un coeficiente spearman de 0.766 en que no se ha venido determinando de modo riguroso el monto de Responsabilidad Civil de los Gestores de Intereses dentro de la Administración Pública, en el distrito del Cercado de Lima; llega a concordar esencialmente con lo sostenido por Paúcar (2017), de que a pesar de tenerse una normatividad específica que regula acerca de las obligaciones y funciones que deben ejercer los gestores de intereses vinculados a entidades públicas estatales; pero no se profundiza en la forma que tiende a incumplirse por parte de los gestores sobre sus obligaciones como intermediario ante determinado funcionario público, y de los daños económicos y morales que se suelen producir en perjuicio de la Administración Pública del Estado Peruano; por lo que finalmente al momento de determinarse el monto de responsabilidad civil de los malos gestores de intereses por incumplimiento de las normas competentes, la determinación de dicha responsabilidad llega a ser muy benigna e irrisoria para el mal gestor de intereses que llega a quedar muy absuelto o casi impune por los actos de incumplimiento que haya realizado; lo que deriva en una acción arbitraria y negativa de que la función a desempeñarse por parte de los gestores de intereses tienda a transgredir sus funciones como intermediario de terceros ante un determinado funcionario público, en que pueda ejercitar un negativo tráfico de influencias y otros actos irregulares de lobby que pueden comprometer la credibilidad y transparencia de los actos y transacciones que formalmente deben realizar los gestores de intereses de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 28024 dada el 11/07/2003 y su reglamento; no cumpliéndose con lo sostenido por el autor Torres (2016), de que los gestores de intereses deben ejercitar como intermediarios de sujetos terceros ante las Entidades Públicas, para efectos de que puedan desarrollar las relaciones y actividades pertinentes que les pueda conllevar a representar debidamente a terceras personas naturales y personas jurídicas frente a un funcionario público

específico; ya que caso contrario el gestor de intereses tienda a generar o provocar un exceso de las influencias que pueda ejercitar, incurriendo en delito de tráfico de influencias, derivará finalmente que no solo los malos gestores de intereses asuman responsabilidad civil y administrativa, sino también responsabilidad penal por incurrir en actos de corrupción.

Se validó la primera hipótesis específica con un coeficiente spearman de 0.757; determinándose en que no se ha venido calculando de manera rigurosa la Responsabilidad Civil extracontractual y contractual del Gestor de Intereses por incumplimiento de las normas competentes dentro de la Administración Pública, en el distrito del Cercado de Lima; ya que al tenerse que en el Código Civil de 1984 en la aplicación a los casos de gestores de intereses que incumplan mayormente con lo dispuesto en las normas referidas anteriormente, tiende a asumir una responsabilidad civil extracontractual, y que en función a lo determinado en el artículo 1985° del C. Civil de 1984, se deben determinar la responsabilidad por los daños económicos, morales y emergentes que pueden generar los malos gestores de intereses por incumplimiento de las normas de su competencia, pero mayormente acorde a la falta de casuística jurisprudencial al no haberse determinado sentencias judiciales efectivas por parte de Tribunales Judiciales Especializados en lo Civil sobre malos gestores de intereses, quienes mayormente tienden a ser responsabilizados penalmente por prácticas indebidas de corrupción en lobbies irregulares y mayormente por comisión de ilícitos de corrupción, entre ellos la comisión de delito de tráfico de influencias.

Lo sostenido anteriormente con lo planteado por Lorenzo (2016), quien fundamentó acerca de que los gestores de intereses también deben procurar en cumplir una función de supervisión o de vigilancia sobre las actividades que van a realizar en representación de terceros ante los funcionarios representantes de Entidades Públicas; considerándose que de no hacerlo y no cumplir con las funciones de vigilancia sobre las operaciones y transacciones que van a realizar, pueden tenerse un incremento negativo en la incidencia de malos gestores en

realizar prácticas corruptivas de lobbies; mientras que por otra parte dada la incidencia de actos irregulares de lobbies que se han venido dando desde los años 2008 al 2018, de empresas privadas e intermediarios contactados con malos funcionarios públicos de las principales Entidades Públicas del Estado Peruano, en que a través de actos indebidos de tráfico de influencias los malos gestores de intereses actúen como lobbistas irregulares para beneficiarse indebidamente de transacciones y licitaciones del Estado.

Lo sostenido anteriormente, también se concuerda con lo planteado por la autora Bisso (2018), quien afirmó acerca de que al no difundirse como debería ser la Ley N° 28024 y su reglamento sobre las obligaciones funcionales que deben cumplir los gestores de intereses, aún se continúe con el problema tendiente de que los funcionarios representantes de las Instituciones Públicas del Estado sigan contactando con gestores de intereses de dudosa reputación que buscan beneficiarse indebidamente de los contratos públicos que puedan llegar a entablar con determinada Entidad Pública; por lo que estos malos gestores de intereses puedan incurrir como irregulares lobbistas, y perpetrar modalidades ilícitas de corrupción.

En torno a la validación de la segunda hipótesis específica, que se dio en base a un coeficiente spearman de 0.784, en que se ha podido corroborar que no se han venido determinando de manera rigurosa, los elementos de responsabilidad civil en que incurren los servidores y funcionarios públicos junto con malos Gestores de Intereses que incumpliendo las normas competentes dentro de la Administración Pública, en el distrito del Cercado de Lima; teniéndose en sí que al no precisarse con determinación concreta los elementos de antijuricidad y factores de atribución, así como el nexo causal, en torno al accionar de malos gestores de intereses que perpetran actos contrarios o incumplen con lo dispuesto en la normatividad jurídica vigente sobre las obligaciones y mecanismos de transparencia al que deben someterse para ejecutar las operaciones que deben realizar como intermediarios de terceros ante funcionarios públicos contactados; y que al tenerse esta limitación, de que no se tengan criterios

más específicos ni una regulación normativa más concisa sobre cómo determinarse en modo más efectiva la responsabilidad civil, se tiende a considerar mayormente una responsabilidad administrativa en los malos gestores de intereses, por lo que solo serán sancionados con meras multas administrativas y suspensiones temporales de ejercer alguna actividad contractual o de servicios para el Estado; pero que no llegan a asumir responsabilidad civil alguna, no indemnizando por los graves daños económicos, morales y emergentes que pueden ocasionar a las Entidades Estatales de la Administración Pública Peruana, por lo que malos gestores privados quedan impunes de sus malos actos de intermediación, sin pagar las indemnizaciones exigidas por los daños que generen.

Se concuerda con lo planteado por Paúcar (2017), quien resalta que los gestores de intereses al ejercer una función mayormente de intermediación entre terceros con Entidades Públicas contratantes, sin incurrir en actos irregulares de lobby; da a entender supuestamente que la responsabilidad a atribuirse a malos gestores es la de tipo administrativa y no la de civil, por lo que se llega a determinar finalmente que los gestores de intereses que incumplan con las disposiciones de la normatividad jurídica de la Ley N° 28024 y su reglamento, se tiende a dar finalmente que los gestores asuman una responsabilidad administrativa y por lo que solo pueden ser sancionados con multas administrativas y otras sanciones menores, pero no se les llegan a imponer las indemnizaciones que por responsabilidad civil deben asumir en sí.

En función de la tercera hipótesis específica validada, con un coeficiente spearman de 0.763; en que se tiene concretamente la corroboración de que no se ha venido determinando de manera rigurosa la reparación civil por incumplimiento del Gestor de Intereses sobre las normas competentes dentro de la Administración Pública, en el distrito del Cercado de Lima; lo que se reafirma con las hipótesis validadas anteriormente, al no tenerse una regulación más explícita para la determinación del monto total de indemnización que deben asumir los malos gestores de intereses por incumplimiento de las normas competentes que regulan su función y

sus obligaciones; no llegándose a determinar precisamente los factores de atribución y la relación de nexo causal de los actos irregulares que ejecutan con los daños que llegan a provocar, por lo que no se podrá determinar con la precisión exigida el monto indemnizatorio de reparación civil económica que deban efectuar por los daños que generen al Estado Peruano, con sus irregularidades; por lo que se viene dando que malos gestores de intereses que aprovechándose indebidamente de la confianza que les deposita los funcionarios públicos representantes, suelen efectuar transacciones irregulares y actos de tráfico de influencia que provocan falta de transparencia en las acciones y operaciones que lleven a cabo; lo que provoca finalmente que los malos gestores no asuman la debida responsabilidad civil, y solamente lleguen a responsabilizarse en pagar meras sanciones administrativas, y no indemnizar por los daños que verdaderamente han ocasionado.

Se concuerda lo argumentado anteriormente, con autores como Córdova (2017), Rodríguez (2016) y Angulo (2015), quienes sostuvieron acerca de la necesidad de que los gestores de intereses deben tener una regulación jurídica más explícita y concreta sobre cómo se les debe aplicar el procedimiento de determinárseles la responsabilidad civil correspondiente para que puedan asumir verdaderamente las reparaciones civiles económicas que deban efectuar por todos los daños que lleguen a ocasionar en perjuicio del Estado, al aprovecharse indebidamente de la confianza que los funcionarios públicos representantes les haya concedido; y que asimismo ante ello es importante considerar los aportes significativos que la regulación jurídica sobre lobbies que se viene aplicando en países como Chile y Colombia; también se puedan aplicar en el caso peruano, sobre todo los mecanismos preventivos y fiscalizadores para efectos de evitarse que los gestores de intereses no incurran en malos actos, y sean sancionados civil y administrativamente de manera drástica por los daños que lleguen a cometer.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1** Se concluye que la Responsabilidad Civil del Gestor de Intereses se relaciona directamente con la Administración Pública y no se ha venido determinando de manera rigurosa en el distrito del Cercado de Lima.
- 6.2** Se concluye que la Responsabilidad Civil contractual y extracontractual del Gestor de Intereses se relaciona directamente con la Administración Pública y no se determina correctamente por incumplimiento de las normas competentes dentro de la Administración Pública,
- 6.3** Se concluye que los elementos de responsabilidad civil en que incurren los servidores y funcionarios públicos en materia de Gestión de Intereses se originan por incumplimiento de las normas vigentes dentro de la Administración Pública,
- 6.4** Se concluye que no se ha venido determinando de manera coherente la reparación civil por incumplimiento del Gestor de Intereses dentro de la Administración Pública,

VII.RECOMENDACIONES

- 7.1** Se recomienda mejorar las disposiciones de regulación jurídico - normativa para conseguir una determinación rigurosa de la Responsabilidad Civil de los Gestores de Intereses que incumplan las normas competentes dentro de la Administración Pública; implicando en sí la introducción de un procedimiento específico para la determinación precisa del monto total de indemnización reparatoria que debe asumir el gestor de intereses que haya ocasionado daño crítico de tipo moral, emergente y económico - patrimonial, en perjuicio de las Entidades Públicas del Estado que resulten afectadas.
- 7.2** Se recomienda establecer criterios más específicos para la determinación precisa y contundente de todos los elementos de responsabilidad civil que deberán ser evaluados para determinar los montos de reparación económica que asumirían los Gestores de Intereses por incumplimiento de las normas competentes dentro de la Administración Pública.
- 7.3** Se recomienda que en base a la regulación normativa jurídica del derecho comparado de tratamiento regulatorio sobre lobbies de Chile y Colombia, se pueda mejorar la normatividad peruana sobre gestores de intereses, que conlleve hacia una determinación efectiva y contundente de la reparación civil que deberá asumir los Gestores de Intereses por incumplimiento de las normas competentes dentro de la Administración Pública.

VIII. REFERENCIAS

- Bisso, P. (2018). *La necesidad de la difusión de la Ley N° 28024 y su reglamento: La Gestión Profesional de Intereses y la diferencia con el tráfico de influencias*. Lima: Publicación de Tesis de la Universidad San Juan Bautista.
- Córdova, D. (2017). *Análisis comparado de la regulación del lobby en Iberoamérica: de la transparencia de los intereses en las decisiones públicas*. Madrid: Publicación de Tesis Doctoral de la Universidad Complutense de Madrid.
- Cumpa, B. (2020). *Responsabilidad Civil de Servidores Público*. Tarapoto: Publicación de Tesis de la Universidad Alas Peruanas
- Etemadi, L. (2016). *La Perfección del Contrato: Comparación entre Derecho Civil y Legislación de Consumo con especial mención a la Contratación entre ausentes*. Barcelona: Publicaciones de la Universidad Autónoma de Barcelona.
- Espinoza, F. (2017). *Gestión de intereses y gestión de obras públicas en el gobierno regional de Lima provincias -2017*. Lima: Publicación de Tesis de la Universidad César Vallejo.
- González, P. (2003). *“Corrupción y capitalismo” plantea una categorización sobre los enfoques para conceptualizar la corrupción*. México D.F.: Editorial Trillas.
- Hernández, S., Fernández, C., y Baptista, L. (2014), *Metodología de la Investigación*. 6ta Edición. México D.F.: McGraw - Hill.
- Jiménez, H. (2010). *La gestión de intereses en la administración pública peruana*. Universidad Nacional de Ingeniería. Facultad de Ingeniería Económica y Ciencias Sociales. Consultado: 28 de noviembre de 2015
- [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/CenDocBib/con4_uibd.nsf/\\$\\$ViewTemplate%20for%20](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/CenDocBib/con4_uibd.nsf/$$ViewTemplate%20for%20)

- León, J. (2010). *Responsabilidad Civil del Funcionario Público frente al Estado por incumplimiento de sus funciones*. Analizando sus especiales características. Lima: Publicación de Artículos en la Revista Gestión Pública y Desarrollo
- Llambías, J. (1983). *Tratado de Derecho Civil*. Obligaciones, Tomo II, Cuarta edición. (Actualizada por Patricio Raffo Benegas), Buenos Aires: Editorial Abeledo Perrot.
- Magallanes, C. (2015). *Informe Temático N° 12/2015-2016: Legislación comparada sobre Gestión de Intereses, Lobby o Cabildeo en países de América*. Lima: Publicación de Informes del Congreso de la República.
- Mosset, J. (2000). *Responsabilidad por Daños*, Tomo II-B. Bogotá: Editorial Themis.
- Mujica, J. (2015). *El lobby y la negociación de intereses privados. Una mirada etnográfica sobre la estructura y la dinámica de gestión de intereses en el Parlamento peruano*. Lima: Publicaciones de Artículos en la Revista Jurídica de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Ospina, G. y Ospina, E. (2005). *Teoría General del Contrato y del Negocio Jurídico*. Bogotá: Editorial Temis S. A.
- Osterling, F. y Castillo, M. (2003). *Tratado de las Obligaciones*, Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú, Cuarta Parte, Tomo X.
- Sánchez, M. (2017). *La metodología en la investigación jurídica: características peculiares y pautas generales para investigar en el Derecho*, Lima: Revista Telemática de Filosofía del Derecho, N° 14, 2011.
- Tentalean, R. (2015). *Tipología de las investigaciones jurídicas*. Lima: Revista Derecho y Cambio Social.
- Zamora, J. (2009). *La determinación judicial de la reparación civil*. Actualidad Jurídica N° 184.

IX. ANEXOS

ANEXO 1: Matriz de consistencia

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables e Indicadores	Metodología
<p>Problema General</p> <p>¿Cómo se viene determinando la Responsabilidad Civil del Gestor de Intereses dentro de la Administración Pública, en el distrito del Cercado de Lima?</p> <p>Problemas específicos:</p> <p>¿Cómo se determina la Responsabilidad Civil contractual y extracontractual del Gestor de Intereses dentro de la Administración Pública, en el distrito del Cercado de Lima?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar Cómo se viene determinando la Responsabilidad Civil del Gestor de Intereses dentro de la Administración Pública, en el distrito del Cercado de Lima?</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>Explicar cómo se determina la Responsabilidad Civil contractual y extracontractual del Gestor de Intereses dentro de la Administración Pública, en el distrito del Cercado de Lima.</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>No se ha venido determinando de manera rigurosa la Responsabilidad Civil del Gestor de Intereses dentro de la Administración Pública, en el distrito del Cercado de Lima.</p> <p>Hipótesis Especificas</p> <p>No se ha venido determinando de manera correcta la Responsabilidad Civil contractual y extracontractual del Gestor de Intereses por incumplimiento de las normas competentes dentro de la Administración Pública, en el distrito del Cercado de Lima.</p>	<p>Variable Independiente (X): Responsabilidad Civil del Gestor de Intereses</p> <p>Dimensiones e Indicadores:</p> <p>Dimensión 01 (X1): Tipos de Responsabilidad Civil</p> <p>Indicadores: X1.1.- Responsabilidad Civil Contractual X1.2.- Responsabilidad Civil Extracontractual</p> <p>Dimensión 02 (X2): Responsabilidad Civil</p> <p>Indicadores: X2.1.- Antijuricidad X2.2.- Daño X2.3.- Factores de Atribución X2.4.-Nexo Causal</p> <p>Dimensión 03 (X3): Reparación Civil</p> <p>X3.1.- Indemnización Económica X3.2.- Reparación Patrimonial X3.3.- Reparación por Daño Moral</p> <p>Variable Dependiente (Y): La Administración Pública.</p> <p>Incumplimiento de disposiciones de la Ley N° 28024 – Ley que regula la gestión de intereses y de su reglamento.</p>	<p>Tipo de Investigación: Básica experimental</p> <p>Nivel de Investigación: Descriptivo y Explicativo.</p> <p>Enfoque de Investigación: Cuantitativo</p>

<p>¿Qué elementos de responsabilidad civil incurren los servidores y funcionarios públicos en materia de Gestión de Intereses dentro de la Administración Pública, en el distrito del Cercado de Lima?</p> <p>¿Cómo se determina la responsabilidad civil por incumplimiento del Gestor de Intereses dentro de la Administración Pública, en el distrito del Cercado de Lima?</p>	<p>Establecer los elementos de responsabilidad civil en que incurren los servidores y funcionarios públicos en materia de Gestión de Intereses dentro de la Administración Pública, en el distrito del Cercado de Lima.</p> <p>Explicar acerca de cómo se determina la reparación civil por incumplimiento del Gestor de Intereses dentro de la Administración Pública, en el distrito del Cercado de Lima.</p>	<p>No se han venido determinando de manera rigurosa, los elementos de responsabilidad civil en que incurren los servidores y funcionarios públicos en materia de Gestión de Intereses dentro de la Administración Pública, en el distrito del Cercado de Lima.</p> <p>No se ha venido determinando de manera coherente la reparación civil por incumplimiento del Gestor de Intereses dentro de la Administración Pública, en el distrito del Cercado de Lima.</p>	<p>Dimensiones e Indicadores: Y1.- La administración pública Indicadores: Y1.1.- Ejecución del proceso de decisión pública Y1.2.- Ejercicio de la capacidad de decisión pública. Y1.3.- Requisitos, Deberes y funciones del Gestor de Intereses Y1.4.- Incompatibilidades y Conflicto de Intereses Y1.5.- Aplicación del Registro Público de Gestión de Intereses Y1.6.- Obligaciones y Prohibiciones de los Funcionarios Públicos. Y1.7.- Sanciones Y2.- Incumplimiento de disposiciones del Decreto Legislativo N° 1415 del 12/09/2018, que modificó la Ley N° 28024 Y3.- Incumplimiento de disposiciones del Reglamento de la Ley N° 28024 que regula la Gestión de Intereses en la Administración Pública - Decreto Supremo N° 099-2003-PCM</p>	
---	---	--	--	--

Anexo 2: Instrumento

Formato de Instrumento de Recolección de Datos

Se desarrollará aplicativamente la presente encuesta, con la escala Likert en función de los siguientes valores de opción:

1	2	3	4	5
Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Regularmente	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

Por favor conteste las siguientes preguntas con objetividad y reserva:

Ítems	Opciones	1	2	3	4	5
	V. Independiente: Responsabilidad Civil del Gestor de Intereses					
1	Se viene determinando efectivamente la responsabilidad civil en los gestores de intereses que no cumplen con lo dispuesto en las normas regulatorias correspondientes.					
2	Se establece concretamente la responsabilidad civil contractual para los gestores de intereses que incumplan su función.					
3	Se establece concretamente la responsabilidad civil extracontractual para los gestores de intereses que incumplan su función.					
4	Se delimita específicamente los elementos de Responsabilidad Civil en los casos de gestores de intereses que llegan a incumplir las disposiciones normativas – jurídicas.					
5	Se especifica la Antijuricidad en torno a la Responsabilidad Civil que deben incumplir los gestores de intereses que incumplan las disposiciones normativas – jurídicas.					
6	Se especifica el daño en torno a la Responsabilidad Civil contractual por parte de los gestores de intereses que incumplan las disposiciones normativas – jurídicas.					
7	Se especifica el daño en torno a la Responsabilidad Civil extracontractual por parte de los gestores de intereses que incumplan las disposiciones normativas – jurídicas.					
8	Se especifica los Factores de Atribución en torno a la Responsabilidad Civil por parte los gestores de intereses que incumplan las disposiciones normativas – jurídicas.					
9	Se especifica el nexo causal en torno a la Responsabilidad Civil por parte de los gestores de intereses que incumplan las disposiciones normativas – jurídicas.					
	Variable Dependiente (Y): Incumplimiento de las normas competentes dentro de la Administración Pública.	1	2	3	4	5

10	Es frecuente los actos de Incumplimiento por parte de los Gestores de Intereses respecto a las normas competentes de la Administración Pública.					
11	Es frecuente los actos de Incumplimiento por parte de los Gestores de Intereses respecto a las disposiciones de la Ley N° 28024 – Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública.					
12	Se viene dando una ejecución efectiva del proceso de decisión pública por parte de los Funcionarios Estatales que cumplen el rol de gestor de intereses.					
13	Se viene dando un ejercicio efectivo de la capacidad de decisión pública por parte de los Funcionarios Estatales que cumplen el rol de gestor de intereses.					
14	Se cumplen debidamente los Requisitos, Deberes y funciones por parte de los Funcionarios Públicos y/o terceros en cuanto a su rol como Gestor de Intereses.					
15	Se presentan incompatibilidades y Conflicto de Intereses por parte de los Funcionarios Públicos y/o terceros que cumplen su rol como Gestor de Intereses.					
16	Se viene dando una aplicación efectiva del Registro Público de Gestión de Intereses.					
17	Se cumplen debidamente las Obligaciones y Prohibiciones por parte de los Funcionarios Públicos en cuanto a su rol como Gestor de Intereses.					
18	Se aplican las sanciones requeridas a los Funcionarios Públicos y/o terceros que no cumplen su rol como Gestores de Intereses.					
19	Se tiene una incidencia crítica de actos de Incumplimiento por parte de los Funcionarios Públicos y/o terceros sobre las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1415 del 12/09/2018, que modificó la Ley N° 28024.					
20	Se viene efectuando debidamente el Registro de Visitas en línea en torno a actos de gestión de intereses.					
21	Se viene efectuando debidamente el Registro de Agendas Oficiales en torno a actos de gestión de intereses.					
22	Se vienen efectuando debidamente los Registros Preventivos en torno a actos de gestión de intereses.					
23	Se tiene una incidencia crítica de actos de Incumplimiento por parte de los Funcionarios Públicos y/o terceros sobre las de disposiciones del Reglamento de la Ley N° 28024 que regula la Gestión de Intereses en la Administración Pública - Decreto Supremo N° 099-2003-PCM					
24	Se viene ejerciendo el Control requerido sobre los Actos de gestión de intereses, efectuados por Funcionarios Públicos y/o terceros.					
25	Se vienen efectuando las visitas exigidas por Provisión de servicios.					
26	Se vienen efectuando las Visitas por Reunión de trabajo en torno al desarrollo de actos de gestión de intereses.					

Anexo 3: Confiabilidad de Instrumentos

La caracterización de la Validez de las pruebas del instrumento y de sus puntuaciones, son expresadas con frecuencia con términos como “Aceptable” y “Débil”, lo que refleja un Juicio de lo adecuado que resulta estar midiendo la realidad según los atributos, para cuya medición se diseñó el instrumento, medido en un rango de 1 a 100.

La confiabilidad es sinónimo de seguridad, fiable o consistencia. La confiabilidad de un instrumento establece la consistencia del mismo, que se ha elaborado mediante un puntaje, como resultado de la medición exacta de la variable (s), pero que contiene el puntaje verdadero más el margen de error. La Medición del Valor es única, y cuando se realicen sucesivas mediciones, se obtendrán puntajes aproximados a este valor, por cuanto aún no se posee un instrumento tan perfecto que sea capaz de medir la magnitud real.

Los factores que contribuyen a mejorar la confiabilidad de una prueba son el adecuado número de ítems, la homogeneidad de los elementos de la prueba y la representatividad (Muestra representativa) de lo que se quiere medir.

Según Sánchez (2011), en la investigación se calcula la confiabilidad, según método desarrollado por Cronbach (1951), denominado “Coeficiente Alfa + error estándar” del instrumento a evaluar a ser utilizada en pruebas que contienen reactivos que pueden calificarse en forma individual a lo largo de un rango de valores (de 1 a 100). Como no se conoce la “Puntuación Verdadera”, para ninguna persona que responda la prueba, se permite estimar el rango en que es probable que exista la puntuación verdadera.

El Cuadro permite interpretar, según el Alfa de Cronbach, los Valores hallados.

Tabla N° 01:

Rangos de Confiabilidad para Enfoques Cuantitativos

Intervalos	Interpretación	Semáforo
De 01 a 20	Poca Confiabilidad	
De 21 a 40	Baja Confiabilidad	
De 41 a 60	Confiable	
De 61 a 80	Muy Confiable	
De 81 a 100	Excelente Confiabilidad	

Fuente: Sánchez (2011).

La confiabilidad, según el método desarrollado por Cronbach, para la variable independiente, fue de 0.869, es decir, un nivel de Muy Confiable.

Tabla N° 02:

Estadística de Confiabilidad.

Variable Independiente		
Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach Basado en Ítems estandarizados	N of Ítems
,869	,871	9

La confiabilidad, según el método desarrollado por Cronbach, para la variable independiente, fue de 0.865, es decir, un nivel de Muy Confiable.

Tabla N° 03:

Estadística de Confiabilidad. v. Dependiente

Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach Basado en Ítems estandarizados	N of Ítems
,865	,867	17

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y Nombres del validador:
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de Posgrado-UNFSC
- 1.3. Especialidad de validador: Doctor en derecho - METODOLOGO
- 1.4. Nombre del instrumento: Cuestionario
- 1.5. Título de la investigación: " Responsabilidad Civil del Gestor de Intereses dentro de la Administración Pública "

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y específico.				79	
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.				78	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.				78	
4. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.				78	
5. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.				79	
6. Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos				78	
7. Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones.				78	
8. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.				78	
9. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.				78	
PROMEDIO DE VALIDACIÓN					79	

III.- PROMEDIO DE VALORACIÓN: 78. %

IV. El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado

Lima, 3 de agosto del 2023

Experto informante

DNI 40799023.


Charlie Carrasco Salazar

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y Nombres del validador: José Vigil Farías
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Tesis UNFV
- 1.3. Especialidad de validador: Doctor en Derecho
- 1.4. Nombre del instrumento: Cuestionario
- 1.5. Título de la investigación: "Responsabilidad Civil del Gestor de Intereses dentro de la Administración Pública"

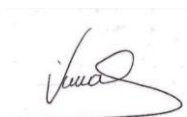
II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y específico.				75	
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.				76	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.				75	
4. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.				76	
5. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.				75	
6. Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos				76	
7. Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones.				76	
8. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.				76	
9. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.				78	
PROMEDIO DE VALIDACIÓN					76	

III.- PROMEDIO DE VALORACIÓN: 76. %

IV. El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado

Lima, 5 de Julio del 2023



Experto Informante
DNI:07306741